Fecha de Informe	29 de febrero de 2024

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios.

INFORMACIÓN GENERAL

La Sociedad de Activos Especiales SAE, en el marcio de la ejecución del Plan Choque. se enfrenta a un doble reto. El primero, es el de garantizar el debido y normal funcionamiento de la entidad. El segundo, es el de adecuar su propia estructura al cumplimiento de la nueva Plataforma Estratégica, lo cual, redunda en una mejor administración, gestión y democratización del FRISCO. De allí que para garantizar el óptimo cumplimiento de sus funciones la alta dirección de la entidad definió, en el marco de instancias de coordinación y decisión, la necesidad de implementar un Plan de Choque. El Plan de choque es un mecanismo habilitado en el Procedimiento de Administración de Proyectos – Proceso de Gobierno y Gestión de la Estrategia – Macroproceso de Direccionamiento Estratégico de la SAE, con el cual se busca canalizar *"esfuerzos temporales enfocados a un pico de volumen de las operaciones o procesos habituales de la SAE"* (P-DE2-062). El Plan de Choque SAE-2023, tiene como objetivos:

1. Imprimir celeridad en la entrega de tierras para la producción y la paz en cumplimiento del exhorto de la Corte Constitucional (Sentencia T-407A de 2022), sobre el proceso relacionados con el saneamiento y adjudicación de activos rurales objeto de extinción (SAE - ANT). En el mismo sentido, depurar y actualizar el portafolio de activos sociales para la estrategia de entrega de tierras.
2. Depurar y actualizar el inventario de activos inmuebles rurales extintos.
3. Contribuir al cumplimiento de la ruta de convocatoria, evaluación y seguimiento de la iniciativa de Depositarios y Gerentes Populares.
4. Contribuir al cumplimiento de metas comerciales de las Gerencias Regionales vigencia 2023.
5. Contribuir a la gestión de información y apoyo a la asesoría de la iniciativa de Vivienda Popular.

Es así como en el marco de la depuración y actualización del inventario de activos inmuebles rurales extintos, dentro del GIT de Aseguramiento y Control de la Información se hace necesario contar con profesionales en derecho calificados e idóneos para brindar apoyo a la Sociedad de Activos Especiales, en cuanto al saneamiento de los activos.

Así las cosas, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., no cuenta con el personal para satisfacer esta necesidad por lo que requiere la contratación de un profesional con experiencia e idoneidad.

El objeto de la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones FRISCO para la vigencia 2023.

DATOS DEL CONTRATO:

Contrato N.º	150 de 2023	**Fecha Suscripción del Contrato**	26 de septiembre de 2023
Nombre Contratista	Andrés Felipe Bejarano Jadedt	**Identificación (CC/NIT)**	1.016.098.112
Correo Electrónico Contratista	abejarano@saesas.gov.co	**Forma de Pago**	Mensual

Nombre Supervisor	Marleny Elizabeth Saldaña Davidson				
Nombre apoyo supervisión					
Fecha de Iniciación	27 de septiembre de 2023		**Fecha de Terminación**	31 de marzo de 2024	
Plazo Contrato		**Prórrogas**	Sí	**Plazo Total**	Seis (6) meses y cuatro (4) días
Periodo de Evaluación del Informe	Desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.				
Objeto del Contrato	*Prestar servicios profesionales para recibir, registrar, levantar y actualizar inventarios de Inmuebles rurales, extintos en Administración Directa, con expediente digital completo.*				

INFORMACIÓN EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Porcentaje ejecutado en relación con las obligaciones y/o actividades*: 56.43* **%**

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Porcentaje Ejecutado: *67.39 %* - El cual corresponde al pago causado en el mes de enero de 2024.

Concepto	**Valor**
Valor del Contrato	$ **22.855.645**
Valor de las Adiciones	$ 5.180.612
Total, Ejecutado y Desembolsado	$ 18.893.999
Valor a pagar en el periodo reportado	$ 4.571.129
Valor Pendiente por Ejecutar	$ **4.571.129**

INFORMACIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					
Rubro Presupuestal	**Descripción Rubro**	**N° Disponibilidad Presupuestal**	**Fecha Disponibilidad Presupuestal**	**N° Compromiso Presupuestal**	**Fecha Compromiso Presupuestal**
A-8-3-9-10-01	**Honorarios**	**584**	**31/07/2023**	**4989**	**26/09/2023**
A-8-3-9-10-01	**Honorarios**	**108**	**02/01/2024**	**121**	**02/01/2024**
A-8-3-9-10-01	**Honorarios**	**284**	**02/01/2024**	**248**	**02/01/2024**

INFORME DE ACTIVIDADES

El presente informe detalla la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Por lo anterior, se describe a continuación el estado de avance de ejecución:

Obligaciones específicas del contratista

N.º	Obligaciones Específicas	Descripción de la Actividad	Evidencia
1	Revisar que las piezas procesales de cada activo estén ajustadas según metodología y normativa.	**Actividad 1.** A partir de las piezas procesales remitidas por la Fiscalía General de la Nación y con las que cuenta la SAE S.A.S. en las carpetas públicas en las que reposan las resoluciones de inicio, de fijación provisional de la pretensión o de medidas cautelares (*Cfr.* \\fileserver\publica\43 - Unidad Especial de Control de Activos\SENTENCIAS\RESOLUCIONES DE INICIO\RESOLUCIONES ALLEGADAS y \\fileserver\publica\43 - Unidad Especial de Control de Activos\MVARGAS\5. RESOLUCIONES), se realizó la revisión de dichas piezas procesales con el propósito inequívoco de identificar los datos de interés jurídico del proceso de extinción de dominio y proseguir con la actualización del aplicativo SIGMA SAE en lo que corresponde a la información de cada ID de oficio de acompañamiento, particularmente en punto a la actualización de los criterios encontrados en el ítem *proceso judicial*, esto es, ***(i)*** *número de proceso*, ***(ii)*** *causal del delito* y ***(iii)*** *afectado*. De esta manera, para el presente periodo, en el aplicativo SIGMA SAE se realizó la actualización de un total de **OCHENTA Y DOS (82)** ID de oficio de acompañamiento, cifra que guarda estricta correspondencia con la remisión de las resoluciones de inicio o de medidas cautelares previamente solicitadas desde el GIT a las distintas Fiscalías Especializadas adscritas a la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio. **Actividad 2.** En atención al espacio de comunicación ideado por la SAE S.A.S. para recibir denuncias y observaciones ciudadanas respecto de activos que se tenga conocimiento que son provenientes de actividades	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. DELITO Y AFECTADO SIGMA **En relación con la actividad 2.** Archivo PDF: 2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES

		ilícitas, se procedió a la validación de las denuncias, luego de lo cual se procedió con la revisión de **veinte (20) expedientes administrativos** correspondientes a diferentes bienes inmuebles identificados como parte del inventario de activos de la sociedad, verificando las piezas procesales mínimas que dan cuenta del estado jurídico y estado de administración de los bienes en cuestión, tales como acta de secuestro, resolución de imposición de medidas cautelares y/o sentencia de extinción del derecho de dominio, según el caso.	
2	Solicitar mediante memorando u oficio a los Centros de Servicios Administrativos autorización para acceder a la información judicial de los bienes inmersos en procesos de extinción de dominio.	**Actividad 1.** Se formularon solicitudes a diferentes autoridades judiciales en aras de acceder a la información judicial y piezas procesales de bienes inmersos en procesos de extinción del derecho de dominio, a saber: ▪ Memorando de salida 20241010076431 del 22 de febrero de 2024, elevado ante la Fiscalía 56 DEEDD, orientado a la remisión de distintas resoluciones emanadas de dicho despacho. ▪ Memorando de salida 20241010076471, dirigido a la Fiscalía 26 DEEDD, con el ánimo de obtener resolución de medidas cautelares dictada al interior de la radicación No. 201890014 ED. ▪ Memorando de salida 20241010075951, dirigido ante el JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, con miras a que se remita resolución de medidas cautelares proferida dentro del proceso 201701098 E.D, en atención a que este proceso se encuentra actualmente en etapa de juicio. ▪ Memorando de salida 20241010076071, dirigido al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, para obtener piezas procesales del radicado que en su fase inicial se rigió bajo el número 202200206 E.D. ▪ Memorando de salida 20241010076291, dirigido al JUZGADO 04 PENAL DEL	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. COMPENDIO MEMORANDOS

		CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, para obtener piezas procesales del radicado que en su fase inicial se rigió bajo el número 202100245 E.D. ▪ Memorando de salida 20241010076391, remitido al JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, con miras a obtener piezas procesales del radicado que en su fase inicial se rigió bajo el número 202100515 E.D.	
3	Una vez proporcionada la autorización por parte de la autoridad judicial, deberá visitar y/o desplazarse hasta los centros de servicios administrativos, o en su defecto, acceder al expediente digital, con el fin de validarlos y extraer de ellos las piezas procesales necesarias para aclarar la situación jurídica de cada bien.	**Actividad 1.** En respuesta con radicado Orfeo número 20242010431872, el apoyo secretarial del Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá autoriza inspección del radicado 240-7, en atención a la solicitud elevada desde el GIT de Aseguramiento con radicado 20231010462401, tendiente a obtener sentencia de primera instancia, segunda instancia y constancia de ejecutoria del proceso de extinción al que se encontró vinculado el FMI 370-162183. En razón de lo anterior, el viernes 23 de febrero de 2024, se realizó visita a la Secretaría del referido despacho judicial, ubicada en la Cl. 31 No. 6-20 piso 2, en la cual se realizó inspección, validación e identificación de las piezas procesales de relevancia dentro del proceso seguido con número interno 240-7, no obstante, se constata que bajo dicha radicación no se declaró la extinción del derecho de dominio del inmueble con FMI 370-162183, sino que este resultó afectado en el radicado 098-7. Los radicados en comento comparten como aspecto común la identidad de la investigación en cuanto a los bienes de origen ilícito del afectado JESÚS ARMANDO SARRIA AGREDO. Se extraen piezas procesales relevantes del rad. 240-7 –que fue el puesto a disposición por la Secretaría del Juzgado, mas no el 098-7- y se constata que las SAE ya contaba con las piezas procesales solicitas respecto del FMI en mención, se itera, extinto en el curso del radicado judicial interno 098-7 (sentencia identificada en SAE, así: 66-03 EDEJ).	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1 CONSTANCIA Y PIEZAS 240-7

4	Realizar estudio de títulos, de acuerdo con la tipología del activo.	**Actividad 1.** Se efectuó el estudio de títulos de **veinticuatro (24) activos**, en su tipología de inmuebles rurales y urbanos, verificando su tráfico y estado jurídico actual en el certificado de tradición y libertad - portal VUR. El presente estudio de títulos corresponde a las matrículas inmobiliarias identificadas a partir de las denuncias y observaciones ciudadanas respecto de activos que se tenga conocimiento que son provenientes de actividades ilícitas, las cuales fueron formuladas por la ciudadanía en general en el formulario "*ayúdanos a encontrar los bienes de la SAE"*.	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. ESTUDIO DE TÍTULOS
5	Solicitar y hacer seguimiento a la realización de saneamiento jurídico.	**Actividad 1.** Se elaboraron y remitieron los memorandos distinguidos con los números ORFEO que en lo sucesivo se relacionan, tendientes a consultar acerca del estado jurídico actual y solicitar el correspondiente saneamiento jurídico de unos bienes que se encuentran bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, los cuales pasan a enunciarse: (i) Memorando de salida 20241010002373, dirigido a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de la FGN, con miras a que se brinde información en torno al estado jurídico actual de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 370-410767 y 370-410769, informando sobre su porcentaje de afectación. (ii) Memorando interno 20241010007383, con miras a que, con fundamento en lo prescrito en el procedimiento P-DP2-048 Saneamiento Jurídico de Bienes, se realice el saneamiento o se indique la viabilidad de acta de hallazgo respecto del FMI 080-55446, en atención a que dicha matrícula inmobiliaria no tiene medidas cautelares vigentes inscritas en el certificado de tradición y libertas, pues están fueron canceladas, según consulta en el portal VUR.	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. MEMOS SANEAMIENTO
6	Remitir informe semanal al enlace de las regionales para hallazgo o validación	**Actividad 1.** Mediante memorando 20241010016223 del 8 de febrero de 2024, dirigido al GIT INGESA de la Gerencia de Asuntos Legales, se solicitó se estudie y	Archivo PDF: 1. 20241010016223

	de su forma de registro (vigencia SAE).	analice la viabilidad jurídica de levantar Acta de Hallazgo en su modalidad de descarga en lo que atañe al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-55446, para lo cual a modo de informe se expuso detalladamente el estado jurídico actual del activo, el acontecer fáctico y procesal del trámite de extinción del derecho de dominio al que estuvo vinculado, etcétera.	
7	Registrar los bienes para extinción de dominio.	**Actividad 1.** Durante la fase ejecución contractual que corresponde al mes de febrero del año en curso, se realizó la validación para **descarga del inventario** de la SAE de diferentes activos que corresponden a la tipología de muebles en su modalidad de medios de transporte, de los cuales solamente **44** efectivamente fueron descargados por encontrar ajustada la documentación que soporta su descarga del inventario a las exigencias y prescripciones contenidas en el procedimiento ***P-DF2-107 Procedimiento Entrega de Activos***. Asimismo, de una parte, se evidenció que, sobre 12 medios de transporte, la documentación soporte para la descarga presenta inconsistencias o ausencia de algún documento, por lo que requiere ser subsanada; y, de otra parte, frente a la mayoría de los activos no se encuentra ningún registro de documentación soporte.	Archivo PDF: 1. SEGUIMIENTO DESCARGAS FEB
8	Participar en las reuniones en escenarios institucionales asignados y en los demás espacios a los que sea convocada para el cumplimiento del objeto contractual.	**Actividad 1.** Junto con los compañeros contratistas de plan choque, se asistió en la **reunión virtual del 12 de febrero de 2024**, convocada por la coordinadora del GIT de Aseguramiento y Control de la Información, con el propósito de socializar la estructura y conformación del equipo de trabajo de la nueva DIRECCIÓN PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DEL INVENTARIO PÚBLICO, así como para dar a conocer algunos lineamientos y directrices en el contexto del rediseño institucional.	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. REUNIÓN 12.02.2024
9	Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con la supervisión de este.	**Actividad 1.** Se brindó atención y respuesta a las distintas solicitudes presentadas por parte del Enlace Regional JAIRO JOSÉ DÍAZ, orientadas a obtener las sentencias de extinción del derecho de dominio de unos bienes inmuebles rurales a favor del FRISCO, en atención a que las mismas no obran en los expedientes administrativos de cada activo. De esta manera, consultando la base de datos de inmuebles extintos	**En relación con la actividad 1.** Archivo PDF: 1. SENT ED REGIONALES

		suministrada y los archivos magnéticos de la SAE S.A.S. en donde reposan las mentadas piezas procesales, se procedió a hacer el rastreo y ubicación de las sentencias de extinción respecto de los inmuebles identificados con los FMI allegados por el referido enlace regional, de tal suerte que, una vez identificada la sentencia de extinción y realizada su extracción de la carpeta que las contiene, fueron **remitidas tres (3) sentencias** proferidas por autoridades judiciales en procesos de extinción del derecho de dominio, las cuales pasan a identificarse a continuación: ***(i)*** 127-10 EDEJ (enviada el 8 de febrero); ***(ii)*** 75-06 EDEJ (enviada el 20 de febrero); y ***(iii)*** 89-06 EDEJ (enviada el 22 de febrero).	

APORTES PARAFISCALES

Los pagos de aportes obligatorios a los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral se realizan a las siguientes entidades:

Concepto	Administradora
Pensión	Colpensiones
Salud	Compensar EPS
ARL	Positiva Seguros

DECLARACIÓN

El contratista: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018.

N°. Planilla de Pago SGSS	Periodo de Aporte	Valor Total Planilla
74845590	FEBRERO 2024	$530.800

Relacionar todas las planillas que certifiquen el valor correspondiente del periodo a pagar

Concepto	N° Planilla de Pago SGSS	Periodo de aporte	Valor Planilla
Pensión	74845590	02-2024	$292.600
Salud	74845590	02-2024	$228.600

ARL	74845590	02-2024	$9.600
Total			**$530.800**

RIESGOS CONTRACTUALES

El Seguimiento de riesgos se realizará conforme a los riesgos identificados en los estudios previos o términos de referencia según corresponda y solo será registrado en el presente informe en caso de presentarse una materialización del mismo.

En caso de materialización de algún riesgo se debe reportar de manera específica en el formato Reporte de materialización de riesgos (F-DE2-100), a la Oficina Asesora de Planeación.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El supervisor: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Una vez revisadas las cuentas de cobro presentadas por el Contratista, la información de las actividades desarrolladas y las evidencias correspondientes a la ejecución certificó que el Contratista cumple con todas las obligaciones del contrato:

Sí	**X**	**No**	

Adicionalmente se certifica que el cumplimiento de las actividades durante este mes fue:

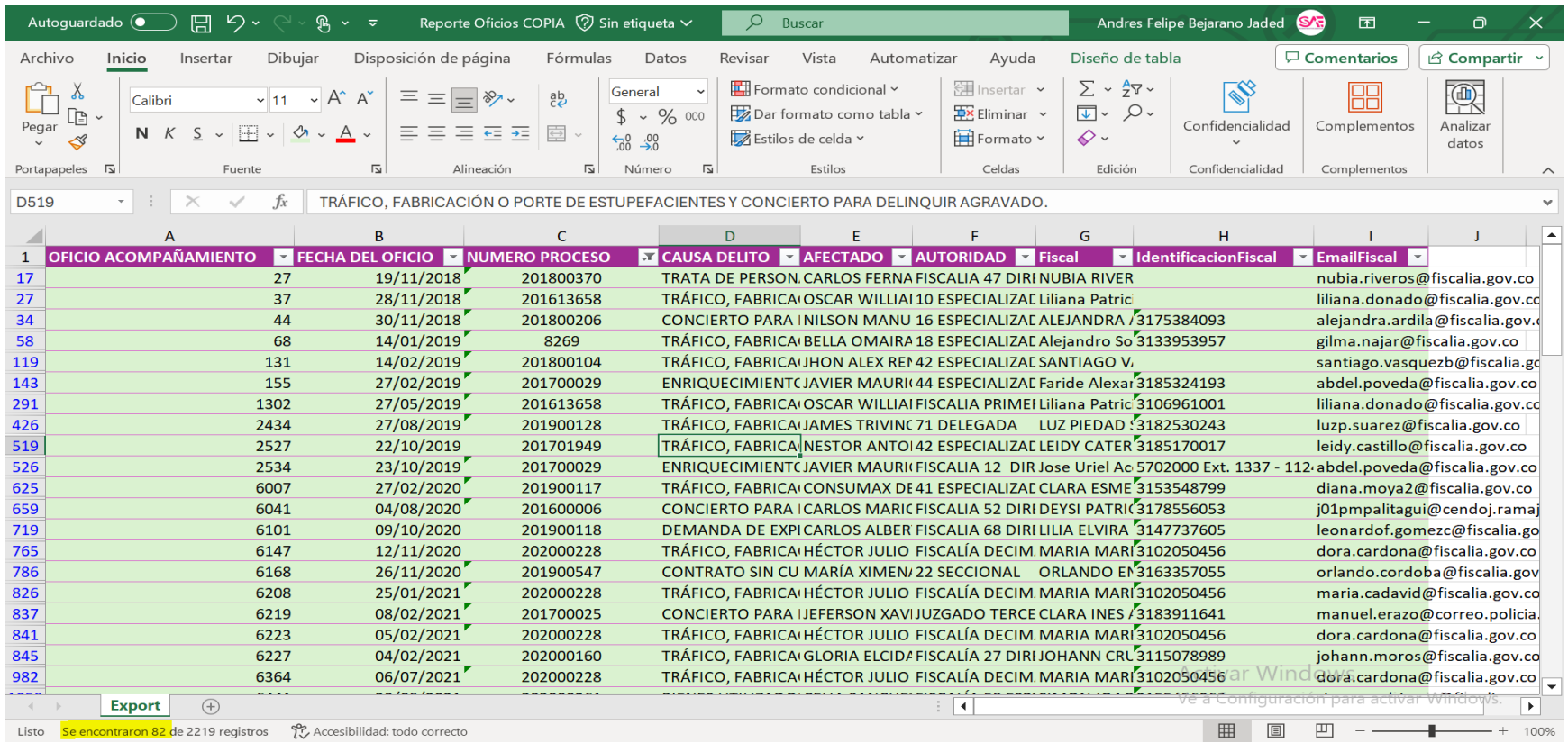
Satisfactorio	**X**
Bueno	
Regular	
Requiere Ajustes	

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Coordinadora GIT Aseguramiento y Control de la Información
Supervisor

ANDRÉS FELIPE BEJARANO JADEDT
Contrato No. 150 del 2023
Contratista

I. ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO (DELITO Y AFECTADO) EN EL APLICATIVO SIGMA 2.0

Cfr. Aplicativo sigma 2.0 – RUTA DE ACCESO: https://matrix.saesas.gov.co:4443/Matrix/Paginas/OficioAcompanamiento/WFrmOficioAcompanamiento.aspx; y Reporte Oficios Acompañamiento 29.02.2024 – RUTA DE ACCESO: \\fileserver\publica\19 - Administracion de la Informacion\Reportes Sigma\REPORTES SIGMA 2024\2. FEBRERO\29_FEBRERO\2. RECEPCION Y REGISTRO



Autoguardado — Reporte Oficios COPIA — Sin etiqueta — Buscar — Andres Felipe Bejarano Jaded

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Diseño de tabla — Comentarios — Compartir

Pegar | Calibri 11 | Formato condicional | Dar formato como tabla | Estilos de celda | Insertar | Eliminar | Formato | Confidencialidad | Complementos | Analizar datos

Portapapeles | Fuente | Alineación | Número | Estilos | Celdas | Edición | Confidencialidad | Complementos

D519: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	OFICIO ACOMPAÑAMIENTO	FECHA DEL OFICIO	NUMERO PROCESO	CAUSA DELITO	AFECTADO	AUTORIDAD	Fiscal	IdentificacionFiscal	EmailFiscal	
17	27	19/11/2018	201800370	TRATA DE PERSON	CARLOS FERNA	FISCALIA 47 DIRI	NUBIA RIVER		nubia.riveros@fiscalia.gov.co	
27	37	28/11/2018	201613658	TRÁFICO, FABRICA	OSCAR WILLIAI	10 ESPECIALIZAL	Liliana Patric		liliana.donado@fiscalia.gov.co	
34	44	30/11/2018	201800206	CONCIERTO PARA	NILSON MANU	16 ESPECIALIZAL	ALEJANDRA A	3175384093	alejandra.ardila@fiscalia.gov.c	
58	68	14/01/2019	8269	TRÁFICO, FABRICA	BELLA OMAIRA	18 ESPECIALIZAL	Alejandro So	3133953957	gilma.najar@fiscalia.gov.co	
119	131	14/02/2019	201800104	TRÁFICO, FABRICA	JHON ALEX REI	42 ESPECIALIZAL	SANTIAGO V.		santiago.vasquezb@fiscalia.go	
143	155	27/02/2019	201700029	ENRIQUECIMIENTO	JAVIER MAURI	44 ESPECIALIZAL	Faride Alexar	3185324193	abdel.poveda@fiscalia.gov.co	
291	1302	27/05/2019	201613658	TRÁFICO, FABRICA	OSCAR WILLIAI	FISCALIA PRIMEI	Liliana Patric	3106961001	liliana.donado@fiscalia.gov.co	
426	2434	27/08/2019	201900128	TRÁFICO, FABRICA	JAMES TRIVINC	71 DELEGADA	LUZ PIEDAD S	3182530243	luzp.suarez@fiscalia.gov.co	
519	2527	22/10/2019	201701949	TRÁFICO, FABRICA	NESTOR ANTO	42 ESPECIALIZAL	LEIDY CATER	3185170017	leidy.castillo@fiscalia.gov.co	
526	2534	23/10/2019	201700029	ENRIQUECIMIENTO	JAVIER MAURI	FISCALIA 12 DIR	Jose Uriel Ac	5702000 Ext. 1337 - 112	abdel.poveda@fiscalia.gov.co	
625	6007	27/02/2020	201900117	TRÁFICO, FABRICA	CONSUMAX DE	41 ESPECIALIZAL	CLARA ESME	3153548799	diana.moya2@fiscalia.gov.co	
659	6041	04/08/2020	201600006	CONCIERTO PARA	CARLOS MARIC	FISCALIA 52 DIRI	DEYSI PATRIC	3178556053	j01pmpalitagui@cendoj.ramaj	
719	6101	09/10/2020	201900118	DEMANDA DE EXPI	CARLOS ALBER	FISCALIA 68 DIRI	LILIA ELVIRA	3147737605	leonardof.gomezc@fiscalia.go	
765	6147	12/11/2020	202000228	TRÁFICO, FABRICA	HÉCTOR JULIO	FISCALÍA DECIM.	MARIA MARI	3102050456	dora.cardona@fiscalia.gov.co	
786	6168	26/11/2020	201900547	CONTRATO SIN CU	MARÍA XIMEN	22 SECCIONAL	ORLANDO EN	3163357055	orlando.cordoba@fiscalia.gov	
826	6208	25/01/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICA	HÉCTOR JULIO	FISCALÍA DECIM.	MARIA MARI	3102050456	maria.cadavid@fiscalia.gov.co	
837	6219	08/02/2021	201700025	CONCIERTO PARA	JEFERSON XAVI	JUZGADO TERCE	CLARA INES A	3183911641	manuel.erazo@correo.policia.	
841	6223	05/02/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICA	HÉCTOR JULIO	FISCALÍA DECIM.	MARIA MARI	3102050456	dora.cardona@fiscalia.gov.co	
845	6227	04/02/2021	202000160	TRÁFICO, FABRICA	GLORIA ELCIDA	FISCALÍA 27 DIRI	JOHANN CRU	3115078989	johann.moros@fiscalia.gov.co	
982	6364	06/07/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICA	HÉCTOR JULIO	FISCALÍA DECIM.	MARIA MARI	3102050456	dora.cardona@fiscalia.gov.co	

Export

Listo — Se encontraron 82 de 2219 registros — Accesibilidad: todo correcto — 100%

Activar Windows — Ve a Configuración para activar Windows.

ÍTEM	OFICIO ACOMPAÑAMIENTO	FECHA DEL OFICIO	NUMERO PROCESO	CAUSA DELITO	AFECTADO
1	27	19/11/2018	201800370	TRATA DE PERSONAS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	CARLOS FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ CC 91264242; MARIELA BARRAGÁN CC. 63498056; NESTOR GIOVANNY CIFUENTES CC 797889043; JUAN MIGUEL CIFUENTES CC 79057596; JOSE OTONIEL CORREA FRANCO CC. 4483817; DANIEL ALEXANDER BOHORQUEZ SÁNCHEZ CC 1014256667.
2	37	28/11/2018	201613658	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y LAVADO DE ACTIVOS.	OSCAR WILLIAM PIEDRAHITA SOLORZANO CC. 71703340; JOSÉ BYRON PEDRAHITA CEBALLOS CC. 8399245; CLAUDIA JANETH CASTILLO LONDOÑO CC 43056130; JOSÉ PIEDRAHITA CASTILLO CC. 1136881315; CARLOS ANDRÉS PIEDRAHITA CASTILLO CC 21526955; LUISA FERNANDA PIEDRAHITA POSADA CC 21526955; Y OTROS.
3	44	30/11/2018	201800206	CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, EXTORSIÓN, HOMICIDIO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	NILSON MANUEL BONILLA 98600658; LEONEL DE LOS SANTOS VERTEL 8329640; EDDY DAVID CARRASCAL ESPITIA 10771232; FABIO ENRIQUE VARGAS CC 71768095; LEONARDO FEDERICO BERRIO 10767231; JHON JAIRO SALZAR PIÑATA 10902026; QUIRIA MUENTES SIERRA 1041260691; MARÍA ESTHER FUENTES 50914942.
4	68	14/01/2019	8269	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	BELLA OMAIRA MEDINA LEGUIZAMON CC. 23623385, JUAN JOSE VEGA GONZALEZ CC. 79800545, JOSÉ RAFAEL VARGAS CARVAJAL, LISANDRA SUAREZ SOTO, MARÍA FRINET CANTILLO BURGOS, OMAR DUERTE CARREÑO, GONZALO ACOSTA MELO, WILSON POLANIA CANTILLO, Y OTROS.
5	131	14/02/2019	201800104	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y TESTAFERRARTO.	JHON ALEX RENGIFO GARCIA O EDISON WASHINGTON PRADO ALAVA, MIKEY VARGAS BENITEZ CC 1107035674, MARÍA ISABEL ARBOLEDA ROJAS CC 66906532, YEZENIA BEDÓN GUTIÉRREZ, JEAN PAUL BORRERO ARBOLEDA, JOHANA CASTAÑEDA GUITIERREZ CC 1130593195; RAÚL ERNESTO BORRERO, MANUEL ALFREDO BACA VEIRA CC 12915521, Y OTROS.
6	155	27/02/2019	201700029	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y COHECHO POR DAR U OFRECER.	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ CC. 7705684; DIEGO FERNANDO JOVEL MUÑOZ CC. 7699897; JHON JAIRO RAMOS BOTELLO; JS INVERSIONES Y NEGOCIOS NIT. 9006877129; AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR SA NIT. 891100802.
7	1302	27/05/2019	201613658	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y LAVADO DE ACTIVOS.	OSCAR WILLIAM PIEDRAHITA SOLORZANO CC. 71703340; JOSÉ BYRON PEDRAHITA CEBALLOS CC. 8399245; CLAUDIA JANETH CASTILLO LONDOÑO CC 43056130; JOSÉ PIEDRAHITA CASTILLO CC. 1136881315; CARLOS ANDRÉS PIEDRAHITA CASTILLO CC 21526955; LUISA FERNANDA PIEDRAHITA POSADA CC 21526955; Y OTROS.
8	2434	27/08/2019	201900128	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JAMES TRIVINO GARCIA 6147659, BERTHA LUCIA SANCHEZ QUINTERO 66826024, MARIA ELENA CASTANO 38890792, MANUEL SALVADOR MARTINEZ 2464305, LUZ ELENA MARIN 29136463, JOSE SANTOS CEDEÑO CANO 6359133, DARIO PESCADOR 16550195, LINA MARIA OSORIO HEREDIA 66873522, Y OTROS.

9	2527	22/10/2019	201701949	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.	NESTOR ANTONIO CASTAÑEDA PEÑA CC 5842711, LUZ MÉLIDA HERNÁNDEZ CC 52081035, NESTOR FABIÁN CASTAÑEDA CC 1019085620, EVERNEY OSPINA OSPINA CC 17495575, ANGIE YULIZA VARGAS 1120382770, FREIMAN OSPINA BERNAL CC 1007168117, Y OTROS.
10	2534	23/10/2019	201700029	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y COHECHO POR DAR U OFRECER.	JAVIER MAURICIO JOVEL MUÑOZ CC. 7705684; DIEGO FERNANDO JOVEL MUÑOZ CC. 7699897; JHON JAIRO RAMOS BOTELLO; JS INVERSIONES Y NEGOCIOS NIT. 9006877129; AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR SA NIT. 891100802.
11	6007	27/02/2020	201900117	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y LAVADO DE ACTIVOS.	CONSUMAX DE URABÁ SAS NIT. 900188755; GRUPO EMPRESARIAL JGC SAS; KATAMARANES DEL DARIÉN SAS; JHON FREDY GONZÁLEZ CARVAJAL CC. 71940416; LIZETH VANESSA GONZÁLEZ FLÓREZ CC 1017186373.
12	6041	04/08/2020	201600006	CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN Y HOMICIDIO.	CARLOS MARIO SALAZAR LONDOÑO y LUISA FERNANDA GALEANO CORREA C.C. 1128449899.
13	6101	09/10/2020	201900118	DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS, USO DE MENORES PARA LA COMISIÓN ED DELITOS, ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN DE MENORES Y ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS.	CARLOS ALBERTO ALTAHONA ARRAUT CC. 3746442.
14	6147	12/11/2020	202000228	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HÉCTOR JULIO RUBIANO 79717026; ATALIBAR ARIZA GONZÁLEZ 91300780; JORGE ELIECER TORRES 96330665; VÍCTOR JULIO LEAL 9466951; JULIO CESAR ECHEVERRY 10288070; LUIS FERNANDO ACOSTA 17268083; SANDRA MIREYA MORENO 23630011; MERCY ANDREA MORENO 23624030; ANTERO BERNAL TOLOZA CC 79821061; Y OTROS.
15	6168	26/11/2020	201900547	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.	MARÍA XIMENA MESA PARRA CC 63493611; RAFAEL CAMILO FRANCO FORERO CC 1099206988; LINA PAOLA RINCÓN DELGADO CC. 38140436; JORGE ENRIQUE MESA CORREA CC 17119243.
16	6208	25/01/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HÉCTOR JULIO RUBIANO 79717026; ATALIBAR ARIZA GONZÁLEZ 91300780; JORGE ELIECER TORRES 96330665; VÍCTOR JULIO LEAL 9466951; JULIO CESAR ECHEVERRY 10288070; LUIS FERNANDO ACOSTA 17268083; SANDRA MIREYA MORENO 23630011; MERCY ANDREA MORENO 23624030; ANTERO BERNAL TOLOZA CC 79821061; Y OTROS.
17	6219	08/02/2021	201700025	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JEFERSON XAVIER BRAVO 1313512210, EDINSON PERLAZA OROBIO 94441727, EIDER BONILLA MORAN 14474249, JULIO ARMANDO BELALCAZAR 1087828068, YINA MARÍA CASTAÑEDA 59676647, CENEIBER QUIÑONES JURADO 1087121598, ALFREDO HURTADO MARTÍNEZ 94498576, JEFFERSON SEVILLANO QUIÑONES 87949509, Y OTROS.
18	6223	05/02/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HÉCTOR JULIO RUBIANO 79717026; ATALIBAR ARIZA GONZÁLEZ 91300780; JORGE ELIECER TORRES 96330665; VÍCTOR JULIO LEAL 9466951; JULIO CESAR ECHEVERRY 10288070; LUIS FERNANDO ACOSTA 17268083; SANDRA MIREYA MORENO 23630011; MERCY ANDREA MORENO 23624030; ANTERO BERNAL TOLOZA CC 79821061; Y OTROS.
19	6227	04/02/2021	202000160	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	GLORIA ELCIDA LEAL LANDAZABAL C.C. 37.800.201.

20	6364	06/07/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HÉCTOR JULIO RUBIANO 79717026; ATALIBAR ARIZA GONZÁLEZ 91300780; JORGE ELIECER TORRES 96330665; VÍCTOR JULIO LEAL 9466951; JULIO CESAR ECHEVERRY 10288070; LUIS FERNANDO ACOSTA 17268083; SANDRA MIREYA MORENO 23630011; MERCY ANDREA MORENO 23624030; ANTERO BERNAL TOLOZA CC 79821061; Y OTROS.
21	6441	20/09/2021	202000261	BIENES UTILIZADOS COMO MEDIO Y/O INSTRUMENTO DE ACTIVIDADES ILÍ?ITAS	CELIA SANCHEZ CABEZAS 52636074
22	6477	06/10/2021	201700025	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JEFERSON XAVIER BRAVO 1313512210, EDINSON PERLAZA OROBIO 94441727, EIDER BONILLA MORAN 14474249, JULIO ARMANDO BELALCAZAR 1087828068, YINA MARÍA CASTAÑEDA 59676647, CENEIBER QUIÑONES JURADO 1087121598, ALFREDO HURTADO MARTÍNEZ 94498576, JEFFERSON SEVILLANO QUIÑONES 87949509, Y OTROS.
23	6502	12/08/2021	201900104	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TORTURA, EXTORSIÓN Y HOMICIDIO AGRAVADO.	JOSÉ HOLMER TORRES CÁRDONA CC. 16674281.
24	6539	26/11/2021	201900319	INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, COHECHO POR DAR U OFRECER, PECULADO POR APROPIACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES.	JORGE ALEXANDER PÉREZ TORRES CC. 79757626.
25	6578	14/12/2021	202000228	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HÉCTOR JULIO RUBIANO 79717026; ATALIBAR ARIZA GONZÁLEZ 91300780; JORGE ELIECER TORRES 96330665; VÍCTOR JULIO LEAL 9466951; JULIO CESAR ECHEVERRY 10288070; LUIS FERNANDO ACOSTA 17268083; SANDRA MIREYA MORENO 23630011; MERCY ANDREA MORENO 23624030; ANTERO BERNAL TOLOZA CC 79821061; Y OTROS.
26	6749	28/04/2022	201900017	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	OSCAR EDUARDO DIOSA CC. 94276217; GUSTAVO PEÑA CACHALLA CC. 17639247; DISNEY MONTOYA CASTAÑO CC . 40671093; RAFAEL GUALTERO SEPULVEDA CC. 1118468845; ELSA MARÍA GÓMEZ CC. 23376068; ARQUIMEDES MORALES GARCIA CC. 6650172; JESÚS ANTONIO GÓMEZ CC. 79187624; JOSÉ MISAEL RIVEROS CC. 86085693; Y OTROS.
27	6752	02/05/2022	202100147	TESTAFERRATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y LAVADO DE ACTIVOS.	MARIO ELVER GARZÓN 79289742; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; EIDER JONED BENAVIDEZ 1088729658; LAUREANO GARZON RODRIGUEZ 1096839; URIEL GARZON 3253257; FABIO FONSECA BARBOSA 79510214; ARANGO MEDINA EDMER 1286998; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; DANIELA GARZON 1013628146; INVERSIONES ASOCIADAS GARCIA.
28	6799	13/06/2022	202100147	TESTAFERRATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y LAVADO DE ACTIVOS.	MARIO ELVER GARZÓN 79289742; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; EIDER JONED BENAVIDEZ 1088729658; LAUREANO GARZON RODRIGUEZ 1096839; URIEL GARZON 3253257; FABIO FONSECA BARBOSA 79510214; ARANGO MEDINA EDMER 1286998; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; DANIELA GARZON 1013628146; INVERSIONES ASOCIADAS GARCIA.

29	6814	24/06/2022	201700025	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JEFERSON XAVIER BRAVO 1313512210, EDINSON PERLAZA OROBIO 94441727, EIDER BONILLA MORAN 14474249, JULIO ARMANDO BELALCAZAR 1087828068, YINA MARÍA CASTAÑEDA 59676647, CENEIBER QUIÑONES JURADO 1087121598, ALFREDO HURTADO MARTÍNEZ 94498576, JEFFERSON SEVILLANO QUIÑONES 87949509, Y OTROS.
30	6848	19/07/2022	202100517	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO Y CONTRABANDO AGRAVADO EN CONSURSO CON FRAUDE PROCESAL, COHECHO POR DAR U OFRECER, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.	ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ, ANGELA PAOLA SUAZA LOPEZ, PAOLA ANDREA ESCAMILLA SILVA, JOSE DEL CARMEN URIBE GUERRERO, REYNER FELIPE RIOS RICO, HADER ALBERTO VELASQUEZ MUÑOZ,HADER ANDREY PEREZ VELASQUEZ,HADER ALBERTO VELASQUEZ PINTO, AYLEEEN LIZETH VELASQUEZ PINTO, JUAN ORLANDO HILARION GARZON, Y OTROS.
31	6862	26/07/2022	201613688	LAVADO DE ACTIVOS Y AESORAMIENTO A GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS.	JOSE DE JESUS MEJIA JARAMILLO CC 16274570, ANTONIA JARAMILLO DOSMAN CC 29197487, ANGELA INES RUA RESTREPO CC 31893446, JESUS MARIO MEJIA RUA CC 1113699744, ALEJANDRA MARIA MEJIA RUA CC. 1113670378, ANGELICA MARIA MEJIA RUA, MARIA DEL SOCORRO MEJIA JARAMILLO CC 31167505, ESPERANZA MEJIA JARAMILLO CC
32	6910	05/09/2022	202100147	TESTAFERRATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y LAVADO DE ACTIVOS.	MARIO ELVER GARZÓN 79289742; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; EIDER JONED BENAVIDEZ 1088729658; LAUREANO GARZON RODRIGUEZ 1096839; URIEL GARZON 3253257; FABIO FONSECA BARBOSA 79510214; ARANGO MEDINA EDMER 1286998; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; DANIELA GARZON 1013628146; INVERSIONES ASOCIADAS GARCIA.
33	6914	07/09/2022	202100147	TESTAFERRATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y LAVADO DE ACTIVOS.	MARIO ELVER GARZÓN 79289742; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; EIDER JONED BENAVIDEZ 1088729658; LAUREANO GARZON RODRIGUEZ 1096839; URIEL GARZON 3253257; FABIO FONSECA BARBOSA 79510214; ARANGO MEDINA EDMER 1286998; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; DANIELA GARZON 1013628146; INVERSIONES ASOCIADAS GARCIA.
34	6956	04/10/2022	202200259	REQUERIMIENTO JUDICIAL	SILVIA JULIANA MALDONADO LOZANO CC. 1091653486; HUBER DANIEL MALDONADO LOZANO CC. 1091682104; y ANDRÉS FELIPE MALDONADO LOZANO TI. 1092733070.
35	6959	04/10/2022	20220092	REQUERIMIENTO JUDICIAL	MANUEL DOLORES RÍO BLANCO CC. 5446273; ODILIA ISABEL ACOSTA ORTIZ CC. 36500672; JAIRO SÁNCHEZ TELLEZ; SEFAIR SILVA YUMANA CC. 51712650.
36	6998	01/11/2022	202100147	TESTAFERRATO, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y LAVADO DE ACTIVOS.	MARIO ELVER GARZÓN 79289742; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; EIDER JONED BENAVIDEZ 1088729658; LAUREANO GARZON RODRIGUEZ 1096839; URIEL GARZON 3253257; FABIO FONSECA BARBOSA 79510214; ARANGO MEDINA EDMER 1286998; MARTHA LUCIA CARDOZA 30344889; DANIELA GARZON 1013628146; INVERSIONES ASOCIADAS GARCIA.
37	7009	09/11/2022	200301938	PECULADO POR APROPIACIÓN Y PREVARICATO POR ACCCIÓN.	RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HODWALKER 3743741, MONTENEGRO JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. 8020251543, INVERSIONES E INMOBILIARIAS PEREZ DE LA COSTA 9012603663, JORGE DAVID TOVAR 1129528034, CARLOS ANTONO ALDANA 9130428, VICTORIA HELENA QUINTERO 32651328, ALFONSO RAFAEL GIL DE LA HOZ 12587255, Y OTROS.

38	7011	10/11/2022	201801010	EXTORSIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, LAVADO DE ACTIVOS, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.	ÁLVARO MOJICA GARZÓN CC. 17335424; BAUDILIO BARÓN JEREZ 79136725; MARTHA ISABEL CABRERA CC. 52194669; HERNANDO FIERRO PARRA 79369307; FINCARROS S.A. NIT 822007043-0; IMPORTACIONES Y EXPORTACOINES AMG EU NIT. 8300697110; VLADIMIR LOSADA ZABALA; SALVADOR LOSADA ZABALA CC 18003338; CAROLINA VALDERRAMA.
39	7128	01/03/2023	202200515	REQUERIMIENTO JUDICIAL	NOVA LORENA CAÑON REYES CC. 39771106.
40	7185	11/04/2023	200301938	PECULADO POR APROPIACIÓN Y PREVARICATO POR ACCCIÓN.	RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HODWALKER 3743741, MONTENEGRO JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. 8020251543, INVERSIONES E INMOBILIARIAS PEREZ DE LA COSTA 9012603663, JORGE DAVID TOVAR 1129528034, CARLOS ANTONO ALDANA 9130428, VICTORIA HELENA QUINTERO 32651328, ALFONSO RAFAEL GIL DE LA HOZ 12587255, Y OTROS.
41	7203	25/04/2023	202300203	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES.	JOSE HUMBERTO GUZMAN TRIANA CC. 86043111.
42	7231	17/05/2033	202100517	LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO Y CONTRABANDO AGRAVADO EN CONSURSO CON FRAUDE PROCESAL, COHECHO POR DAR U OFRECER, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.	ALAIN ROBERTO SUAZA LOPEZ CC 79687042, JOSE DEL CARMEN URIBE GUERRERO CC 88270062; ANGELA PAOLA SUZA CC 52698576; REYNER FELIPE RIOS RICO; PAOLA ANDREA ESCAMILLA SILVA; HADER ALBERTO VELASQUEZ MUÑOZ; HADER ANDREY PEREZ VELASQUEZ TI 1093592196; HADER ALBERTO VELASQUEZ PINTO; Y OTROS.
43	7258	05/06/2023	202100103	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	ROCIO DEL TRÁNSITO BENAVIDES CC 27251983; JOSÉ VICENTE BENAVIDES CC. 5308981; SORY YESMIN BENAVIDEZ CC. 1085694997; MANANTIALES DE COLOMBIA SAS NIT 900679111; LIDIA MARÍA PRIETO DE PINCHAO CC 41115121; YULI YANETH PANTOJA CC 27436447; JOSE FRANCISCO APRAEZ CC 4737615; JONATHAN ALEJANDRO APRAEZ.
44	7305	18/07/2023	202300246	REQUERIMIENTO JUDICIAL	LUZ HELENA RESTREPO RODRIGUEZ CC. 29540779.
45	7309	24/07/2023	5698	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	ALEJANDRO CARRILLO SANTANA C.C. 19484783, GENER GARCIA MOLINA CC. 17352242; GILBERTO GARAY CARRILLO; BEATRIZ ELENA RINCÓN; DIANA MARÍA QUINTERO CAMPOS; RUBIANA OCAMPO LLANO; ÁLVARO CAMPOS GONZÁLEZ; MARÍA YOLANDA QUINTERO DE CAMPOS; Y OTROS.
46	7323	31/07/2023	202200285	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, DESTINACIÓN ILÍCITA DE INMUEBLES Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.	WILLIAM PEÑA OSORIO CC. 75092261.
47	7388	08/09/2023	202200130	CONCIERTO PARA DELINQUIR, CONTRABANDO, FAVORECIMIENTO Y FACILITACIÓN DEL CONTRABANDO, LAVADO DE ACTIVOS Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES	LUISA FERNANDA ZAPATA DUANCA CC. 52274809; ANCIZAR RICO LUNA CC. 79424987; SANVAS INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS NIT. 901566133; DAYANA ESPERANZA VELOZA CC. 39705983; AGENCIA DE ADUANAS ZONA SEGURA SAS NIT. 900272986-8; OLGA JUDITH PÉREZ CC. 51984684; SANTIAGO ANCIZAR RICO PÉREZ CC. 1026600110.

48	7390	08/09/2023	202200004	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	EMERSON FABIÁN RUBIO CARDOZO CC.1030541792. OMAR ALEXIS MANTILLA SANDOVAL CC. 1092155752. OMAR ALVEIRO NARANJO RINCÓN CC. 1030573419. OLSSON ENRIQUE RAMÍREZ PEÑALOZA CC. 1090399004. GABRIEL FERNANDO CORRAL BRU CC. 73149897. MANUEL ENRIQUE TORRES FONTALVO CC. 73074373 Y OTROS.
49	7399	12/09/2023	9477	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y OCULTAMIENTO DE BIENES.	ENILCE DEL ROSARIO LÓPEZ 33192932; JOSÉ JULIO ALFONSO LÓPEZ 73239487; HÉCTOR JULIO ALFONSO 3296732; JORGE LUIS ALFONSO LÓPEZ 92188778; RAISA LINETH GONÁLEZ 1044422232; HÉCTOR JULIO ALFONSO LÓPEZ 72004050; ARQUIMEDES SEGUNDO GARCÍA 7471953; LISANDRO LÓPEZ PASTRANA; LIBARDO LOPEZ ALVAREZ.
50	7400	12/09/2023	202300167	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	MARÍA EDILMA BUITRAGO HERNÁNDEZ y LUIS ABSALON VELEZ OSPINA
51	7425	02/10/2023	202300078	CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILACTICO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSITCA DE ARBITRIO RENTÍSITICO.	YULI ALEXANDRA LONDOÑO CC 1053817794, PAULA ANDREA ZAPATA CC 4357546, MARÍA LUCELLY JARAMILLO CC 21492292, YEISON ESTIVEN GIRALDO CC 1109660236, BEATRIZ HELENA CARMONA CC 24645817, HILDA MERY FRANCO CC 29700024, LUIS ALFREDO SÁNCHEZ CC 4335011, GLORIA AMPARO VALENCIA CC 30283952, Y OTROS.
52	7426	02/10/2023	202300142	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JORGE EDUARDO AGUDELO CC 75143598; DIANA CRISTINA GARCÍA TORRES CC. 1054995005; y JORGE LUIS AGUDELO LÓPEZ CC. 1060595190.
53	7435	02/10/2023	201312868	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	CARMEN LILIA URREGO CORTEZ CC. 41560707.
54	7462	23/10/2023	202200065	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EXTORSIÓN, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	JAIR ZAPARA CARRASQUILLA CC. 1045078971; YAQUELINE TATIANA BRAN CUERVO CC. 1017255284; ALEJANDRO CESAR ROMERO SÁNCHEZ CC. 12548734; JULIÁN ZAPATA CARRASQUILLA CC. 1042763258; YURI NATALIA SUÁREZ ÁLVAREZ CC. 43922411.
55	7492	14/11/2023	202200523	REQUERIMIENTO JUDICIAL	JESUS HERNANDO CASTILLO.
56	7501	15/11/2023	202300199	EXTORSIÓN, HOMICIDIO, FRABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ CC. 1005867933; DIEGO ALEJANDRO RESTREPO MOLINA CC. 1116259582; MARTHA MARULANDA HERNÁNDEZ CC 1116240918.
57	7511	21/11/2023	202200064	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	JAIRO DE JESÚS MARÍN CC 4446019; JORGE CAMILO OROZCO CC 3346947; ANDRÉS FELIPE ORTEGA CC 4516722; YEIMMY YULIETH GALLO CC 43999053; VLADIMIR MARTÍNEZ LLAMAS CC 18008721; GUSTAVO LUIS JARAMILLO CC 98640588; MARÍA JULIANA ÁLVAREZ CC 1042762273; DIDIER GONZÁLEZ CASTRILLÓN CC 16768562; Y OTROS.
58	7520	23/11/2023	201110776	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES Y TESTAFERRATO.	JHON ARTURO GIRALDO CC. 16827263, NEMECIO AYALA CC. 17166747 y OSCAR ALBERTO JEREZ PINEDA.
59	7521	23/11/2023	202200263	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES.	NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS NIT. 901470356.

60	7522	23/11/2023	202300294	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	ANDRÉS MAURICIO VELEZ HERNÁNDEZ CC 1115858555; AGROALPES SAS NIT. 901237488; AGROINDUSTRIA DELIRIO ZOMAC SAS NIT. 901233139; AGROINDUSTRIA FLORIDA ZOMAC SAS NIT. 901233116; MARÍA LUZ DARY VELEZ HERNANDEZ CC. 31403849; y JONATAN VELASQUEZ LOPEZ CC 1020435106.
61	7527	24/11/2023	202100177	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.	ARISTOTELES OLARTE MORALES CC. 77025387 y VALERIA OLARTE CUELLO CC. 1004463151.
62	7528	27/11/2023	202300069	LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES.	JHON FREDY LÓPEZ CASTRO CC 10000386; ISAAC DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ CC 4343483; y ROSA EMMA CASTRO DE LÓPEZ CC 24385168.
63	7534	28/11/2023	202300570	HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESOSRIOS, PARTES O MUNICIONES.	RUBIELA ROMERO VILLAMIL CC. 39715527.
64	7536	29/11/2023	202300460	TRÁFICO DE MIGRANTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	EDWIN ANDRÉS PANQUEVA CC 1073506101; AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO NIT. 900585167; BLANCA LIZETH BASTIDAS GÓMEZ CC 59813067; YESICA LIZETH PAQUEVA CC 1016093253; KEVIN ALEXIS ORTEGA CC 1004624874; MARÍA DEL CARMEN CAMELO CC. 28494615; y TRAVEL CONFORT SPECIAL SAS NIT. 901142950.
65	7541	07/12/2023	202300537	LAVADO DE ACTIVOS Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	CONSUELO IBETH PARRA CC 46377449, INVERSIONES Y CONSULTORIAS PARRA E HIJOS SAS NIT. 901018814, CRISTHIAN CAMILO URIBE ÁLVAREZ CC 79947560, ANDREA CATALINA BALLESTAS CC 52864016, YINE ARLETBARRANTES BUSTOS CC 52827247, SERGIO RENÉ PAEZ CC 79627891, WILSON MUÑOZ ÁVILA CC 79430572, Y OTROS.
66	7543	05/12/2023	202300308	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	JOSÉ GABRIEL ORTÍZ GRANADOS CC. 2867281 Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
67	7545	05/12/2023	202300536	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	LUZ KARINA ARAQUE VILLAMIZAR CC. 1098631624 y JAIDER DURÁN LOZANO CC 91004544.
68	7554	11/12/2023	202300347	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSITCA DE ARBITRIO RENTÍSTICO.	FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS CC 7570945, MAYRETH ASTRID CRUZ ROSADO CC 39046847, BLANCA OLIVIA CARVAJAL BARBOSA CC 36454216 y ÁNGELA MARCELA BRAVO MEDINA CC 39463453.
69	7566	17/01/2024	202300347	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSITCA DE ARBITRIO RENTÍSTICO.	FABIÁN MIGUEL CHAPARRO MATEUS CC 7570945, MAYRETH ASTRID CRUZ ROSADO CC 39046847, BLANCA OLIVIA CARVAJAL BARBOSA CC 36454216 y ÁNGELA MARCELA BRAVO MEDINA CC 39463453.
70	7567	17/01/2024	202300460	TRÁFICO DE MIGRANTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	EDWIN ANDRÉS PANQUEVA CC 1073506101; AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO NIT. 900585167; BLANCA LIZETH BASTIDAS GÓMEZ CC 59813067; YESICA LIZETH PAQUEVA CC 1016093253; KEVIN ALEXIS ORTEGA CC 1004624874; MARÍA DEL CARMEN CAMELO CC. 28494615; y TRAVEL CONFORT SPECIAL SAS NIT. 901142950.

71	7571	19/01/2024	202200415	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	CARLOS YESID GÓMEZ CC 7232131; LUIS MARINO MEDINA MARTÍNEZ CC 79641875; JEFERSON ADOLFO SEGURA ALFONSO CC 1014273676; ERICK LEANDRO CALDERÓN SOLER CC 1118120794; OMAIRA OSPINA RAMÍREZ CC 1039686614; ROSS MARY BOHADA CC 52104118; OSCAR MAURICIO MEDINA CC 100454949; Y OTROS.
72	7572	19/01/2024	202200546	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍITO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO Y DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.	WILMAR URREGO TORRES CC. 1040351346; CECI YULIETH PINO CC. 1045509019; ANA ALICIA BORJA CC. 43142678; LUZ NORELLY GIRALDO ARGAEZ CC. 32484542, JAIME LABERTO IDARRAGA CC. 894882; WILDER URREGO TORRRES CC. 1078578315; LEIDY TATIANA LEZCANO CC. 1020490672; SANDRA VERONICA SUAREZ CC 1036657137; Y OTROS.
73	7573	22/01/2024	202300198	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.	HUGO FERNANDO TOVAR CARVAJAL CC 3189682; HEYDI ALEXANDRA SANDOVAL RIVERA CC 1079232959; REYNEL OLARTE SANTAMARIA CC 1097991808; MARÍA LUZ ANGELA RIVERA CC 52787373; LUIS ALEJANDRO ÁVILA CC 18235993; GONZALO BERMUDEZ QUINTERO CC 79693533; JEFRY MAURICIO TOVAR CC 1079232882; Y OTROS.
74	7580	26/01/2024	202300294	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	ANDRÉS MAURICIO VELEZ HERNÁNDEZ CC 1115858555; AGROALPES SAS NIT. 901237488; AGROINDUSTRIA DELIRIO ZOMAC SAS NIT. 901233139; AGROINDUSTRIA FLORIDA ZOMAC SAS NIT. 901233116; MARÍA LUZ DARY VELEZ HERNANDEZ CC. 31403849; y JONATAN VELASQUEZ LOPEZ CC 1020435106.
75	7583	2/9/2024	202200263	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES.	NEGOCIOS DE CONSTRUCCIÓN SAS NIT. 901470356.
76	7586	2/2/2024	202200309	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	DORA ELCY ZAPATA CC. 21980981; FRANCISCO ANTONIO GUARÍN CC. 98764857; ELDA CECILIA RÍOS AGUDELO CC. 43606696; JOHAN CAMILO BERNAL RÍOS CC. 1040752914; WILLIAM ALBERTO JARAMILLO CC. 98698839; LUIS OVIDIO PALOMEQUE CC. 11808858; HUGO OSORIO TORO CC. 71600765; VALERIA ANDREA ZAPATA CC. 1039473657; Y OT
77	7588	2/6/2024	202200546	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, LAVADO DE ACTIVOS, ENRIQUECIMIENTO ILÍITO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO Y DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.	WILMAR URREGO TORRES CC. 1040351346; CECI YULIETH PINO CC. 1045509019; ANA ALICIA BORJA CC. 43142678; LUZ NORELLY GIRALDO ARGAEZ CC. 32484542, JAIME LABERTO IDARRAGA CC. 894882; WILDER URREGO TORRRES CC. 1078578315; LEIDY TATIANA LEZCANO CC. 1020490672; SANDRA VERONICA SUAREZ CC 1036657137; Y OTROS.
78	7590	2/9/2024	202300460	TRÁFICO DE MIGRANTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR.	EDWIN ANDRÉS PANQUEVA CC 1073506101; AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO NIT. 900585167; BLANCA LIZETH BASTIDAS GÓMEZ CC 59813067; YESICA LIZETH PAQUEVA CC 1016093253; KEVIN ALEXIS ORTEGA CC 1004624874; MARÍA DEL CARMEN CAMELO CC. 28494615; y TRAVEL CONFORT SPECIAL SAS NIT. 901142950.
79	7594	2/12/2024	202300120	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, PREVARICATO POR OMISIÓN, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y PECULADO POR APROPIACIÓN.	DONAMARIS RAMIREZ-PARIS 13461904; CESAR OMAR ROJAS 13435441; IRLY YESSENIA SANDOVAL 37293156; GERMÁN COLMENARES ROJAS 13466348; JOHN FREDDY MALDONADO PEÑARANDA 88210474; ANDRÉS GÓMEZ SÁNCHEZ 1090377835; CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ 88211373; REINALDO ROJAS CASTELLANOS 13449335; INGENIO CONSTRUCCIONES SA.

80	7598	2/14/2024	202300003-4	CONCIERTO PARA DELINQUIR (ARTÍCULO 340 C.P). REBELIÓN (ARTÍCULO 467 C.P.)	ANA MILENA FLÓREZ 1.060.869.332; EDILBERTO VITELIO VÁSQUEZ MONTENEGRO 76.235.812; MARÍA MÓNICA FLÓREZ 1.060.867.342; LISANDO FLÓREZ 1.002.808.247; LINDA ROSA PÉREZ RAMÍREZ 1.060.866.041; NINI JOHANA DELGADO 29.974.623, Y OTROS.
81	7599	2/15/2024	200301938	PECULADO POR APROPIACIÓN Y PREVARICATO POR ACCCIÓN.	RAFAEL ENRIQUE VILLALBA HODWALKER 3743741, MONTENEGRO JIMÉNEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. 8020251543, INVERSIONES E INMOBILIARIAS PEREZ DE LA COSTA 9012603663, JORGE DAVID TOVAR 1129528034, CARLOS ANTONO ALDANA 9130428, VICTORIA HELENA QUINTERO 32651328, EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO 72127744, Y OTROS.
82	7604	2/20/2024	202200444	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EXTORSIÓN Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.	MARYSOL RODRÍGUEZ CC. 43604155, JUAN PABLO RUIZ RODRIGUEZ CC. 1037644985, MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ USUGA CC. 21690827, MARIBEL ALZATE OBANDO CC. 1020404834, MARY RUIZ MUÑETON CC. 31394896, MARÍA CELINA RIVERA MUÑÓZ, MARTHA LUCIA ROJAS RESTREPO, MARYI YISELL MONTOYA DURANGO, ALBA NANCY LOPEZ , Y OTROS.

ID	DENUNCIANTE	TIPO DE ACTIVO	SUBTIPO DE ACTIVO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Número de Ficha Matrícula Inmobiliaria	¿Tiene alguna propuesta para desarrollar un proyecto en este predio? Puede hacer la propuesta pero en ningún caso esta significará un compromiso para la SAE. Haga un resumen de la propuesta e indi...	FMI IDENTIFICADO	ESTADO ACTIVO INVENTARIO SAE	ESTUDIO JURÍDICO - OBSERVACIONES
22	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	Armenia	Armenia	Calle 15 norte # 11-13 apto 201 edificio tequendama			**280-79490**	**FMI 280-79490** **1.** SEGÚN EL REPORTE DE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 15.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. **2.** MIGRACIÓN: N/A	**FMI 280-79490** **1.** ESTADO DE FOLIO **ACTIVO**, UBICADO EN LA **CL 15 NORTE # 12 - 13 APTO 201 EDIF TEQUENDAMA** DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, CUYOS PROPIETARIOS INSCRITOS SON CLAUDIA MARÍA QUINTERO DUQUE CC. 30274663 Y JUAN PABLO RAMÍREZ QUINTERO CC. 1094891516. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-79490**, NO SE EVIDENCIA ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NI ANOTACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO EN VIRTUD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.
23	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira corregimiento de altagracia	pereira	finca la trinidad	29048113-29048114-29048115	ASONACAMPO SEDE PEREIRA RISARALDA, UN PROYECTO AGROINDUSTRIAL, DE PLANTULA DE PLATANO EN INVERNADEROS INTELIGENTE PARA BENEFICIAR A 100 FAMILIAS CAMPESINAS ASPIRANTES DE ACCESO A TIERRAS LEY 902 DE 2017. 1448 Y 1708 DE 2014....LAS CUALES YA TIENEN ELFISO .. ATRAVEZ DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOCIAL SEGUN LAS POLITICAS TRAZADAS POR NUESTRO PRESIDENTE GUSTAVO PETRO , Y LAS POLITICAS DE LA NUEVA ADMINISTRACION DE LA SAE.	***(i)* 290-48113** ***(ii)* 290-48114** ***(iii)* 290-48115**	**FMI 290-48113, 290-48114 y 290-48115** **1.** ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 **2.** ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL **3.** ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL **4.** MATRIX: 20114094022593-003, 20114094022593-001 y 20114094022593-002 **5.** MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	MEDIANTE DECISIÓN INTERLOCUTORIA DEL 31 DE MARZO DE 2014, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 12734 ED POR LA FISCALÍA 42 ESPECIALIZADADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SE DECRETÓ EL EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITVO DE MULTIPES BIENES INMUBLES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS IDENTIFICADOS CON FMI **290-48113**, **290-48114** y **290-48115**, AL ENCONTRARSE RELACIONADOS EN LA SECCIÓN VII. *BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN* , NUMERALES 4, 5 Y 6, RESPECTIVAMENTE, DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE INICIO. **FMI 290-48113:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LAS CAMELIAS" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 17 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48113**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 20 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 22 Y 23 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 1268 DE 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE. **FMI 290-48114:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "SONORA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 2 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48114**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 23 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 22 Y 23 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DE POSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE. **FMI 290-48115:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL JARDIN" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 3 HECTÁREAS Y 800 MTS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48115**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 25 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 26 Y 27 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 1268 DE 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE.
24	ASONACAMPO PEREIRA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA PEREIRA	pereira	pereira		2905161		**290-5161**	**FMI 290-5161** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 10109967016811-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **290-5161** , DENOMINADO FINCA EL DIAMANTE, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMILLA DE LA CIUDAD DE PEREIRA, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 10 DE MARZO DE 2004, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2004, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 309 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 21 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, ENTRE OTROS, AL INMUEBLE EN COMENTO, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.137, SECCIÓN *BIENES OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE* (*Cfr* . Exp. 10109967016811. T1. Fl. 93). **FMI 290-5161:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL DIAMANTE" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LA PALMILLA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES WILMER DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE CC. 16223940, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA APROX. DE 240 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-5161**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 10 DE MARZO DE 2004 LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 309 E.D. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 24 DEL 20 DE MARZO DE 2018, COMO ÚLTIMA ANOTACIÓN REGISTRADA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA, SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN 32 DE 11/11/2018, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA.
25	ASONACAMPO PEREIRA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	el tigre cerritos	29053448		**290-53448**	**FMI 290-53448** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 20114347023500-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018 6. ACTIVO SOCIAL	**FMI 290-53448:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "HACIENDA PROVIDENCIA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LOS PLANES, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INVERCINCO, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 238 HECTÁREAS Y 1661 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-53448**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 17 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 6680 E.D.
26	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	combia baja	2902608		**290-2608**	**FMI 290-2608** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 20108430011962-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018 6. ACTIVO SOCIAL	MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 6 DE MAYO DE 2013, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 11028 ED POR LA FISCALÍA 12 ESPECIALIZADADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SE DECRETÓ EL EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITVO DE MULTIPES BIENES INMUBLES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DISTINGUIDO CON FMI **290-2608**, AL ENCONTRARSE RELACIONADO EN LA SECCIÓN *BIENES OBJETO DEL TRÁMITE* DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE INICIO (*Cfr* Resolución de inicio y medidas cautelares. Fl. DIGITAL 28). **FMI 290-2608:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA ESTRELLA O ALABAMA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA COMBIA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN S.A., Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL INTEGRADA POR DOS LOTES QUE FORMAN UN SOLO GLOBO. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-2608**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 22 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 11028 E.D., DECRETADAS POR LA FISCALÍA 12 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 23 DEL 12-02-2014 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 0120 DEL 2014-02-04, MEDIANTE LA CUAL LA DNE EN LIQUIDACIÓN DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: RESTREPO CASTAÑO OCTAVIO CC 9890301.

27	WILLIAM ANDRES HERMIDA CORREA	SOCIEDADES							de los trabajadores que fueron sacados sin ningunas garantias entre ellos comunidades vulnerables de corregimiento el caguan	**NA**	NA	NO SE PUEDE EFECTUAR ESTUDIO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL DENUNCIANTE ES INSUFICIENTE.
28	WILLIAM ANDRES HERMIDA CORREA	SOCIEDADES							proponer a trabajar como taquilleros victimas del conflicto armado	**200-4600**	**FMI 200-4600** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 3120230602130906880 5. MIGRACIÓN: N/A 6. ACTIVO SOCIAL	**FMI 200-4600:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA CL 11 ENTRE CARRERA 4 Y 5 HOY CL 11 4 39 DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE NEIVA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LIMITADA-INVERAUTOS LTDA, CON NIT. 891102600. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **200-4600**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 11 DE MAYO DE 2018 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 35 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 17 Y 18 SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESOS DE PERTENENCIA, MIENTRAS QUE EN LA ANOTACIÓN No. 21 SE INSCRIBE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO 15322 DEL 27-05-2022 DEL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ.
29	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	SIN DIRECCION . EL PORVENIR	088-2595		**088-2595**	**FMI 088-2595** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 10103259004293-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **088-2595** , DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN JURISDICCIÓN DE PUERTO BOYACÁ, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 10 DE ABRIL DE 2008, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2008, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 6271 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO MULTIPLES BIENES DE PROPIEDAD DE GILDARDO GARCÍA CARDONA, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI **088-2595**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.4.3, SECCIÓN *DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES* (*Cfr* . Exp. 10103259004293. T1. Fl. 42). **FMI 088-2595:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL PORVENIR" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD DE FINANCIAMIENTO ESTRUCURAL S.A., Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL CON UNA CABIDA TOTAL DE 370 HECTAREAS 5.00 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **088-2595**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 10 DE ABRIL DE 2008 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECRETADAS POR LA FISCALÍA 13 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 17 DEL 09-05-2018 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1148 DEL 2017-09-25, MEDIANTE LA CUAL LA SAE S.A.S. DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: RODRIGO SÁNCHEZ FRANCO CC 9890301.
30	ASONACAMPO PEREIRA, RISARALDA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	corregimiento de arabia, pereira	pereira risaralda.	finca la grecia	290117108		**290-117108**	**FMI 290-117108** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA. 4. MATRIX: 3120200213113215057 5. MIGRACIÓN: NA	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **290-117108**, FUE DEJADO DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 27 DE ENERO DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 201900406 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 57 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE MULTIPLES BIENES DE PROPIEDAD DE WILSON ABAD OSPINA MARÍN Y OTROS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI **290-117108**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.1.5. DE LA SECCIÓN (5) DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, TITULADA *IDENTIFICACION Y UBICACION DE LOS BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES* (*Cfr* . Fl. 25 PDF, RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, RAD. 201900406). **FMI 290-117108:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA LT 2 LA GRECIA EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES WILSON ABAD OSPINA MARÍN CC. 70952882, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL CON UNA CABIDA TOTAL DE 44.360 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-117108**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 27 DE ENERO DE 2020 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, DECRETADAS POR LA FISCALÍA 57 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 07-02-2022 SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN No. 13, EN LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA RES. 0349 DEL 2020-03-16, EN MÉRITO DE LA CUAL SE DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: SARTA OJEDA BENJAMIN CC 72237999.
31	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO ARMENIA	armenia quindio	armenia	finca la MARAVILLA ARMENIA	28055709		**280-57709**	**FMI 280-57709** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL. 4. MATRIX: 30119056033549-001 5. MIGRACIÓN: TERCERA MIGRACIÓN - 07/06/2019	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **280-57709**, QUE CORRESPONDE AL PREDIO DENOMINADO "LA MARAVILLA", UBICADO EN LA VEREDA LA PATRIA - HOJAS ANCHAS DE LA CIUDAD DE ARMENIA, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 8287 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 14 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ACAPITE 1. *OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO* , NUMERAL 1.1. *PREDIOS* , DE LA REFERIDA DECISIÓN, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI 280-57709 (*Cfr* . Fl. 24, T1. EXP. 30119056033549). **FMI 280-57709:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA MARAVILLA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, VEREDA HOJAS ANCHAS, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ALEXANDER AYALA SERNA CC. 94409009, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR UNA EXTENSIÓN DE 15 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-57709**, SE EVIDENCIA EN LAS ANOTACIONES No. 24 Y 25 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, DECRETADAS DENTRO DEL RADICADO No. 8287 ED. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 27 DEL 27-01-2022 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 2020-10-07, DEPÓSITO PROVISIONAL POR EL TÉMINO DE 2 AÑOS: INNOVA PROPIEDAD RAIZ SAS NIT. 900755480. A SU TURNO, EN LA ANOTACIÓN No. 26 SE VERIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CURSO DE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA CON RADICACIÓN No. 20180029300.
32	ASONACAMPO PEREIRA , RISARALDA	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO	MONTENEGRO	MONTENEGRO QUINDIO	FINCA LA ILUSION	2809553		**280-9553**	**FMI 280-9553** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL. 4. MATRIX: 10107486010944-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2009, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES DE PROPIEDAD DEL CIUDADANO JAIRO CHAVARRIAGA WILKIN Y OTROS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **280-9553** Y QUE CORRESPONDE A UN PREDIO RURAL DENOMIADO HACIENDA LA ILUSIÓN (ANTES "LA GRANJA") QUE ESTÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUNDIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL (D), DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE CONFIRMADA PARCIALMENTE EN SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DE 2012, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUES LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ALGUNOS INMUEBLES COMO EL DISTINGUIDO CON FMI 280-9553 SE MANTUVO INCOLUME, PERO DICHA DECLARACIÓN JUDICIAL FUE REVOCANDA RESPECTO DE OTROS BIENES. **FMI 280-9553:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA GRANJA HOY HDA LA ILUSION" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, VEREDA EL CUZCO, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR UNA EXTENSIÓN APROX. DE 400 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-9553**, SE EVIDENCIA EN LAS ANOTACIONES No. 48 Y 49 DEL 27 DE JULIO Y 21 DE AGOSTO DE 2012 LA INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE DECLARAN LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y ORDENARON SU TRANSFERENCIA AL FRISCO. FMI CON MEDIDAS CAUTELARES CANCELADAS SEGÚN ANOTACIONES No. 44, 45, 46 Y 47. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 52 DEL 22-02-2019 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 00125 DEL 14-02-2018, DEPÓSITO PROVISIONAL POR EL TÉMINO DE 2 AÑOS: LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ CC. 42068724

33	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	vereda la selva	2901128-29049624		***(i)* 290-1128** ***(ii)* 290-49624**	**FMI 290-1128 y 290-49624** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 10104950005984-001 Y 10104950005984-002 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FMI **290-1128** Y **290-49624**, DENOMINADOS "LA COMUNA" Y UBICADOS EN LA VEREDA LA SELVA DEL SUELO RURAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2801 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 24 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES DE PROPIEDAD DE JOSÉ DAGOBERTO FLOREZ RÍOS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFICADO CON FMI **290-1128** Y **290-49624** (*Cfr* . Exp. 10104950005984. T1. Fls. 15 - 35). **FMI 290-1128** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN "LA COMUNA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LA SELVA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES DAGOBERTO FLOREZ RÍOS CC. 4590340, Y QUE TIENE COMO MATRICULA INMOBILIARIA DERIVADA LA No. 290-1129, ÚLTIMA QUE TIENE ESTADO DE FOLIO CERRADO Y, A SU VEZ, CUENTA CON LAS MATRICULAS DERIVADAS 290-49624 Y 290-49623. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **290-1128**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 03-12-2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 18 DEL 13-10-2023 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1222 DEL 2022-08-22 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PRVISIONAL: MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA CC 1088248236. **FMI 290-49624:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, SIN DIRECCIÓN REGISTRADA, UBICADO EN LA VEREDA LA SELVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES DAGOBERTO FLOREZ RÍOS CC. 4590340, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE RURAL DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL DE 23 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-49624**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO, DECRETADAS POR LA FGN. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 21 DEL 13-10-2023 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1222 DEL 2022-08-22 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PRVISIONAL: MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA CC 1088248236.
34	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	Armenia	Armenia	Calle 15 norte #12-11 apto 101	Numero de matricula servicio agua 52449		**280-79489**	**FMI 280-79489** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10106055007089-002 4. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **280-79489**, CON DIRECCIÓN **CALLE 15 NORTE 12 13 APTO 101 ED TEQUENDAMA**, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 9 DE AGOSTO DE 2011, EN CUMPLIMIETNO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2011, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 8567 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 26 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, ENTRE OTROS, AL INMUEBLE EN COMENTO, AL ESTAR RELACIONADO EN LITERAL (b), NUMERAL 27, SECCIÓN II BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DEL REFERIDO PROVEIDO (Cfr. Exp. 10106055007089. T1. Fls. 20 a 33). **FMI 280-79489** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA **CL 15 NORTE # 12 - 13 APTO 101 EDIF TEQUENDAMA** DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ANA MILENA SERNA PALACIO CC. 41922218. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **280-79489**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 10-08-2011 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SUSPENSIÓN Y PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 03-09-2018 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 3885 DEL 2018-0-03 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN TEMPRANA.
35	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	CARRERA 15A No. 4-22	M.I. 410-29345		**410-29345**	**FMI 410-29345** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10109851016695-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	ACTIVO VINCULADO A SENTENCIA DE EXTINCIÓN PARA CAMBIO DE ESTADO LEGAL No. **1783**. REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 2012, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **410-29345**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE REVOCADA PARCIALMENTE, ADICIONADA Y CONFIRMADA EN SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2019, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PRESERVANDO LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LO QUE RESPECTA AL FMI No. **410-29345** Y OTROS MÁS. **FMI 410-29345** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA KR 15 A4 # 22 - 26 DE LA CIUDAD DE ARAUCA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES GERMÁN ASDRUAL CAROPRESE GUADASMO CC. 41922218, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTANSIÓN DE 211.20 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **410-29345**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 04-08-2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 25 ESPECIALIZADA DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 31-08-2017, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCIÓN No. 524 DEL 2017-06-26, SE REGISTRA LA DESTINACIÓN PROVISIONAL (SIC) EN FAVOR DE JULIÁN ADOLFO MARTINEZ ROA CC. 1049605956, LA CUAL SE CANCELA POR LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 10-12-2019. **NO SE ENCUENTRA INSCRITA LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINO.**

36	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	VALLE DEL CAUCA	palmira	palmira	via cali-palmira ruta 25 rotonda oreja derecha al aeropuerto		si, productivo fruticola	**(i) 378-43979** **(ii) 378-39460**	**FMI 378-43979 y 378-39460** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10104093005127-002 Y 10104093005127-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10104093005127, SE PUDO CONSTATAR QUE LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS CON FMI **378-43979** y **378-39460**, UBICADOS EN LA TV 3 No. 0 - 35 O CALLE 0 No. 2 - 76, Y TV 3 No. 0 - 73, PARCELACIÓN LA DOLORES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, FUERON DEJADOS A DISPOSICIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 27 DE FEBRERO DE 2009, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2009, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 3378 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 3 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MANERA OFICIOSA Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA LOS DISTINGUIDOS CON FMI **378-39460** Y **378-43979**, AL ESTAR RELACIONADOS EN LA DECISIÓN INTERLOCUTORIA, SECCIÓN II. *BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN* , NUMERALES 79 Y 80, RESPECTIVAMENTE (Cfr. Exp. 10104093005127. T1. Fls. 63 - 64). **FMI 378-39460** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "PARCELACION LA DOLORES" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VEREDA EL CAUCASECO, CUYOS PROPEITARIOS INSCRITOS SON JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON (28.2%), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ (12.7%), MARIELA MONDRAGON DE RODRIGUEZ (19.7%), RAFAELA RODRIGUEZ OREJUELA (19.7%) Y MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON (19.7%). **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **378-39460**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 26 DE MAYO DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS EN EL CURSO DE TRÁMITE EXTINTIVO DEL DERECHO DE DOMINIO. ASÍMISMO, EN LA ANOTACIÓN No. 19 DE 13-11-2018 SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR IMUPUESTOS MUNICIPALES - COBRO COACTIVO ALCALDIA DE PALMIRA. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 21 DEL 16-11-2018, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3858 DEL 2018-08-01, SE REMUEVE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI. **FMI 378-43979** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA VEREDA PARCELACIÓN LA DOLORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYOS PROPEITARIOS INSCRITOS SON JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON (28.2%), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ (12.7%), MARIELA MONDRAGON DE RODRIGUEZ (19.7%), RAFAELA RODRIGUEZ OREJUELA (19.7%) Y MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON (19.7%), Y CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENCIÓN EN LA PARCELACIÓN LA DOLORES. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **378-43979**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 26 DE MAYO DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS EN EL CURSO DE TRÁMITE EXTINTIVO DEL DERECHO DE DOMINIO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 3378. ASÍMISMO, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DE 13-11-2018 SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR IMUPUESTOS MUNICIPALES - COBRO COACTIVO ALCALDIA DE PALMIRA. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 15 DEL 16-11-2018, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3858 DEL 2018-08-01, SE REMUEVE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI.
37	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	CL 10 21 33	44213852		**442-13852**	**FMI 442-13852** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 30116204029407-001 4. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 30116204029407, SE PUDO CONSTATAR QUE EL BIEN INMUBLE IDENTIFICADO CON FMI No. **442-13852**, UBICADOS EN LA CALLE 10 No. 21-33 - BARRIO SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO Y MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE 3 DE MAYO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2016, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 13376 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 35 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DISTINGUIDO CON FMI 442-13852, AL ESTAR RELACIONADO EN EL ACAPITE "*RELACIÓN DE BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE ECTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO* " DE LA DECISIÓN INTEROLOCUTORIA (Cfr. Exp. 30116204029407. T1. Fls. 35 PDF). **FMI 442-13852:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "CS SOLAR" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ALVARO ANIBAL MONTERO HENAO CC 18188136., Y QUE TIENE UNA CABIDA DE 400 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **442-13852**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 29 DE ABRIL DE 2016 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 35 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 10-09-2018 SE REGISTA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3885 DEL 2018-08-03 EMANADA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. A SU TURNO, LA ANOTACIÓN No. 16 DE 24-12-2019 DA CUENTA DE LA REMOCIÓN DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL "FUNDACIÓN UN MUNDO SIN
38	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA	VEREDA SAN MIGUEL	156-128344		**156-128344**	**FMI 156-128344** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 20.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	**FMI 156-128344** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LOTE TRIANGULO II" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A CON NIT. 8050129210, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 40 HECTAREAS Y 7067 MTS2. COMO MATRÍCULA MATRIZ REGISTRA LA 156-75912, LA CUAL TIENE COMO DERIVADAS LAS MATRICULAS 156-128344 Y 156-84822 (NINGÚN FOLIO INMERSO EN PROCESO DE EXTINCIÓN SEGÚN CTYL). **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **156-128344**, SE ESTABLECE QUE ESTE ES CONTENTIVO DE 3 ANOTACIONES NINGUNA DE LAS CUALES VERSA SOBRE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN ACCIÓN DE EXTINCIÓN, NI ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.
39	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	VALLE DEL CAUCA	Santiago de Cali	Santiago de Cali	Calle 5 entre Cra 96 y 98 barrio Club Campestre Comuna 22	No. predial F026603290000, ID Predio 947141, NPN 76001010022990001032900000000		**370-951025**	**FMI 370-951025** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 22.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	**FMI 370-951025** **1.** ESTADO DEL FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA CALLE 5 SITIO DE MELENDEZ #LOTE AREA UTIL CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL QUINTA SUR, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ROBERTO VILLOTA ESTERN CC. 14605700, Y CON REFERENCIA CATASTRAL No. 76001010022990001032900000000, TAL COMO LO INDICÓ EL DENUNCIANTE EN LOS DATOS QUE LE FUERON SOLICITADOS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **370-951025**, SE ESTABLECE QUE ESTE ES CONTENTIVO DE 4 ANOTACIONES NINGUNA DE LAS CUALES VERSA SOBRE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN ACCIÓN DE EXTINCIÓN, NI ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.
40	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	VALLE	Cali	Cali	Cra 100B #1-88 Oeste	ID Predio 778491, No. Predial F089400180000, NPN F089400180000		**370-125615**	**FMI 370-125615 (MATRÍCULA INMOBILIARIA IDENTIFICADA A PARTIR DEL APOYO TÉCNICO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE - SOLCITADA POR JAIRO)** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 27.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	PENDIENTE.

41	OMAR PAREDES GARCÍA	INMUEBLE	URBANO	MAGDALENA	SANTA MARTA	BARRIO AEROMAR	CALLE 157 CRA 3			**080-39064**	**FMI 080-39064** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10109819016663-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	SI BIEN ES CIERTO QUE EXCLUSIVAMENTE CON LA DIRECCIÓN CALLE 157 CRA 3 BARRIO AEROMAR EN SANTA MARTA, SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE, NO SE PUDO ESTABLECER UNA MATRÍCULA INMOBILIARIA CON QUE SE IDENTIFIQUE EL BIEN RAÍZ EN CUESTIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE VERIFICADO EL INVENTARIO DE INMUEBLES CON CORTE 22.02.2024 SE ENCUENTRA UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA DIRECCIÓN MZ E CR 4 160 72 BRR AEROMAR KM 17 EN SANTA MARTA, LA CUAL TIENE PROXIMIDAD BASTANTE CERCANA CON LA DIRECCIÓN APORTADA POR EL DENUNCIANTE, LO QUE PERMITE CONCLUIR RAZONABLEMENTE QUE PODRÍA TRATARSE DEL MISMO BIEN. EL FMI IDENTIFICADO EN EL INVENTARIO DE LA SAE S.A.S. ES EL **080-39064**. LA MATRÍCULA INMOBILIARIA **080-39064** ESTÁ VINCULADO A SENTENCIA DE EXTINCIÓN PARA CAMBIO DE ESTADO LEGAL No. 3259. REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2014, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, DENTRO DEL RADICADO No. 2008-012-3 (1247 E.D.), SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **080-39064**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE CONFIRMADA Y ACLARADA EN DECISIÓN JUDICIAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PRESERVANDO LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LO QUE RESPECTA AL FMI No. 080-39064 Y OTROS MÁS. **FMI 080-39064** **1.** ESTADO DEL FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA MZ E 4, VEREDA GAIRA, DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON Y CÉDULA CATASTRAL 47001011001540001000 Y CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES EL FRISCO. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **080-39064**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 9 DEL 16-03-2021 LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA 011 DEL 30-04-2014, QUE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BIEN INMUBLE Y ORDENÓ SU TRANSFERENCIA AL FRISCO. FMI CON MEDIDAS CAUTELARES CANCELADAS SEGÚN ANOTACIÓN No. 10.
42	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	PUTUMAYO	puerto caicedo	puerto caicedo	86569000000000480025000000000, 86569000000000480049000000000, 86569000000000480102000000000			**442-67830**	**FMI 442-67830** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 3120230907090338917 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: NA	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **442-67830**, UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, PREDIO DENOMINADO "LOS NARANJOS", FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 29 DE JUNIO DE 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 202200434 ED POR PARTE DE LA FISCALÍA 53 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE MULTIPLES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFICADO CON FMI **442-67830**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL ACÁPITE 11, NUMERAL 11.4, DEL REFERIDO PROVEIDO. **FMI 442-67830:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, QUE CORRESPONDE A UN PREDIO DENOMINADO "LOS NARANJOS", UBICADO EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, VEREDA SAN ISIDERO, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES CARLINA YAMIR NARVAEZ NARVAEZ CC. 1124849162. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **442-67830**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 3 DEL 15-06-2023 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICADO No. 202200434. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 1 DEL 01-10-2012 SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 273 DEL 2012-03-26, EN MÉRTIO DE LA CUAL EL INCODER ADJUDICA UN BALDIO EN FAVOR DE ROSARIO LEONOR ÁLVAREZ DE TRUJILLO CC. 69020014, QUIEN A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA 2498 DEL 20-11-2014 REALIZA ACTO DE VENTA EN FAVOR DE CARLINA YAMIR NARVAEZ CC. 1124849162, SEGÚN ANOTACIÓN No. 2 DEL CTyL.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010076431

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

DOCTORA
MARÍA ANGUSTIAS GELVES ALBARRACÍN
FISCALÍA 65 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
CARRERA 64 C NO. 67-300 BLOQUE G PISO 2
maria.gelvez@fiscalia.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar, de una parte, la remisión de copia integra de las resoluciones de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferidas dentro de los números de radicado que en los sucesivo se compendian y, de otra parte, se sirva indicar detalladamente, frente a cada radicado relacionado, las actividades ilícitas en mérito de las cuales se configura la causal que habilita iniciar el trámite extintivo del derecho de dominio, así como la identificación de cada una de las personas catalogadas como afectados:

Ítem	No. de Radicado E.D.	Ítem	No. de Radicado E.D.	Ítem	No. de Radicado E.D.
1	201800231	**11**	202000030	**21**	202100460
2	1077615	**12**	20171074	**22**	201701062
3	1078663	**13**	201900126	**23**	201900469
4	201800204	**14**	201701049	**24**	201900469
5	00231	**15**	201800132	**25**	201701098
6	20180009	**16**	201702063	**26**	201701026
7	20180132	**17**	202100013	**27**	201900079
8	201702076	**18**	202200094	**28**	201701052
9	202200044	**19**	202300377		
10	202000409	**20**	202000203		

La anterior solicitud de información encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de

medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco la atención prestada sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON

Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:51:51 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010076471

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)
JORGE ENRIQUE PARDO ARDILA
FISCALÍA 26 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
DIAGONAL 22B No. 52 -01 BLOQUE F PISO 4
jorge.pardoa@fiscalia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar, de una parte, la remisión de copia integra de las resoluciones de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferidas dentro de los números de radicado que en los sucesivo se compendian y, de otra parte, se sirva indicar detalladamente, frente a cada radicado relacionado, las actividades ilícitas en mérito de las cuales se configura la causal que habilita iniciar el trámite extintivo del derecho de dominio, así como la identificación de cada una de las personas catalogadas como afectados:

Ítem	No. de Radicado E.D.
1	201890014

La anterior solicitud de información encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual y fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco la atención prestada sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:56:41 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010075951

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

SEÑORES
JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
CALLE 31 # 6-20, PISO 9
j03esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES RADICADO FISCALÍA 201701098 E.D.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar la remisión de copia integra de la resolución de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferida dentro del trámite de extinción de dominio que en su fase inicial se rigió bajo el número de radicado **201701098 E.D.**, en atención a que la Fiscalía 10 Especializada Adscrita a la Unidad Nacional de Extinción del Derecho informó en reciente data lo siguiente: "*Proceso que actualmente se encuentra en etapa de juicio, en caso de que lo estime pertinente elevar requerimiento al juzgado. Etapa en que la competencia, es del Juez de Extinción de dominio. Conoce del proceso el Juzgado 3ero de Extinción de Dominio de Bogotá"*.

La anterior solicitud encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual y fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco la atención prestada sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:41:45 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010076071

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

SEÑORES
JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
CALLE 41 No. 52-28 - Edificio Edatel, Oficina 202
j02pctoespextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar la remisión de copia integra de la resolución de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferida dentro del trámite de extinción de dominio que en su fase inicial se rigió bajo el número de radicado **202200206 E.D.**, en atención a que la Fiscalía 10 Especializada Adscrita a la Unidad Nacional de Extinción del Derecho informó en reciente data lo siguiente: "*Proceso en etapa de juicio. A cargo del Juzgado 2do Extinción de Dominio de Antioquia*".

La anterior solicitud encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual y fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:44:27 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010076291

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

SEÑORES
JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
j04pctoespextdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar la remisión de copia integra de la resolución de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferida dentro del trámite de extinción de dominio que en su fase inicial se rigió bajo el número de radicado **202100245 E.D.**, en atención a que la Fiscalía 10 Especializada Adscrita a la Unidad Nacional de Extinción del Derecho informó en reciente data lo siguiente: "*Proceso que actualmente se encuentra en etapa de juicio, en caso de que lo estime pertinente elevar requerimiento al juzgado. Etapa en que la competencia, es del Juez de Extinción de dominio. Conoce del proceso el Juzgado 4to de Extinción de Dominio de Bogotá*".

La anterior solicitud encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual y fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco la atención prestada sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:46:04 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010076391

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2024

SEÑORES
JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
j02esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.

Cordial saludo,

De conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes puestos a su disposición, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, me permito solicitar la remisión de copia integra de la resolución de inicio o de medidas cautelares, según corresponda, proferida dentro del trámite de extinción de dominio que en su fase inicial se rigió bajo el número de radicado **202100515 E.D.**, en atención a que la Fiscalía 10 Especializada Adscrita a la Unidad Nacional de Extinción del Derecho informó en reciente data lo siguiente: "*Proceso que actualmente se encuentra en etapa de juicio, en caso de que lo estime pertinente elevar requerimiento al juzgado. Etapa en que la competencia, es del Juez de Extinción de dominio. Juzgado 2do Extinción de Dominio de Bogotá"*.

La anterior solicitud encuentra fundamento en la necesidad que presenta esta Sociedad en punto a atender diferentes peticiones y solicitudes de información que le son allegadas, para lo cual se requiere que nuestros sistemas de información estén actualizados con información actual y fidedigna relacionada con los procesos de extinción a los cuales se encuentran vinculados los activos pasibles de medidas cautelares y que son puestos a disposición de esta sociedad, pero también para que las piezas procesales solicitadas reposen dentro de los expedientes administrativos de cada activo afectado.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco la atención prestada sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.22 10:48:02 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt
Archivo: 101-142-07

Listado De Git Aseguramiento y Control de la Información

#	RADICADO	FECHA RADICADO	TIPO DOCUMENTO	ASUNTO	USUARIO	REMITENTE	DEPENDENCIA_INICIAL	DEPENDENCIA_ACTUAL	USUARIO ACTUAL	NUM FOLIOS
1	20241010016223	2024-02-07 11:22:34.78552	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD DE VIABILIDAD DE ACTA DE HALLAZGO EN SU MODALIDAD DE DESCARGA Y/O SANEAMIENTO JURÍDICO DEL FMI 080-55446.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA	Git Aseguramiento y Control de la Información	GIT INGESA	ANDREA PATRICIA VELANDIA HERRERA	
2	20241010053571	2024-02-08 09:40:21.39971	COMUNICACIONES OFICIALES	INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FMI 370-410767 y 370-410769.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
3	20241010075951	2024-02-21 09:49:42.38149	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES RADICADO FISCALÍA 201701098 E.D.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	JUZGADO 03 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
4	20241010076071	2024-02-21 10:02:45.70407	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES RADICADO FISCALÍA 202200206 E.D.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
5	20241010076291	2024-02-21 10:44:02.97998	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES - RADICADO FISCALÍA 202100245 E.D.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
6	20241010076391	2024-02-21 11:00:12.37705	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES - RADICADO FISCALÍA No. 202100515 E.D.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
7	20241010076431	2024-02-21 11:12:45.797128	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	FISCALÍA 65 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	
8	20241010076471	2024-02-21 11:21:54.086184	COMUNICACIONES OFICIALES	SOLICITUD REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE INICIO Y/O MEDIDAS CAUTELARES.	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	FISCALÍA 26 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO	Git Aseguramiento y Control de la Información	Git Aseguramiento y Control de la Información	ANDRES FELIPE BEJARANO JADED	

|< << 1 >> >|
items 8 pag 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 7º Penal del Circuito
Especializado de Bogotá
Centro de servicios administrativos
Cl. 31 No. 6-20 piso 2do. Bogotá D.C,
tel. 601-3532666 ext. 50807
J07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial

11001310700720010020700 (N.I. 240-7)
(ley 600 del 2000)

Se deja constancia secretarial que día de hoy 23 de febrero de 2024, el funcionario Andrés Felipe Bejarano Jadedt, identificado con número de cédula 1.016.098.112, en su calidad de contratista Git de aseguramiento y control de información de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, realizó inspección judicial al proceso con número de radicación 11001310700720010020700, proceso de ley 600 del 200, con número interno para este juzgado 240-7.

Cordialmente;

María Camila Andrade
Escribiente

Powered by CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

269 116
284

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍA ESPECIAL CODIGO 147

RADICACIÓN 108 E. D.

Santa Fe de Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a ordenar la iniciación de la acción de extinción del dominio sobre bienes adquiridos por **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** bajo los parámetros establecidos por el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 333 de 1996 y demás normas concordantes.

HECHOS EN QUE SE FUNDA ESTA ACCIÓN

Powered by CamScanner

1.- La justicia regional inició proceso penal por el delito de enriquecimiento ilícito de particular en contra de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** nacido el 13 de septiembre de 1952 en Buenos Aires (Cauca), hijo de Francisca Inés Agredo y Elcías Sarria, casado con Elizabeth Montoya, ya fallecida, titular de la cédula de ciudadanía No. 3.178.628 de Sibaté (Cundinamarca) y de la libreta militar 76407.

2.- Después de dictar medida de aseguramiento de detención preventiva contra **SARRIA AGREDO,** la correspondiente Fiscalía comenzó a afectar con distintas medidas, como de ocupación, incautación, embargo y secuestro, inmovilización, etc, diversos y valiosos bienes, teniendo en cuenta su relación en una u otra forma con el implicado, e invocando para el efecto "el artículo 34 de la Constitución Política relativo a la Extinción del Dominio, así como el aseguramiento para el caso de la indemnización y la multa a que eventualmente haya lugar a través de las medidas precautelares correspondientes", como por ejemplo se advierte dentro de la resolución de 22 de marzo de 1996 mediante la cual se decretaron tales medidas sobre numerosos bienes ubicados en diferentes partes del país.

3.- En la oportunidad de calificar la investigación penal, mediante resolución de 04 de septiembre de 1996 la respectiva Fiscalía decidió **ACUSAR** formalmente ante el Juez Regional de esta ciudad a **JESUS AMADO SARRIA AGREDO** como autor responsable del delito de ENRIQUECIMIENTO ILICITO descrito y sancionado en el artículo 1º del decreto 1895 de 1989, adoptado como permanente por el artículo 10º del decreto 2266 de 1991.

En cuanto a los bienes, en la **parte motiva** dicha Fiscalía consideró que "en aras al pago de la multa, los perjuicios y la condena por enriquecimiento ilícito, es que se decreta que pasarán al Juzgado los siguientes bienes afectados con inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria", relacionándolos como aparece de folio 49 al 60 de dicha resolución.

Powered by CamScanner

Y en el **numeral segundo de la parte resolutiva** aquél Despacho Judicial ordenó "Mantener las medidas de EMBARGO Y SECUESTRO relacionadas, lo mismo que el estado de los bienes OCUPADOS que se relaciona en la motiva".

4.- Recurrida tal resolución calificatoria la segunda instancia, vale decir, la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Nacional, mediante decisión de 11 de abril de 1997 confirmó la acusación, pero en relación con los bienes en los numerales segundo y quinto de la parte resolutiva ordenó, textualmente, lo siguiente :

" **Segundo.- Confirmar** el numeral segundo de la misma resolutiva, **aclarándolo** en el sentido de que las medidas cautelares de bienes procede estrictamente con relación y para el trámite de extinción del dominio previsto en la ley 333 de 1.966".

" **Quinto.- Disponer** que por parte del a-quo se proceda a separar todo aquéllo alusivo con los bienes muebles e inmuebles vinculados a la investigación, se duplique la resolución de septiembre 4 de 1.996 **-calificatorio-** y con base en él y atendiendo la aclaración contenida en el numeral segundo de esta resolutiva, se proceda al tenor y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 333 de 1.996 y las directrices acá sentadas".

Tales directrices en términos generales fueron las siguientes, plasmadas en la parte considerativa de la resolución :

Que el motivo que verdaderamente justifica las medidas cautelares practicadas sobre bienes en rigor se orienta hacia "la eventual extinción del dominio de los bienes sobre la cual recaen las mismas, bajo el entendido de que estos provienen de la ejecución

Powered by CamScanner

misma del delito por el cual se acusa al procesado, o dicho en otras palabras, son el producto de su ilícita conducta".

Que en el tránsito del expediente de primera a segunda instancia entró a regir la ley 333 de 1.996 que en su artículo 2º "estatuye en su numeral 1º las hipótesis de los bienes adquiridos mediante el ***enriquecimiento ilícito*** ***de los servidores públicos y el de los particulares,*** previsión normativa que corresponde con la disposición Constitucional en cita, que genéricamente habla del ***enriquecimiento ilícito".***

Que sobre los bienes relacionados en la resolución impugnada "recae la presunción de haber sido obtenidos ilegalmente como resultado del injustificado e ilícito enriquecimiento patrimonial del procesado **JESUS AMADO SARRIA AGREDO** y ello conduce a afirmar que el hilo conductor de tales bienes con la investigación penal, lo es estrictamente por razón de la disposición Constitucional referida a la ***extinción del dominio*** de los obtenidos mediante ***enriquecimiento ilícito -art. 34 C.N.".***

Que "Como el decreto de medidas cautelares contenido en la resolución calificatoria de septiembre 4 de 1.9996 *-fls. 161 y ss. del cuaderno original No 19-* corresponde al inicio del trámite de extinción del dominio previsto en el literal a-, artículo 15 de la ley en cita....deberá entonces tenerse ella como la génesis del trámite que prevé la nueva ley, para a partir de ella proveer al tenor de lo dispuesto en los literales b. c. d. e. f. y g. de la misma disposición, para lo cual deberá el instructor a la llegada del expediente a su instancia, separar todo cuanto refiere a los bienes y proceder luego al emplazamiento de los titulares del derecho real principal o accesorio que figure en los certificados de registro, a los terceros y personas indeterminadas con interés en la causa, en los términos y para los fines previstos en el literal b- del artículo 15 en referencia".

Powered by CamScanner

120

5.- Entonces siguieron sostenidas divergencias en materia de competencia para conocer de esta acción de extinción de dominio, que durante prolongado tiempo (más de un año) ocuparon la atención de diversos despachos judiciales, incluyendo la H. Corte Suprema de Justicia, hasta que finalmente la actuación fue asignada a esta Fiscalía mediante resolución de 28 de agosto del año en curso, para que su titular conociera como Fiscal Especial.

6.- Fue imprescindible por este Despacho **abrir investigación preliminar**, como incuestionable y claramente así lo autoriza el artículo 27, numeral segundo, de la Ley 333 de 1996, en atención a que con miras a declarar la iniciación de la acción de extinción del dominio prevista por el artículo 15, literal a) de la misma ley, faltaban imprescindibles pruebas que no habían sido enviadas por la Fiscalía remitente de la actuación, ora por olvido, como la propia resolución calificatoria que la segunda instancia había ordenado duplicar y tener en cuenta como génesis del trámite que determina el mencionado artículo 15, ora porque no existían dentro de la actuación penal, como plurales certificados de tradición relacionados con ciertos bienes, cuya obtención era necesaria ya que el numeral b) del pluricitado artículo 15 ordena que la providencia interlocutoria con que se inicia la acción debe notificarse, disponiéndo para el efecto, entre otros, "el emplazamiento de las personas respectivas, de los titulares actuales del derecho real principal o accesorio que figuren en el certificado registral correspondiente".

PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTA ESTA ACCIÓN

1.- Las pruebas relacionadas en la providencia calificatoria que ahora debe tenerse en cuenta para iniciar la acción de extinción tal como en su oportunidad lo dispuso la segunda instancia, como el reiterado testimonio de LUIS FERNANDO FARFAN MUÑOZ quien directamente incrimina a JESUS AMADO SARRIA AGREDO como persona dedicada a actividades delictivas relacionadas con

Powered by CamScanner

narcotráfico, y la prueba documental relacionada como base del enriquecimiento ilícito en dicho proceso atribuido.

2.- Las pruebas recogidas por este Despacho dentro de la etapa de la investigación preliminar, sustancialmente las recogidas en diversas inspecciones judiciales, por ejemplo las siguientes :

a)- La ya citada declaración de LUIS FERNANDO FARFAN MUÑOZ, nacido en Bogotá el 30 de noviembre de 1961 e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.173.414 de Usaquén, rendida en distintas intervenciones dentro de los procesos adelantados por la justicia regional en contra de JESUS AMADO SARRIA AGREDO por los correspondientes delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO y NARCOTRÁFICO, cuyo contenido aparece en las pertinentes actas oficialmente recogidas y obrantes en estos infolios, de la que ahora se puede destacar lo siguiente :

Que además de sus estudios de secundaria estudió aviación en la Escuela de Aviación del Pacífico, sin llegar a graduarse como piloto. Y expresamente reconoció que "volaba como copiloto para algunas personas como el señor SARRIA o el señor CAMILO CAICEDO".

Que conoció a JESUS AMADO SARRIA AGREDO en la Isla de San Andrés en el año de 1991 o 1992, siguiendo desde entonces su relación con él y su esposa ELIZABETH, dándose cuenta de los lujos en que vivían, la cantidad de escoltas armados que tenían a su servicio, su inmensa fortuna, el derroche de dinero por parte de la señora, las fastuosas fiestas en las que también a él lo invitaban a participar, como una que hicieron en San Andrés llevando en aviones la comida desde Bogotá, y otras que hacían en las fincas "LADY DI" de Cota (Cundinamarca) y del municipio de Tocotá (Valle), a las cuales invitaban políticos y personas muy conocidas socialmente.

Powered by CamScanner

Que tuvo conocimiento por boca de NESTOR HOOVER MARTINEZ, porque fue vox pópuli "dentro de los medios aeronáuticos de Bogotá y Cali" y porque salió en las noticias internacionales el accidente, acerca de un avión LEAR JET en el que iba una cantidad de COCAINA, aproximadamente de novecientos cincuenta kilos", que dicho vuelo "había sido programado por el señor JESUS AMADO SARRIA, que dicha aeronave se estrelló en la población de Aphasiguán (México) al haberse quedado "sin gasolina sobre la pista", y que ese avión iba tripulado por dos pilotos de nacionalidad brasilera que fallecieron en el accidente, y por un piloto colombiana de nombre GUILLERMO alias "La Plancha" quien fue el único sobreviviente.

Que igualmente conoció que otra aeronave que si mal no recuerda llevaba como identificación HK 3763, de matrícula norteamericana N94SA "no duró mayor tiempo en el país, cuando se importó fue acondicionada rápidamente para cumplir operaciones exclusivamente dedicadas al tráfico de narcóticos", y que supo que "esa aeronave realizó un vuelo llevando cocaína de los dueños de AVI en estos momentos, o sea JESUS AMADO SARRIA AGREDO y CARLOS CAMILO CAICEDO CARDOZO", habiéndose enterado por noticieros que había sido capturada una aeronave en las mismas condiciones en la República Mejicana con 5 toneladas aproximadamente de cocaína".

Sobre otros embarques de cocaína o estupefacientes en que hubiese participado el señor SARRIA AGREDO, señaló que le "consta personalmente de un vuelo que se efectuó en la aeronave HK-3192, vuelo que se efectuó y que es comprobable a un punto equidistante entre las ciudades de Villa Hermosa y Ciudad del Cármen, es comprobable porque fue un vuelo interceptado por aeronaves norteamericanas y por aeronaves mejicanas, de la Procuraduría Mexicana.

Powered by CamScanner

De otra parte afirmó que supo que el piloto SERGIO CARDONA, apodado "El Cubano", quien fue piloto del HK 3221 de propiedad de SARRIA, con otros pilotos como JORGE ENRIQUE JAIMES alias "Jimmy" y RICARDO LEON "..eran los encargados de efectuar los vuelos en los que se traficaba cocaína" como el mismo León le comentó, conociendo también que este último "fue capturado en la República de Méjico a bordo de una aeronave en la que se estaba transportando droga", pues más adelante llegó otro piloto de nombre RAMIRO ROJAS quien "se volvió el piloto especial para el señor SARRIA" y quien desde entonces se le empezó a ver gran bienestar económico porque llegó a ser propietario de tres aviones, y "se rumora que éste señor Rojas es quien heredó la parte aeronáutica del señor SARRIA después de su captura".

Que estuvo detenido en San Salvador, República de El Salvador, acusado del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito de drogas, desde el 9 de junio de 1993 hasta marzo de 1995, lugar en donde empezó a sentirse víctima de constantes amenazas y presiones de parte del señor JUAN MANUEL POSADA, del señor JESUS AMADO SARRIA, de parte del señor FRANCISCO HERRERA y de los hermanos MIGUEL y GILBERTO RODRIGUEZ OREJUELA", pues hasta allí llegó a visitarlo el abogado GUILERMO VILLA ALZATE, quien le llevó dos hojas escritas diciéndole que su autor era MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA, donde estaban los desplazamientos que había hecho su esposa, su mamá y sus hijos , las placas de los vehículos en que se movilizaban, etc, lo cual le demostraba que habían hecho "inteligencia" sobre su familia, y que desde ese momento quedaba "dependiendo de ellos y no en el aspecto económico sino en el de "seguir viviendo". Que en aquélla primera visita ALZATE "llegó supremamente agresivo" pidiéndole explicaciones sobre qué era la confesión que había hecho, haciéndole caer en cuenta del problema y con la gente que estaba "metido", y diciéndole que o "colabora o colabora" .

OBSERVACIÓN : Dentro del expediente penal 28.916 sobre el cual este Despacho llevó a cabo diligencia de inspección judicial,

Powered by CamScanner

fue practicado por peritos de la Sección de Psiquiatría del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Noroccidente de Medellín, examen psiquiátrico al testigo protegido LUIS FERNANDO FARFÁN MUÑOZ, cuyos resultados fueron consignados en acta trasladada a esta acción, los cuales fueron los siguientes :

"DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN : LUIS FERNANDO FARFAN MUÑÓZ no presenta signos ni síntomas clínicos de trastorno mental. El examen psiquiátrico practicado el 17 de julio /97 en horas de la mañana, fue NORMAL.- Las declaraciones que ofrece, merecen la validez de quien como él, tiene un examen psiquiátrico normal".

b)- Los informes contables sobre bienes de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, rendidos por el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General en octubre 13 y diciembre 19 de 1995, y de junio 19 de 1996, en los cuales se advierten incrementos patrimoniales injustificados.

c)- Además, el resto de material probatorio que conforma la presente actuación, como la documentación remitida para estos efectos por la justicia regional, y la documentación recogida por este Despacho dentro de la presente investigación preliminar.

BIENES OBJETO DE ESTA ACCIÓN

I.- LOS RELACIONADOS DENTRO DE LA RESOLUCIÓN CALIFICATORIA HOY TENIDA EN CUENTA POR DECISIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA, QUE SON :

Powered by CamScanner

A.- INMUEBLES UBICADOS EN SAN ANDRÉS ISLAS :

1)- Predio Urbano denominado **"AL BIGHT"** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0006272, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 290 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO** y fue embargado y secuestrado el 30 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

2)- Predio Urbano denominado **"BIGHT BARKER"** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00013521, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 291 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO** y fue embargado y secuestrado el 30 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

3)- APARTAMENTO 501, ubicado en el Edificio HANSA CORAL CLUB, PLEASANT POINT ó BIG POINT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012154, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 286 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad comercial SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

4)- APARTAMENTO 502, ubicado en el Edificio HANSA CORAL CLUB, PLEASANT POINT ó BIG POINT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012155, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 276 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad comercial SARRIA**

Powered by CamScanner

MONTOYA Y CIA LTDA, y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

5)- APARTAMENTO 503, ubicado en el Edificio HANSA CORAL CLUB, PLEASANT POINT ó BIG POINT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012156, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 131 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad del **BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO.** Como este inmueble aparece incluido en la providencia calificatoria como uno de los relacionados con JESUS AMADO SARRIA AGREDO, y en su oportunidad ocupado, habrá de ser traída a la presente acción la correspondiente acta de ocupación, y después se librará oficio a la Oficina de Registro con el objeto de que sea registrada dicha medida.

6)- APARTAMENTO 608, ubicado en el Edificio HANSA CORAL CLUB, PLEASANT POINT ó BIG POINT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012171, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 285 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad comercial SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

7)- APARTAMENTO 705, ubicado en el Edificio HANSA CORAL CLUB, PLEASANT POINT ó BIG POINT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012178, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 126 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES AGROINDUSTRIALES LTDA,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

Powered by CamScanner

8.- LOTE DE TERRENO ubicado en BROKE BACK, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00012775, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 275 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad comercial SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupado el 22 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

9)- PREDIO URBANO denominado "COCOPLUM BAY", ubicado en el Km. 4, vía a San Luis, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0017554, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 121 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad de **la CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MAR AZUL S.A. , con fiducia mercantil a SOCIEDAD FIDUACIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA FIDUCOOP,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

10)- PREDIO URBANO, LOTE No. 1, sector BAILEY BOAT ó GOAT HEAD, CALLE A (2ª) EDIFICIO BAY POINT, TORRE B, APARTAMENTO No. 705, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-00013776, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 259 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

11)- BODEGA No. 1, ubicada en SWAMP GROUND, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0008378, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 268 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad comercial SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupada el 22 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

Powered by CamScanner

12)- CABAÑA MORGAN BAY, No. 01, ubicada en la AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR SCHOONER BIGHT, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014492, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 266 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

13)- CABAÑA MORGAN BAY, No. 07, ubicada en la AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR SCHOONER BIGHT, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014498, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 281 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

14)- CABAÑA MORGAN BAY, No. 09, ubicada en la AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR SCHOONER BIGHT, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014500, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 273 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

15)- CABAÑA MORGAN BAY, No. 15, ubicada en la AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR SCHOONER BIGHT, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014506, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el

Powered by CamScanner

certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 262 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

16)- CABAÑA MORGAN BAY, No. 16, ubicada en la AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR SCHOONER BIGHT, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014507, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 283 del cuaderno original nro. 3, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

17)- CUARTO UTIL No. 9 - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014518, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 260 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

18)- CUARTO UTIL No. 10 - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014519, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 279 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

Powered by CamScanner

19)- CUARTO UTIL No. 23 - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014532, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 271 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

20)- PARQUEO DE BOTES No. 5 - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014542, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 277 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

21)- PARQUEO DE BOTES No. 6 - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014543, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 269 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

22)- PARQUEO DE BOTES No. 7, - CABAÑAS MORGAN BAY, AVENIDA CIRCUNVALAR, KILÓMETRO 6, a 250 METROS DEL SECTOR CHOONER BIGHT, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 450-0014544, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio

Powered by CamScanner

264 del cuaderno original nro. 3, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

B.- INMUEBLES UBICADOS EN SANTIAGO DE CALI :

23.- APARTAMENTO 901 del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138952, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 263 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 22 de marzo de 1996, según resolución de la misma fecha.

24.- APARTAMENTO 1001 del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138954, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 239 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ANA PATRICIA URIBE LONDOÑO,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

25.- APARTAMENTO 1002 del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138955, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 249 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **la sociedad SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupado según acta que será traída para este informativo.

Powered by CamScanner

26.- APARTAMENTO 501-E, BLOQUE E, CONJUNTO RESIDENCIAL "SANTA MARGARITA", URBANIZACIÓN "PACARA III ETAPA", AVENIDA 2-G NORTE No. 52 A N - 77, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-232332, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 269 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

27.- INMUEBLE URBANO ubicado en la CARRERA 4 N No. 64-49, hoy 64 N 49, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-142012, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 280 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ELCÍAS SARRIA LEÓN,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

28.- INMUEBLE URBANO ubicado en la CARRERA 79 CALLES 10 A y 12 No. 11 A 64, LOTE 19 MANZANA "N" URBANIZACIÓN "CIUDAD CAPRI", distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-370-19183, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 271 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS YESID SARRIA PERDOMO,** y fue ocupado el 29 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

29.- LOTE de la CALLE 33 B No. 11 C - 09, 11 C - 03 y 33 B - 04, BARRIO "MUNICIPAL", distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-120128, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 251 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de

Powered by CamScanner

JESUS AMADO SARRIA AGREDO y ELIZABETH MONTOYA, y fue ocupado según acta que será traída al informativo.

30.- LOTE 11, MANZANA "K" (K PRIMA), de la AVENIDA DEL LAGO, CALLE COCLI, URBANIZACIÓN "CIUDAD JARDÍN II ETAPA", distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-50487, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 273 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ALFONSO GONZALEZ MEJIA, JORGE IVAN CONTRERAS QUINTANA y MAGDA MILENA NARANJO LEAL,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

31.- LOTE 11, MANZANA "P", URBANIZACIÓN "EL INGENIO II", de la CARRERA 84 No. 14-65, CASA Y LOTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-211491, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 253 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **DIANED ASTRID VALENCIA ARIAS,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

32.- LOTE No. 31, de la CARRERA 4, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-255532, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 275 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **MISMA DEL SOCORRO MONTOYA ARIAS y ABELARDO ALVAREZ PEREZ,** y fue ocupado el 29 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

33.- LOTE No. 31, de la CARRERA 5, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-255533, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 255 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **MISMA DEL SOCORRO MONTOYA ARIAS y**

Powered by CamScanner

ABELARDO ALVAREZ PEREZ, y fue ocupado el 29 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

34.- LOTE No. 10, MANZANA "E", de la CARRERA 11 D, CALLES 37 Y 38, BARRIO "EL TRONCAL III ETAPA", distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-59952, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 251 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 27 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

35.- OFICINA 406, del EDIFICIO "PLAZA VERSALLES", PROPIEDAD HORIZONTAL, NIVEL 6, PISO 4°, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 450-274403, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 278 del cuaderno original nro. 4, la cual figura como de propiedad de **la sociedad GARCÍA MARTINEZ Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

36- GARAJE No. 3, sótano, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138899, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 257 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ANA PATRICIA URIBE LONDOÑO,** y fue embargado y secuestrado el 22 de marzo de 1996, según resolución de la misma fecha.

37- GARAJE No. 3, primer piso, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138919, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 241 del

Powered by CamScanner

cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ALEGRÍA RICAURTER RIASCOS,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

38.- GARAJE No. 8, primer piso, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138922, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 102 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 22 de marzo de 1996, según resolución de la misma fecha.

39.- GARAJE No. 9, primer piso, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138923, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 261 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 22 de marzo de 1996, según resolución de la misma fecha.

40.- GARAJE No. 12, primer piso, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138926, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 243 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **la sociedad SARRIA MONTOYA Y CIA LTDA,** y fue ocupado el 28 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

Powered by CamScanner

41.- DEPOSITO No. 2, del edificio "LAS ARBOLEDAS" ubicado en la CARRERA 3 OESTE Nos. 5-204/222/220 OESTE, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-138934, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 245 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 22 de marzo de 1996, según resolución de la misma fecha.

C.- INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE)

42.- LOTE DE TERRENO Y MEJORA, área 7 hectáreas y 500 M2, ubicado en CAMPO ALEGRE, CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO, VEREDA TOCOTA, MUNICIPIO DE DAGUA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-186213, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 248 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **ELIZABETH MONTOYA,** y fue ocupado según resolución del 22 de marzo de 1996.

43.- PREDIO RURAL denominado "LIBIA CRISTINA", situado en el CORREGIMIENTO DE SAN BERNARDO, DEL MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-162183, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 99 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** y fue embargado y secuestrado el 29 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

44.- PREDIO RURAL denominado PRAGA ó LA XIMENA, VEREDA DE TOCOTÁ, DEL MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE),

Powered by CamScanner

con 12 hectáreas 8.000 M2, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-50097, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 265 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **SUCESIÓN DE ELIZABETH MONTOYA,** y fue ocupado el 29 de marzo de 1996, según resolución de 22 de marzo del mismo año.

D.- INMUEBLES UBICADOS EN SANTANDER -QUILICHAO-

45.- CASA LOTE de la CALLE 6 No. 1-31/35 del MUNICIPIO DE BUENOS AIRES (CAUCA), distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 132.0020548, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 283 del cuaderno original nro. 4, la cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** aparece dentro de los inmuebles embargados y secuestrados, y si bien es cierto aún no obra la respectiva acta, ni la resolución que ordenó las medidas, tales documentos habrán de ser traídos a esta actuación.

E.- INMUEBLES UBICADOS EN CANDELARIA (VALLE)

46.- BODEGA No. 3, ubicada en el MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE), distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 378.0070785, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 149 del cuaderno original nro. 4, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 5 de mayo de 1996, según resolución de la misma fecha.

Powered by CamScanner

47.- BODEGA No. 6, ubicada en el MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE), distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 378.0070788, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 151 del cuaderno original nro. 4, la cual figura como de propiedad de **la sociedad INVERSIONES MONTOYA Y CIA S. EN C.,** y fue ocupada el 5 de mayo de 1996, según resolución de la misma fecha.

F.- INMUEBLES UBICADOS EN SANTA FE DE BOGOTA D. C.

48.- LOTE DE TERRENO No. 2, DE LA MANZANA F-2, DE LA CALLE 109 No. 4 - 48, INTERIOR 2, URBANIZACIÓN CERROS DE SANTA ANA, junto con la edificación construida en él, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-399510, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 211 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO y ELIZABETH MONTOYA DE SARRIA,** y fue ocupado el 27 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

49.- LOTE DE TERRENO No. 2-A, DE LA CALLE 109 BIS B 5 - 60, junto con la edificación construida en él, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-934778, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 210 del cuaderno original nro. 4, el cual figura como de propiedad de **JESUS AMADO SARRIA AGREDO y ELIZABETH MONTOYA,** y fue ocupado según resolución del 22 de marzo de 1996.

50.- LOTE DE TERRENO "SOANA" ó "LADY DI", junto con todas sus construcciones y anexidades, con área aproximada de 12 hectáreas y media, ubicada en la VEREDA ROZO DEL

Powered by CamScanner

MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA), distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-488474, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el certificado de tradición anexo a esta actuación en el folio 44 del cuaderno original nro. 5, el cual figura como de propiedad de **la sociedad LADY DY Y CIA LTDA, con fiducia mercantil a la sociedad FIDUCIARIA DEL ESTADO S.A.,** y fue ocupado del 27 al 29 de marzo de 1996, según resolución del 22 de marzo del mismo año.

G.- SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

51.- CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MAR AZUL S.A., constituida mediante escritura pública 4283 del 12 de mayo de 1994, de la Notaría 10 del Círculo de Cali, con domicilio principal en San Andrés, con dirección para notificaciones judiciales VIA SAN LUIS, KILÓMETRO 4, DE SAN ANDRÉS ISLA, **cuyo representante legal es el señor LIBARDO OROZCO GARCIA,** con registro mercantil 15634 de la Cámara de Comercio de San Andrés, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 133 del cuaderno original nro. 5, en su oportunidad ocupada.

52.- HOTEL MARAZUL SAN ANDRÉS RESORT, establecimiento de comercio **cuyo propietario es la CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MARAZUL S.A.**, que tiene como dirección VIA SAN LUIS, KILÓMETRO 4, DE SAN ANDRÉS ISLA, y matrícula mercantil 15635 del 26 de mayo de 1994 de la Cámara de Comercio de San Andrés, en su oportunidad ocupado.

53.- STAR BLUE NIGHT CASINO INTERNACIONAL, establecimiento de comercio **cuyo propietario es la CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MARAZUL S.A.**, que tiene como dirección VIA SAN LUIS, KILÓMETRO 4, DE SAN ANDRÉS ISLA, y matrí-



Powered by CamScanner

cula mercantil 15916 del 2 de agosto de 1994 de la Cámara de Comercio de San Andrés, en su oportunidad ocupado.

54.- DISCOTECA CONFETIS, establecimiento de comercio **cuyo propietario es la CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MARAZUL S.A.**, que tiene como dirección VIA SAN LUIS, KILÓMETRO 4, DE SAN ANDRÉS ISLA, y matrícula mercantil 15917 del 2 de agosto de 1994 de la Cámara de Comercio de San Andrés, en su oportunidad ocupada.

55.- Sociedad "COMERCIAL DEL CARIBE MONTOYA & CIA S. EN C. S.", constituida mediante escritura pública nro. 82 del 11 de febrero de 1992, de la Notaría Única de San Andrés Isla, con domicilio principal en San Andrés, con dirección para notificaciones judiciales SAN ANDRES AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, **cuyo representante legal es FREDY FERNANDO OSORIO MUÑOZ,** con registro mercantil 12.054-03 de la Cámara de Comercio de San Andrés, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 139 del cuaderno original nro. 5, en su oportunidad ocupada.

56.- Sociedad "LADY DY Y CIA LTDA", constituida mediante escritura pública 9266 del 20 de septiembre de 1990, de la Notaría 10 del Círculo de Cali, con domicilio principal en Santiago de Cali, con dirección para notificaciones judiciales en la CALLE 12 No. 1-12, Of. 410 de Cali, **cuyo representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil 274072-02 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 235 del cuaderno original nro. 4, en su oportunidad ocupada.

57.- Sociedad "SARRIA AGREDO Y CIA S. EN C.", constituida mediante escritura pública 5869 del 16 de septiembre de 1987, de la Notaría 10 del Círculo de Cali, con domicilio principal en Santiago de Cali, con dirección para notificaciones en la CARRERA 3 A

Powered by CamScanner

0 No. 5 - 22 de Cali, **cuyo representante legal es el señor HERIBERTO LEMUS CABRERA,** con registro mercantil 202277-06 de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 205 del cuaderno original nro. 3, en su oportunidad ocupada.

58.- Sociedad "LIZJE Y CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE" Constituida mediante escritura pública No.888 del 9 de abril de 1987, de la Notaria 12 del Circulo de Cali, con domicilio principal en Santiago de Cali, con dirección para notificaciones Carrera 3ª. No.11-32, cuyo **representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil 202.576-6, de la Cámara de comercio de Santiago de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 174 del cuaderno original No.3, en su oportunidad ocupada.

59.- Sociedad "SARRIA MONTOYA Y COMPAÑÍA LIMITADA" Constituida mediante escritura pública No.5010 y 5497 del 04 y 13 de junio de 1990 de la Notaria Décima de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, con dirección para notificaciones en la Carrera 3 A O No.5-22 de Cali, **cuyo representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil No.266952-03 del 15 de junio de 1990 de la Cámara de Comercio de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 163 del cuaderno original No.3, en su oportunidad ocupada.

60.- Sociedad "AGROINDUSTRIAL LAS CAÑAS LTDA." Constituida mediante escritura pública No.11223 del 02 de noviembre de 1990 de la Notaría Décima de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, con dirección para notificaciones en la carrera 3 A O No.5 - 22 de Cali, cuyo **representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil No.276439-03 de la Cámara de Comercio de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 154 del cuaderno original No. 3, en su oportunidad ocupada.

Powered by CamScanner

61.- Sociedad "CONSTRUCTORA ALTOS DEL SUR Y COMPAÑÍA LIMITADA". Constituida mediante escritura pública No.10808 del 24 de octubre de 1991 de la Notaria Décima de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, dirección para notificaciones Carrera 3 A O No.5-22 de Cali, **cuyo representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil No.301036-03 del 14 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Cali, tal como aparece en el correspondiente certificado obrante a folio 233 del cuaderno original No.04, en su oportunidad ocupada.

62.- Sociedad "INVERSIONES MONTOYA Y CIA. S. EN C." Constituida mediante escritura pública No.6.973 de julio 10 de 1991 de la Notaría Décima de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, dirección para notificaciones calle 23 N No.6 AN - 43 oficina 201 de Cali, **cuyo representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil No.294.092-6 de la Cámara de Comercio de Cali, tal como aparece en el certificado obrante a folio 124 del cuaderno original No.04, en su oportunidad ocupada.

63.- Sociedad "INVERSIONES GRAN MONTEBLANCO Y CIA. S. EN C.". Constituida mediante escritura pública No.431 del 25 de febrero de 1994 en la Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá, con domicilio principal en esta ciudad, dirección para notificaciones Calle 97 No.10-28 Oficina 203 de Bogotá, **cuyo representante legal es el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO,** con registro mercantil No.00589342 de marzo 24 de 1994, de la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá, tal como aparece en el certificado obrante a folio 03 del cuaderno original No.05.

H.- VEHICULOS

Powered by CamScanner

64.- CAMIONETA de placas ZAN-536, marca PONTIAC, cabinada, modelo 1991, color blanco, linea transport, motor MT216394, chasis y serie 1GMCU06D2MT216393, capacidad 7, dos puertas, que figura a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

65.- CAMIONETA de placas ZAN-384, marca PONTIAC, color rojo, modelo 1990, que figura a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

66.- BUSETA de placas XZF-940, marca TOYOTA, color verde y blanco, modelo 1995, que figura a nombre de CORPORACIÓN TURÍSTICA HOTEL MARAZUL.

67.- CAMIONETA de placas CAJ-154, marca CHEVROLET LUV, color blanco, tipo estacas, modelo 1990, a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

68.- MOTONAVE denominada PAJARITO con MATRICULA CP-7-0433-94, clase JES SKY, potencia 600 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

69.- MOTONAVE denominada PULGA, con MATRICULA CP-7-0432-94, clase JES SKY, potencia 600 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

70.- MOTONAVE denominada PAPETO, con MATRICULA CP-7-0431-94, clase JES SKY, potencia 600 C.C., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

Powered by CamScanner

144

71.- MOTONAVE denominada LADY DY I, con MATRICULA CP-7-0315-90, clase JES SKY, potencia 450 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

72.- MOTONAVE denominada LADY DY II, con MATRICULA CP-7-0316-90, clase JES SKY, potencia 450 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

73.- MOTONAVE denominada LADY DY III, con MATRICULA CP-7-0317-90, clase JES SKY, potencia 450 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

74.- MOTONAVE denominada LADY DY IV, con MATRICULA CP-7-0318-90, clase JES SKY, potencia 450 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

75.- MOTONAVE denominada LADY DY V, con MATRICULA CP-7-0354-92, clase JES SKY, potencia 650 c.c., a nombre de ELIZABETH MONTOYA.

76.- AERONAVE marca PIPER, modelo PA-34-220AT, matrícula HK-3736, que figura como de propiedad de ALVARO ENRIQUE LOPEZ LUNA.

77.- ARMA DE FUEGO, clase PISTOLA, marca WALTER, N. 702626, calibre 765, incautada a nombre de JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

78.- ARMA DE FUEGO, clase PISTOLA, marca UP, calibre 9MM, N. UP08260, embargada a nombre de JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

Powered by CamScanner

79.- ARMA DE FUEGO, clase PISTOLA, marca SIGSAWER, calibre 9MM, sin número de serie, embargada a nombre de JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

80.- ARMA DE FUEGO, clase REVÓLVER, marca SMITH WESSON, No. H115386, calibre 32L., embargada a nombre de JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

81.- DINEROS que hayan sido incautados a nombre de JESUS AMADO SARRIA en la cuenta corriente No. 430-01783-0, del BANCO DEL ESTADO, Sucursal San Andrés.

82.- DINEROS que hayan sido incautados a nombre de JESUS AMADO SARRIA AGREDO en la cuenta corriente No. 430-02097-4, del BANCO DEL ESTADO, Sucursal San Andrés Isla.

II.- ADEMÁS DE LOS BIENES RELACIONADOS EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN CALIFICATORIA, LOS SIGUIENTES BIENES :

1)- Los bienes muebles afectados con medidas cautelares al momento de hacer efectivas las medidas practicadas sobre los inmuebles discriminados en esta resolución, detallados en las correspondientes actas.

2)- La suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($25.500.000) que le fue decomisada en el momento de su captura al señor JESUS ANTONIO SARRIA AGREDO, en el proceso 26925 que por enriquecimiento ilícito se le adelanta, según título judicial No. K51697831 cuya copia obra a folio 133 del cuaderno original nro. 2.

Powered by CamScanner

146

CONSIDERACIONES ADICIONALES

a.- Si la segunda instancia indicó que se debía duplicar la resolución mediante la que fue acusado JESUS ANTONIO SARRIA AGREDO por el delito de enriquecimiento ilícito, a fin de tenerla como génesis de la acción de extinción de dominio sobre los bienes allí relacionados, y proceder a notificarla como tal, estima esta Fiscalía que la mejor forma de atender dicha disposición, frente al procedimiento establecido por la Ley 333 de 1996 y desde el punto de vista del mejor método a seguir, es dictando un nuevo interlocutorio para declarar abierta la acción de extinción, teniendo como parte integrante del mismo la precitada resolución.

Pues al entrar a notificar directamente la resolución calificatoria duplicada, considerándola como iniciación de la acción, sería bien difícil determinar a todas las personas que deben ser notificadas según la relación que de ellas hace el artículo 14, literal b) de la precitada Ley 333 de 1996, ya que en la lista de bienes que comprende tal resolución no aparecen discriminadas todas las personas que se consideran como respectivos propietarios ni todas las que figuran en los correspondientes registros, de modo que dicha notificación resultaría bien complicada.

b.- A pesar de que como se observa dentro de la relación de bienes, algunos de ellos figuran en cabeza de terceras personas, la razón que justifica su inclusión en esta acción es precisamente la de averiguar si fueron transferidos en las circunstancias previstas en el inciso primero del artículo 4.- de la Ley 333 de 1996. Lo mismo ocurre con los inmuebles sobre los que se constituyó fiducia, pues así lo determina el segundo inciso del mismo artículo.

Powered by CamScanner

c.- Como dentro de la pertinente acción penal fueron decretadas y practicadas las correspondientes medidas sobre los bienes de que trata esta acción de extinción del dominio, por sustracción de materia se abstendrá esta Fiscalía de volver a ordenarlas. Sin embargo, se prevendrá en esta resolución acerca de la suspensión del poder dispositivo tal como lo exige el artículo 15, literal a) de la Ley en referencia.

d.- Teniendo en cuenta que no todos los bienes relacionados en la documentación que recibió este Despacho para adelantar la presente acción han quedado incluidos en esta resolución de apertura, fundamentalmente porque no les ha sido encontrada suficiente relación con un origen ilícito ni con JESUS AMADO SARRIA AGREDO, como algunos de los bienes sobre cuya petición de devolución se inició incidente cuando se hallaban afectados dentro de la actuación penal, resulta necesario disponer que se desglose la respectiva actuación para que la suerte de tales bienes, y la de diferentes bienes que se detecten como materia de investigación con miras a la extinción de su dominio, sea definida en una nueva INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, así como lo autoriza el artículo 27, inciso segundo, de la referida Ley 333 de 1996.

e.- Se estima que dentro de esta resolución no debe ser incluida la camioneta de placas ZAO-305, relacionada en el numeral 1., página 56 de la providencia calificatoria aquí mencionada, teniendo en cuenta que se trata de un bien incautado que figura a nombre de un tercero, cuya relación con bienes adquiridos por JESUS AMADO SARRIA AGREDO no aparece suficientemente acreditada. No obstante dicho vehículo seguirá siendo objeto de investigación dentro de la prelimiar cuya apertura será ordenada en esta misma oportunidad.

POR TODO LO EXPUESTO ESTA FISCALÍA DELEGADA, ADSCRITA A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS,

Powered by CamScanner

148

RESUELVE

Primero.- ORDENAR LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO SOBRE LOS BIENES RELACIONADOS EN ESTE INTERLOCUTORIO, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 333 de 1996.

Segundo.- PREVENIR SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO de los bienes discriminados en esta resolución.

Tercero.- Abstenerse de decretar medidas preventivas sobre los bienes objeto de esta acción, por cuanto ya fueron adoptadas en la actuación penal.

Cuarto.- Tener como parte integrante de este interlocutorio la resolución calificatoria de fecha 04 de septiembre de 1996, dictada contra JESUS AMADO SARRIA AGREDO por el delito de enriquecimiento ilícito, en cuanto a la materia (bienes) que corresponde a la presente acción de extinción de dominio.

Quinto.- Declarar que la camioneta NISSAN, de placas ZAO-305, no queda incluida dentro de los bienes de los que se ocupa esta actuación, y su suerte será definida en investigación preliminar separada.

Powered by CamScanner

Sexto.- Desglosar la actuación correspondiente con el fin de adelantar sobre ella una separada INVESTIGACIÓN PRELIMINAR tendiente a definir la suerte de los bienes que han quedado por fuera de esta acción y que han sido afectados con medidas preventivas y vinculados a la investigación preliminar que hoy culmina, así como la de otros bienes que se detecten de origen ilícito y de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, según lo autoriza el artículo 27 de la referida Ley 333 de 1996.

NOTIFÍQUESE ESTE INTERLOCUTORIO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 333 DE 1996, Y CÚMPLASE.

FISCAL ESPECIAL CÓDIGO 147

Noviembre 13/18

108 60

Carlos Martinez C.

Powered by CamScanner

150

REPUBLICA DE COLOMBIA

FISCALIA

UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Santafé de Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Radicado Nro 108 E.D.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta delegada a modificar el numeral sexto de la providencia de fecha trece (13) de noviembre del presente año, mediante la cual se procedió a dar inicio a la acción de extinción de dominio sobre bienes adquiridos por el señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal como se anota en la parte anterior de esta providencia, mediante la citada resolución se procedió a dar inicio a la acción de extinción de dominio sobre bienes del señor SARRIA AGREDO. En ella, dentro del acápite de "consideraciones adicionales", se indicó que teniendo en cuenta que no todos los bienes relacionados en la documentación que se recibió, quedaron incluidos dentro de la resolución de apertura dado que no se encontró suficiente relación con un origen ilícito ni con el investigado, es que resulta necesario que se desgloce lo respectivo, para que la suerte de tales bienes así como la de otros que se detecten dentro la investigación, sea

Dese 26-11-98 5:25 P.M.

Powered by CamScanner

definida en una nueva investigación preliminar, tal como lo autoriza el art. 27 de la ley 333 de 1996 en su inciso segundo. Por lo anterior dentro de la parte resolutiva en el numeral sexto, se ordena el desglose respectivo con el fin de adelantar una investigación preliminar separada.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta delegada que es necesario modificar lo concerniente al desglose, ya que este no se debe surtir para empezar un nuevo trámite de preliminares, sino por el contrario, continuar dentro del mismo que dio origen a la iniciación de acción de extinción de dominio sobre otros bienes.

Consecuentemente, mediante esta resolución, se procede a modificar el numeral sexto de la parte resolutiva de la providencia citada el cual quedará así: Compulsar copias de la actuación correspondiente con el fin de continuar la investigación preliminar tendiente a definir la suerte de los bienes que han quedado por fuera de esta iniciación y que han sido afectados con medidas preventivas, así como la de otros bienes que se detecten de origen ilícito y de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, según lo autoriza el artículo 27, inciso segundo de la ley 333 de 1996.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegada:

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Modificar el numeral sexto de la resolución de fecha 13 de noviembre de 1998, en la cual se dio inicio al trámite de extinción de dominio sobre bienes del señor JESUS AMADO SARRIA AGREDO. El texto de dicho numeral es en los términos consignados en la parte considerativa de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FISCAL CODIGO 193

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 240-7

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre del año dos mil tres (2003).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de extinción del dominio adelantada en contra de bienes que según la Fiscalía fueron adquiridos con dineros de procedencia ilícita por parte de **JESÚS AMADO SARRIA AGREDO**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El Fiscal 11 Delegado de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho del Dominio y Contra el Lavado de Activos, previo el agotamiento del trámite de rigor, mediante proveído del 31 de agosto de 2000 demandó la extinción del dominio de 14 bienes que consideró son producto de las actividades ilícitas por las que JESÚS AMADO SARRIA AGREDO fue acusado ante los extintos Jueces Regionales (enriquecimiento ilícito de particular y narcotráfico).

Powered by CamScanner

En la misma resolución, señaló 3 bienes sobre los cuales consideró no procedía la extinción del dominio, ordenando la entrega definitiva de los mismos a quien figuraba registrado como su propietario (fl. 1-8).

3.- BIENES CUYA EXTINCIÓN SE DEMANDA

1.- Apartamento 304 de la carrera 11 Bis No. 123-80, edificio BASSEL I, junto con el garaje No. 46 del mismo edificio, ubicado en Bogotá, el cual figura registrado como de propiedad de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ, identificada con la C. de C. No. 66.702.867, por compra a ROBERTO RODRÍGUEZ GALINDO. Matricula inmobiliaria No. 50N-20149101 y escritura pública No. 3121 de 24 de septiembre de 1993 de la Notaria 19 de Bogotá (fls. 128-3 y 285-6).

2.- Campero, jeep, modelo 1994, de color verde, serie 1J4GZ78Y6RC241087, de placa BEC-600, marca GRAN CHEROQUEE. Matriculado en las Oficinas de Tránsito de Bogotá, a nombre de JULIA ELENA HERNÁNDEZ (fl. 37-5).

3.- Automóvil, marca MERCEDES BENZ 600SE, modelo 1994, color plata, chasis WDB1400561A091466, de placa ZIK-449. Matriculado en las Oficinas de Transito de Zipaquirá, a nombre de AMIRA EL CHARIF GONZALEZ (fl. 86-3).

4.- Camioneta, marca NISSAN, de color rojo, modelo 1995, con motor No. 886327B, chasis 4N2DN11W9S0806939, de placa ZAO-305. Matriculado en la Oficinas de Tránsito de San Andrés, a nombre de GIOVANNY GIRALDO RAYO (fl. 18-3).

Powered by CamScanner

5.- Motocicleta cuatrimotor, marca HONDA, de color verde, modelo 1993, de placas VJY-02, línea fourt trac 250, registrada a nombre de OSCAR GARCIA VILLORIA (fls. 32-3).

6.- Nave BOMBARDIER 4094832, en fibra de vidrio, motor interno, con matrícula CP-7-0366-93, denominada SOL UNO, registrada a nombre de EDUARDO OCHOA YEPES (fls. 33-3).

7.- Nave BOMBARDIER 4094701, en fibra de vidrio, motor interno, con matrícula CP-7-0367-93, denominada SOL DOS, registrada a nombre de JUANA ELVIRA VERGARA (fls. 34-3).

8.- Nave marca FORCE, en fibra de vidrio, con dos motores fuera de borda, con matrícula CP-7-04499-B, denominada "La Necky", registrada a nombre de EDUARDO RUIZ ARANGO (fl. 36-3).

9.- Bote de goma, marca ZODIAC, de nombre SOL TRES, motor interno, con matrícula CP-7-0423-94, registrado a nombre de LUIS EMEL BELTRÁN REBOLLEDO (fls. 35-3).

10.- Dos motores fuera de borda, marca FORCE de 150 H.P., dejados bajo custodia del Departamento de policía de San Andrés (fl. 54-3).

11.- Motocicleta marca YAMAHA, línea YA-90, modelo 1994, de color rojo, motor y chasis 4CY-011307, de placa VJH-14, registrada a nombre de GUSTAVO JIMÉNEZ MARÍN (fls. 213-2).

12.- Automóvil marca MITSUBISHI, línea Expo, modelo 1994, color blanco, cabinado, motor 4G64PW3357, chasis JA3EE59G7RZOO7569, de placa ZAO 115, registrado a nombre de ROBERTO DARIO ARRIETA PUELLO (fls. 170-4).

Powered by CamScanner

13.- Cuatrimotor, marca YAMAHA tipo KODIAK de 400 c.c., color verde, motor 4GB-002915, serie JY44GBA0XPA002915, de placa VIV-76, registrado a nombre de ALBERTO VALENCIA GIRALDO (fls. 185 y 188-3), y

14.- Cuatrimotor, marca YAMAHA, tipo KODIAK de 400 c.c., color verde, motor 4GB-002915, serie JY44GBA08PA002993, de placa VIV-77, registrado a nombre de JAVIER HERNANDEZ ALVAREZ (fls.185 y 188-3).

4.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

En la resolución de procedencia de la extinción (fl. 1-8), la Fiscalía señaló que los bienes relacionados en precedencia, cuya extinción del dominio demanda, son de propiedad de JESÚS AMADO SARRIA AGREDO, quien los adquirió con recursos económicos obtenidos al margen de la ley, es decir, son producto de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes y enriquecimiento ilícito de particular por las que éste fue acusado; aduciendo que LUIS FERNANDO FARFAN MUÑOZ (prueba trasladada) dio cuenta detallada de tales actividades ilícitas.

Desestimó los argumentos expuestos por los opositores con argumentos que se pueden resumir así:

Respecto del apartamento reclamado por SANDRA YANETH LALINDE MANDEZ dice, que se encuentra acreditada relación personal entre JESUS AMADO SARRIA y el matrimonio de JORGE ENRIQUE JAIMES PEÑALOZA y SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ, pues los unía su condición de compadres y la asesoría que en materia de equinos prestaba JAIMES PEÑALOZA al matrimonio SARRIA MONTOYA; amén

Powered by CamScanner

que SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ no logró probar el origen de los dineros con los que asegura compró dicho bien.

Que SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ no aportó pruebas para demostrar el origen de los noventa millones de pesos que dijo haber recibido por la venta de una casa de Cali, dinero con el que según su dicho adquirió el susodicho apartamento, sino que se limitó a hacer tal afirmación, la cual, aunque fue corroborada con el testimonio de su padre y de dos particulares, ninguna credibilidad merece.

En cuanto a la camioneta de placa BEC-600 advierte, que fue incautada cuando se encontraba parqueada en el garaje del precitado apartamento, y considera que fue adquirida con recursos facilitados por JESUS AMADO SARRIA AGREDO; automotor sobre el cual adicionalmente tampoco se aportó prueba sobre el origen de los trece millones de pesos con los que la opositora dice lo compró, sin que para el efecto resulten creíbles las afirmaciones de la interesada; circunstancias que permiten inferir que JULIA ELENA HERNANDEZ fue utilizada para que a su nombre apareciera registrado dicho vehículo, el cual realmente fue adquirido con dinero de procedencia ilícita de SARRIA AGREDO.

Respecto del vehículo de placas ZIK-449, resalta que fue incautado en el parqueadero del susodicho inmueble, e igualmente no se aportó prueba acerca del origen del dinero con el cual fue adquirido; amén que AMIRA EL CHARIF GONZALEZ, quien figura como propietaria, ninguna gestión adelantó para reclamarlo, a pesar de haber sido personalmente notificada de la resolución que ordenó la iniciación del trámite de extinción.

En lo concerniente al vehículo de placas ZAO-305 asevera, que su presunto propietario GIOVANNY GIRALDO RAYO no se interesó por recuperarlo, lo cual demuestra que realmente no era suyo; coligiéndose

Powered by CamScanner

que su nombre fue utilizado para registrar dicho vehículo, el cual se adquirió con recursos ilícitos de JESUS AMADO SARRIA AGREDO.

En cuanto a los bienes hallados en la bodega de PEDRO PABLO SALAZAR MONTOYA, fueron incautados para investigar su procedencia, pero debido a que ninguna de las personas que aparecen registradas como propietarias compareció para hacer valer sus derechos, procede la extinción de dominio, pues adicionalmente, según "labores de inteligencia", en dicho inmueble se guardaban bienes de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO; ocurriendo lo propio con el vehiculo de placas ZAO-115, a pesar de haber sido incautado en una bodega diferente.

5.- ALEGATOS DE LOS OPOSITORES

Durante el traslado de rigor que se surtió cuando la actuación se encontraba en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de San Andrés (Isla), en vigencia del hoy derogado Decreto 1975 de 2002 (fl. 24-9), algunos de los afectados se pronunciaron en los siguientes términos:

5.1.- El apoderado de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ.

En esencia, demanda la entrega definitiva de los inmuebles ubicados en la carrera 11 BIS No. 123-80, apartamento 304 y garaje No. 46, a favor de su representada, y declarar la improcedencia de la respectiva acción de extinción de dominio, por cuanto el mismo no es de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, ni existe el más mínimo indicio que provenga de actividades relacionadas con el narcotráfico o delitos conexos de su representada (fl. 31-9).

Powered by CamScanner

6.2.- Apoderado de JULIA ELENA HERNANDEZ.

Sostiene que no se ha desvirtuado la buena fe de su poderdante ni se ha probado que ésta hubiera actuado con dolo o culpa grave en la adquisición de la camioneta Jeep Cheroke, de placas BEC-600. Adicionalmente no existe prueba que permita inferir que dicho automotor fue adquirido con recursos de SARRIA AGREDO, pues las deducciones que sobre el particular hace la Fiscalía se derivan del simple hecho de haberse hallado esa camioneta parqueada en el garaje del apartamento de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ.

Afirma que su poderdante le prestó a MARIA ISLENA VILLANUEVA ACOSTA, tía de su esposo, la suma de trece millones, y que ésta adquirió la camioneta, registrándola a nombre de su representada en garantía de dicho préstamo; circunstancia corroborada por MARIA ISLEÑA, y a pesar de no obrar en el expediente copia de la denuncia formulada por MARIA ISLENA VILLANUEVA ACOSTA sobre el hurto de la susodicha camioneta, la circunstancia de haber hecho esa afirmación bajo juramento es suficiente para otorgarle credibilidad.

Que adicionalmente no se probó ningún nexo entre su representada JULIA ELENA HERNANDEZ y JESUS AMADO SARRIA AGREDO y SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ, ni entre éstos con MARIA ISLENA VILLANUEVA ACOSTA, así como tampoco obra prueba demostrativa que su poderdante hubiese incursionado en actividades al margen de la ley, como para afirmar válidamente que su conducta se enmarca dentro de alguna de las eventualidades contempladas en el artículo 2º de la Ley 333 de 1996; razones por las que se opone a la declaratoria de extinción del dominio de dicha camioneta y reclama su devolución (fl. 89-9).

Powered by CamScanner

Los demás afectados guardaron silencio durante el aludido término de traslado para alegar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.- DE LA COMPETENCIA.

Según las previsiones del inciso 2º del artículo 11 de la Ley 793 de 2002, este despacho tiene competencia para proferir la sentencia respectiva, debido a que parte de los bienes (el apartamento y garaje) cuya extinción del dominio demanda la Fiscalía se encuentran ubicados en jurisdicción territorial de este Distrito Judicial, y en esta capital es donde está radicado el mayor número de Jueces Penales del Circuito Especializados.

7.- DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACION

La actuación procesal se adelantó con sujeción a la ritualidad contemplada en la Ley 333 de 1996 hasta antes de correr el traslado de rigor para que los sujetos procesales presentaran sus alegatos de conclusión ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de San Andrés. De ahí en adelante el diligenciamiento se adecuó a las previsiones procesales del hoy derogado Decreto 1975 de 2002, en cumplimiento de lo ordenado en su artículo 20 (fl. 21-9).

Por lo demás, durante el término del traslado previsto en el numeral 9º del artículo 13 del Decreto 1975 de 2002, ninguno de los sujetos procesales

Powered by CamScanner

alegó **nulidades**, y al revisar la actuación se observa que la misma se adelantó en debida forma, con estricta sujeción a la normatividad vigente, no se aprecian vicios sustanciales capaces de afectar su validez ni concurre ninguna de las causales taxativamente previstas en el artículo 16 de la Ley 793 de 2002, que serían las únicas que tendrían la virtualidad de invalidar lo actuado.

8.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Antes de hacer cualquier pronunciamiento de fondo sobre la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio de los bienes relacionados con antelación, resulta conveniente precisar que en éste caso concreto no se pueden aplicar las disposiciones sustanciales previstas en la Ley 793 de 2002, actualmente vigente, sino las contempladas en la Ley 333 de 1996, norma que regía para la época en que se inició la acción y se produjo la resolución de procedencia, so pena de violar flagrantemente el artículo 29 de la Carta Política que en su parte pertinente, textualmente prevé: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa" pues, la Ley 793 de 2002 se expidió y empezó a regir inclusive con posterioridad a la culminación de la actuación que adelantó la Fiscalía en este expediente; por tanto, los efectos sustanciales de la citada nueva no se pueden retrotraer en perjuicio de quienes alegan derechos sobre los bienes afectados.

Sobre el particular la H. Constitucional en la sentencia C-147/97 señaló: "...ante la necesidad de mantener la seguridad jurídica y asegurar la protección del orden social, la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales. De este modo se constituye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene virtud de regular o afectar las situaciones

Powered by CamScanner

jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas, y que resultan intangibles e incólumes frente a aquella, cuando ante una determinada situación de hecho se han operado o realizado plenamente los efectos jurídicos de las normas en ese momento vigentes..."

Desde luego, no ocurre lo mismo con las disposiciones procedimentales, por cuanto, el artículo 20 de la Ley 793 de 2002, actualmente vigente, hace referencia expresa a la aplicación inmediata de las normas procesales; amén de los estatuido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

9.- DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION

De la revisión de la actuación, lo primero que se advierte es que ciertamente, como lo alegan los apoderados de quienes se oponen a las pretensiones de la Fiscalía, al expediente no se allegó ni siquiera un solo medio de prueba demostrativo que los bienes cuya extinción de dominio se demanda, son o fueran de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, ni existen elementos de juicio válidos para inferir esa hipótesis.

Lo anterior, por cuanto al expediente no se allegó prueba de ello y los "informes de inteligencia" aludidos en la resolución de procedencia, así como el hecho de ELIZABETH MONTOYA de SARRIA AGREDO haber permanecido por algunos días el apartamento involucrado en esta acción y en cuyo garaje se encontraron dos automotores, ni la relación de compadres de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ y su cónyuge con JESÚS AMADO SARRIA y esposa se pueden considerar como elementos de juicio idóneos para inferir válidamente que los bienes de marras son o fueron de propiedad de JESÚS AMADO SARRIA

Powered by CamScanner

AGREDO, ni mucho menos que provengan de las actividades ilícitas endilgadas otrora por la Fiscalía a éste.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que SARRIA AGREDO no reclamó como suyos tales bienes (como sí lo hizo en actuación separada con los que en realidad le pertenecían); por el contrario, lo negó rotundamente en la versión que rindió en este proceso (fl. 106-7); amén que éste fue absuelto por los punibles de narcotráfico y enriquecimiento en las causas penales que se le adelantaron por separado (fl. 110-9).

De la misma forma, tampoco está demostrado dentro de esta actuación, que los susodichos bienes provengan de actividades ilícitas ejecutadas directamente por quienes figuran como actuales titulares del derecho de dominio y reclaman su devolución.

No obstante lo anterior, contrario a lo alegado por los apoderados de los opositores, las susodichas falencias probatorias no se puede tener como fundamento jurídico válido y único para declarar, sin consideraciones adicionales, la improcedencia de esta acción de extinción y ordenar la restitución de los bienes a quienes figuran como sus actuales titulares del dominio, por cuanto, ello sólo resulta viable en el evento de estar probado adicionalmente que éstos los adquirieron de buena fe y con dineros de procedencia justificada y lícita; única forma de descartar que provengan directa o indirectamente de actividades al margen de la ley por parte de sus actuales dueños o de terceras personas.

Además, no debe olvidarse que lo concerniente a la determinación o individualización de las personas incursas en cualquiera de las actividades ilícitas referidas en el artículo 2º de la Ley 333 de 1986 corresponde a las autoridades judiciales Penales, y no a las competentes para conocer de la extinción del dominio, por tratarse de una acción autónoma e independiente de las acciones penales.

Powered by CamScanner

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la Constitución Política, en su artículo 58, garantiza la propiedad privada, pero solo en los eventos en que hubiere sido adquirida "con arreglo a las leyes civiles", más no la lograda a través de vías distintas, por cuanto la protección estatal no puede hacerse extensiva a riqueza o bienes que no tengan origen justificado y lícito, sin importar quien sea el titular del dominio, ni quien haya incurrido en alguna de las causales de extinción, por cuanto lo que se persigue es el bien y no las personas; de ahí que la Corte Constitucional ha sido clara en señalar reiteradamente que: "... **El Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto**..".

Por lo anterior, se reitera, en este proceso de trámite de la acción de extinción de dominio no es necesario probar la existencia de las ilicitudes en que hayan incurrido los titulares de los bienes cuestionados, ni las que hayan cometido los anteriores propietarios o terceros de buena o mala fe, por no ser de la esencia, ni resultar necesario; pues lo fundamental es determinar la licitud o ilicitud de los recursos con que fueron adquiridos los bienes vinculados al proceso ya que no se trata de establecer responsabilidades penales, de imponer sanciones ni de reprimir delitos, sino de privar del reconocimiento jurídico la propiedad a quienes la lograron en contravía de los postulados constitucionales y legales, es decir, a quienes no la hayan adquirido con recursos económicos de origen lícito y debidamente justificados.

En síntesis, la acción de extinción del dominio es una institución autónoma, de estirpe constitucional y carácter patrimonial, diferente la acción penal, encaminada a establecer si quien aparece como titular de del derecho de dominio de determinado bien es en realidad su "legítimo dueño", por haberlo adquirido conforme a la constitución y la ley; pues, el origen ilegítimo o espurio, por contrariar el orden jurídico o la moral colectiva, excluye a la propiedad de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política.

Powered by CamScanner

Lo propio puede decirse respecto de terceros que, a sabiendas, hubieren incorporado a su patrimonio bienes adquiridos ilícitamente por personas diferentes a ellos, en provecho propio o ajeno; casos en los que también serán afectados con la consecuencia jurídica que conlleva la sentencia de extinción del dominio, no por ser copartícipes del delito cometido por el verdadero titular, sino por haber admitido entre sus haberes, bienes de ilícita procedencia, pues la buena fe consiste en no defraudar la ley, ser honesto y leal en la realización de los negocios jurídicos; luego, obra de mala fe quien busca obtener ventaja o beneficios contrariando la ley.

Como consecuencia de lo dicho en precedencia, para decidir si en este caso concreto hay lugar o no a declarar la extinción del dominio de los bienes de marras, no es necesario ocuparnos de la situación jurídica de JESÚS AMADO SARRIA AGREDO frente a los delitos de narcotráfico y enriquecimiento ilícito por los que éste fue acusado y posteriormente absuelvo, ni de otras ilicitudes diferentes atribuidas a él o a cualquier otra persona, sino que el despacho se ocupará de analizar los argumentos expuestos tanto por la Fiscalía como por los opositores, confrontándolos con los medios de prueba incorporados al expediente sobre la forma como fueron adquiridos y el origen de los respectivos recursos, para determinar si tienen procedencia lícita o ilícita. Por la misma razón, tampoco resulta necesario analizar y valorar el testimonio de LUIS FERNANDO FARFAN, aducido como prueba por la Fiscalía, por cuanto éste se limita a dar cuenta de ciertas actividades delictivas atribuidas a JESÚS AMADO SARRIA AGREDO, quien como ya se dijo, no se probó que tenga relación directa o indirecta con los bienes vinculados a este proceso.

1).- DEL APARTAMENTO Y PARQUEADERO CUYA RESTITUCIÓN DEMANDA SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ.

Powered by CamScanner

Estos inmuebles fueron adquiridos en un solo globo mediante Escritura Pública No. 3121 del 24 de septiembre de 1993, de la Notaria 19 de Bogotá, por parte de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ por compra a ROBERTO RODRIGUEZ GALINDO (fl. 285-6).

Según el tradente **ROBERTO RODRIGUEZ GALINDO,** ciertamente él le vendió estos inmuebles en la fecha indicada a SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ, persona a quien no conocia ni trató después de la negociación (fl. 256-6).

Por su parte **SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ** afirmó, que ella compró dicho apartamento por la suma de $127.000.000.oo que pagó en su totalidad con recuso propios de la siguiente manera: $90.000.000 que recibió de la venta de una casa suya ubicada en la ciudad de Cali (Valle), $25.000.000 que recibió por la venta de una cigarrería que tuvo también en Cali y el saldo, con ahorros que poseía con su esposo (fl. 133-3).

Sobre el particular se dirá, que aunque SANDRA YANETH aseveró que ella fue propietaria de una casa ubicada en la carrera 84 A No. 14-85 de Cali, la cual vendió por intermedio de su cuñado por 90 millones de pesos con los que adquirió el apartamento y garaje de marras, asertos confirmados por su familiares, lo cierto es que tales afirmaciones, a más de no haber sido respaldados con soporte documental alguno, aparecen totalmente desvirtuadas dentro de la actuación, pues según consta en la escritura pública No. 4407 de la Notaria 10ª de Cali (fl. 175-7), el propietario de dicha casa no fue SANDRA YANETH, sino ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, quien la adquirió, en nombre propio, por compra a CARMEN ELEŃA MOLINA RENGIFO mediante escritura pública No. 5.914 DE LA Notaria 2ª de Cali (fl. 175 vto.-7); persona que a su vez aparece posteriormente vendiéndosela, también en nombre propio, a ALICIA JIMENEZ DE SANCHEZ, figurando como precio de

Powered by CamScanner

venta la suma de $22.000.000.oo únicamente, y no los $90.000.000,oo que la opositora refirió (fl. 133-3).

Además, la precitada casa, según dijo SANDRA JANETH, fue comprada por ella en el año de 1991, por la suma de $45.000.000 y la vendió en el año de 1993 por $90.000.000 (fl. 133-3); sin embargo, ninguna se esas cifras aparecen ingresadas y egresadas en sus declaraciones de renta, ni en las de su esposo (fls. 189-6 s.s. y 95-7.), así como tampoco la donación por $15.000.000 que aseguró le hizo su padre para adquirir dicho inmueble y ni los ahorros que por $25.000.000 dijo que tenían con su esposo (fl. 134-3).

Al expediente no se incorporó ningún soporte bancario, contable, poderes, autorizaciones, recibos, escrituras públicas o similares que apoyen los argumentos de SANDRA YANETH y que permiten asignarle credibilidad a sus aseveraciones y las de sus familiares; por el contrario, se allegó documentación confiable (copia de la escritura) que permite inferir que el inmueble referido de la ciudad de Cali no era de SANDRA YANETH, sino de su cuñado ALEJANDRO, quien lo adquirió y lo vendió a nombre propio con recursos de origen desconocido; a más que el valor de venta de esa casa aparece probado que fue bastante inferior a los 90 millones referidos por aquella (sólo $22.000.000), según consta en la escritura pública No. 4407, cuya copia obra a folio 175-7.

Ocurre lo propio con los $15.000.000 que según SANDRA YANETH le donó su padre, y con los ahorros adujo tenían con su esposo, pues esos conceptos tampoco aparecen registrados en sus declaraciones de renta, ni se allegaron documentos contables, bancarios, recibidos o constancias sobre el particular para asignarle credibilidad a su argumento.

En ese orden de ideas, resulta evidente igualmente que el apartamento y garaje de la ciudad de Bogotá, cuya extinción de dominio demanda la

Powered by CamScanner

Fiscalía y que aparecen registrados a su nombre, no pudieron ser adquiridos licitamente por SANDRA YANEHT, pues a más que ésta no tenía fuente de ingresos ni capacidad económica para comprarlos, no logró justificar satisfactoriamente la procedencia de los recursos con los que dice los adquirió. Adicionalmente lo concerniente a la compra de la cigarrería por valor de 25 millones de pesos con recurso propios de ella tampoco encontró eco probatorio idóneo, ni aparece reflejado en sus declaraciones de renta, así como tampoco su venta.

Resulta extraño que, si como lo aseveró SANDRA YANETH, el abono de 90 millones para la compra del apartamento y garaje que nos ocupa lo hizo con el fruto de la venta de la casa que tenía en Cali, dinero que da a entender recibió en efectivo por cuanto no mencionó ni relacionó cheques, ésta le hubiera pagado al constructor y vendedor ROBERTO RODRÍGUEZ GALINDO dicha cuota, no en efectivo y en un solo contado, como hubiera sido lo normal, sino con diferentes cheques de distintas denominaciones y cuantas corrientes, según consta en los comprobantes de pago anexados al expediente (fls. 145 a 147-3).

En efecto, según los precitados comprobantes, SANDRA YANETH pagó la cuota inicial del apartamento y garaje de marras con los siguientes cheques, de cuentas corrientes que no se sabe quienes son sus titulares ni como llegaron a manos de SANDRA:

No. 892356 del banco Anglo Colombiano por .....$ 18.605.000.
No. 0017082 del Banco Real de Colombia por.....$ 1.600.000.
No. 5109614 del Banco Occidente por.....$ 34.200.000.
No. 4200696 del Banco Real por.....$ 1.011.000.
No. 0009415 del Banco Popular por.....$ 167.445.
No. 0987113 del Banco de Bogotá por.....$ 1.516.000.
No. 0009211 del Banco Popular por.....$ 309.742.
No. 0017084 del Banco Real por.....$ 6.000.000.
No. 0017080 del Banco Real por .....$ 20.000.000.

Powered by CamScanner

Asimismo se observan protuberantes e injustificadas contradicciones entre las versiones de SANDRA YANETH y su cuñado ALEJANDRO, sobre las razones que supuestamente tuvieron para que la primera no hubiera figurado directamente como compradora y vendedora de la casa de Cali, pues sobre el particular SANDRA YANETH adujo "...le dimos autorización a mi cuñado ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, esposo de mi hermana LINA MARIA LALINDE, para que firmara las escrituras de compraventa de la casa, por el motivo que nosotros viajábamos mucho a Saravena Arauca y a Chinácota Norte de Santander... y como por allá ya existía la guerrilla y los secuestros, a mi esposo le daba miedo dejar a mi hija desamparada, por ese motivo autorizamos a mi cuñado a firmar las escrituras...." (fl. 223-6); entre tanto su cuñado ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, dijo: "... firmé la escritura # de compra de la casa de habitación ubicada en la Cra. 84ª #15-85 barrio El Ingenio de la ciudad de Cali, solicitud que me hicieron debido a los quebrantos de salud de SANDRA JANETH LALINDE después de dar a luz y a que Jorge Enrique Jaimes no se encontraba en la ciudad ..." (fl. 230...); pero lo probado documentalmente es que, como quedó taxativamente consignado en la Escritura No. 4407 de la Notaría 10ª de Cali (fl. 175-3), ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ obró en nombre propio y no en representación de su cuñada SANDRA tanto en la compra como en la venta de ese inmueble.

Así las cosas, le asiste razón a la Fiscalía en demandar la extinción del derecho de dominio de estos inmuebles por cuanto, al no haberse probado dentro del expediente el origen lícito de los dineros con los que SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ afirmó haberlos adquirido, ésta no tener capacidad de pago en esa cuantía, ni fuentes lícitas de ingresos, lógico es inferir que provienen de actividades al margen de la Ley (enriquecimiento ilícito); circunstancias en las que resulta imperioso acceder a la pretensión de la Fiscalía, ya que, como lo ha dijo la H. Corte

Powered by CamScanner

Constitucional, "El Estado no puede avalar o legitimar la adquisición de la propiedad que no tenga como fuente un título válido y honesto".

2.- Respecto de la camioneta de placa BEC-600, como ya se dijo, le asiste razón al apoderado de ISLENA VILLANUEVA ACOSTA en afirmar que no obra prueba que permita inferir que dicho automotor fue adquirido con recursos de SARRIA AGREDO, pero lo trascendente es determinar si quien aparece como titular del derecho de dominio es en realidad su "legítima dueña" por haberla adquirido conforme a la Constitución y la ley, o si por el contrario su origen es espurio, por contrariar el orden jurídico o la moral colectiva, caso en el cual, su propiedad se excluye de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política.

Desde luego, tampoco obra prueba demostrativa que JULIA HELENA HERNÁNDEZ e ISLEÑA VILLANUEVA ACOSTA hubiesen incurrido en algún delito en concreto, pero ello tampoco es necesario demostrar en esta acción de extinción de dominio, por cuanto no se trata de establecer la responsabilidad penal de ellas ni de imponerles sanciones, sino de determinar el origen lícito o ilícito de los recursos con que dicho bien fue adquirido.

Sobre el particular, **SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ** afirmó que los vehículos de placas BEC 600 y ZIK 449 fueron llevados por su esposo a su residencia, sin que éste le diera explicación alguna diferente al propósito de venderlos, ignorando ella su origen; sin que ninguna persona se los hubiera reclamado con posterioridad.

En la documentación registrada ante las autoridades de tránsito, el referido automotor de placa BEC-600, figura como importadora y propietaria JULIA ELENA HERNANDEZ, quien dentro del expediente afirmó que HENRY SUAREZ, su compañero sentimental, le regaló trece millones los cuales ella le prestó posteriormente a ISLENA

Powered by CamScanner

VILLANUEVA, tía de su actual esposo, con los que ésta adquirió ese vehículo; versión corroborada por ésta.

No obstante lo anterior, ninguno de los tres involucrados: HENRY SUAREZ, JULIA ELENA HERNÁNDEZ ni ISLEÑA VILLANUEVA ACOSTA demostraron tener capacidad económica ni haber percibido ingresos derivados de actividades lícitas que justificaran el origen de los aludidos trece millones de pesos con los que se adquirió el automotor de marras.

No se sabe, ni se probó de dónde obtuvo ese dinero HENRY SUAREZ; no se demostró que éste realmente se lo hubiera donado a JULIA ELENA HERNÁNDEZ, ni la capacidad de endeudamiento de MARIA ISLEÑA VILLANUEVA para adquirir un crédito por esa cuantía, pues no se allegó al expediente prueba idónea alguna sobre el particular, tales como, contratos, nóminas, soportes bancarios o contables, declaraciones de renta o cualquier otro documento que respalde las aseveraciones de la reclamante, y como en estos casos el Juez debe fallar de acuerdo a lo alegado y probado, se considera que igualmente le asiste razón jurídica a la Fiscalía en demandar la extinción del derecho de dominio de este bien, pues en tales condiciones lógico es inferir que proviene de actividades al margen de la Ley (enriquecimiento ilícito).

3.- En cuanto al automotor de placa SIK-449, AMIRA EL CHARIF GONZALEZ figura como propietaria, quien a pesar de haber sido notificada personalmente de la resolución que dio inicio a la presente acción, no compareció a reclamar y probar derecho legítimo alguno; luego, en tales condiciones la extinción del dominio se impone

Powered by CamScanner

Lo propio ocurre con los demás bienes incautados por razón de este proceso, cuyos titulares del dominio no alegaron ni aportaron pruebas para hacer valer sus eventuales derechos, así:

4.- VEHICULO DE PLACA ZAO- 305. Figura a nombre de GIOVANNY GIRALDO RAYO y fue incautado cuando se encontraba estacionado en la bodega número ocho de "Swamp Ground" de propiedad de PEDRO PABLO SALAZAR MONTOYA, de San Andrés. **EDWIN FLOREZ ROMERO** afirmó haber traspasado la propiedad a favor de GIRALDO RAYO, quien guardó silencio y no lo reclamó.

5.- MOTOCICLETA DE PLACA VJY-02, registrada a nombre de OSCAR GARCIA VILLORIA.

6.- MOTONAVE SOL UNO, MATRICULA CP-7-0366-93, registrada a nombre de EDUARDO OCHOA LOPEZ.

7.- MOTONAVE SOL DOS, MARTRICULA CP-7-0367-93, registrada a nombre de JUANA ELVIRA VERGARA.

8.- MOTONAVE LA NECKY, MATRICULA CP-7-04499B, registrada a nombre de EDUARDO RUIZ ARANGO, quien aseveró que la importó y se la vendió a FABIO URDINOLA, quien le dio instrucciones de entregársela a FRANCISCO GUZMÁN, pero éste nunca formalizó el traspaso, razón por la cual todavía figura él en el registro como propietario.

9.- BOTE DE GOMA SOL TRES, MATRICULA CP-7-0423-94, registrado a nombre de LUIS EMEL BELTRÁN REBOLLEDO, quien dijo haberlo importado pero posteriormente vendido, sin recordar a quién, razón por la cual aún aparece como propietario.

Powered by CamScanner

10.- DOS MOTORES FUERA DE BORDA respecto de los cuales no obra constancia en el expediente acerca de su propietario.

11.- MOTOCICLETA DE PLACA YA-90, registrada a nombre de GUSTAVO JIMÉNEZ MARIN.

12.- AUTOMÓVIL DE PLACA ZAO-115. Figura registrado a nombre de ROBERTO DARIO ARRIETA PUELLO, pero éste afirmó que nunca fue propietario y desconoce porqué aparece a su nombre.

13.- CUATRIMOTO DE PLACA VIV-76 que aparecen registrado a nombre de ALBERTO VALENCIA GIRALDO, y

14.- CUATRIMOTO DE PLACA VIV-77 que aparece registrado a nombre de JAVIER HERNÁNDEZ ALVAREZ.

Según **WILSON ROMERO FRACCIA,** mecánico, los dos precitados cuatrimotos son de propiedad de personas que residen en Cali cuyos nombres ignora.

En consecuencia, al no haberse presentado oposición a las pretensiones de la Fiscalía respecto de los bienes relacionados en precedencia, se accederá a declarar su extinción del dominio a favor del Estado, Dirección Nacional de Estupefacientes; medida que se hace extensiva al apartamento y garaje que figuran a nombre de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ y el automotor reclamado por ISLENA VILLANUEVA ACOSTA, al no prosperar sus oposiciones.

-000-

Powered by CamScanner

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la pretensión de la Fiscalía de declarar la extinción del dominio de la totalidad de los catorce (14) bienes relacionados en el acápite tercero de este fallo, por las razones expuestas en la parte motiva, a favor del Estado, Dirección Nacional de Estupefacientes.

SEGUNDO: **ORDENAR** remitir, en su oportunidad, copia de esta sentencia, y de la de segunda instancia si la hubiere, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Oficinas de Tránsito y de la Armada Nacional, donde se encuentran matriculados los automotores y motonaves afectadas, para que se modifiquen los respectivos registros de propiedad.

TERCERO: Enterar a los sujetos procesales que contra esta sentencia procede únicamente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO BALLÉN SILVA

Powered by CamScanner

(21-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 240-7

Bogotá D.C., diciembre quince del año dos mil tres.

Visto el informe que antecede, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los apoderados de SANDRA YANETH LALINDE MENDEZ y JULIA ELENA HERNANDEZ (fl.30 vuelto, 36, 37, 50 y 99-10), en contra de la extinción de dominio del 7 de noviembre del año en curso (fl.9-10).

En consecuencia, por secretaría remítase a dicha Corporación los originales de la actuación debidamente igualados y foliados.

CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO BALLÉN SILVA

Powered by CamScanner

25 FEB. 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL DE DESCONGESTIÓN

Magistrado Ponente:	**David Humberto Pastrana Alarcón**
Radicación:	110010704007-2002-00240-02
Proceso:	**Extinción del dominio**
Afectados:	**Sandra Janeth Lalinde Méndez, Julia Elena Hernández y otros**
Procedencia:	**Tribunal Superior de Bogotá**
Denunciante:	**De oficio**
Motivo de alzada:	**Apelación sentencia**
Decisión:	**Niega Nulidad y confirma**
Aprobado Acta No.:	06
Lugar:	**Bogotá, D. C.**
Fecha:	25/02/2005
Hora:	8:00 a.m.

A S U N T O A T R A T A R

Entra esta Sala de Descongestión Penal a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los recursos de apelación interpuestos y sustentados en contra de la sentencia del 7 de noviembre de 2003, proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por los abogados Carlos Eduardo Acevedo Gómez y Rubén Darío Ceballos Mendoza, apoderados de Julia Elena Hernández y Sandra Janeth Lalinde Mendez, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S F Á C T I C O S
Y P R O C E S A L E S

1.- La presenta acción de extinción tuvo su génesis con [illegible] proceso penal que se le siguiera a Jesús Amado [illegible] Alfredo, por los delito de infracción a la ley 30 de 1986 y enriquecimiento ilícito.

2.- En resolución del 20 de mayo de 1999, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó la iniciación oficiosa de la acción de extinción del dominio sobre los siguientes bienes:

- Apartamento 304 y parqueadero del edificio BASSEL I, ubicado en la carrera 11Bis No. 123-80, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20149101.

- Camioneta marca Jeep, clase Grand Cheroquee, modelo [illegible] de placas BEC-600.

- Automóvil, marca Mercedes Benz 600SE, modelo 1994, de [illegible] Y X-049.

- Camioneta marca Nissan, modelo 1995, de placas ZAO-305.

- Vehículos con placas Nos. ZAN-830, ZAN-831 y ZAN 886.

El 30 de julio de 1999, la misma fiscalía adicionó la resolución anterior, y dispuso la iniciación del trámite respecto de los bienes que a continuación se describen:

Motocicleta cuatrimotor, marca Honda, modelo 1993, de placas VIY-02.

- Nave Bombardier 4094832, denominada Sol Uno, con matrícula No. CP-7-0366-93.

Nave Bombardier 4094701, denominada Sol Dos, con matrícula No. CP-7-0367-93.

- [illegible] marca Force, denominada "La Necky", con matrícula No. CP-[illegible]04499-B.

- Bote de goma marca ZODIAC, denominada Sol Tres, con matrícula No. CP-0423-94.

- [illegible] motores fuera de borda de 150 H.P., dejados en custodia al Departamento de Policía de San Andrés.

Motocicleta marca Yamaha, línea YA-90, modelo 1994, de placas VIH-14.

- Automóvil marca Mitsubishi, modelo 1994, color blanco, de placa ZAO-115.

- Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas N. VIV-76.

- Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas N. VIV-77.

3.- El Ministerio Público fue notificado el 4 de agosto de 1999. El 16 de septiembre de la misma anualidad se

fijó edicto emplazatorio, y el 8 de noviembre de 1999 se nombró curador ad-litem.

1.- El 1 de agosto de 2000, la Fiscalía 11 Delegada, perteneciente a la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y Contra el Lavado de Activos, consideró procedente la declaratoria de la extinción del dominio sobre los siguientes bienes:

- Apartamento 304 y parqueadero del edificio BASSEL I, ubicado en la carrera 11Bis No. 123-80, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20149101.

- Camioneta marca Jeep, clase Grand Cheroquee, modelo 1994, de placas BEC-600.

- Automóvil, marca Mercedes Benz 600SE, modelo 1994, de placas [illegible]K-449.

- Camioneta marca Nissan, modelo 1995, de placas ZAO-305.

- Motocicleta cuatrimotor, marca Honda, modelo 1993, de placas [illegible]Y-02.

- Nave Bombardier 4094832, denominada Sol Uno, con matrícula No. CP-7-0366-93.

- Nave Bombardier 4094701, denominada Sol Dos, con matrícula No. CP-7-0367-93.

- Nave marca Force, denominada "La Necky", con matrícula No. CP-7-04499-B.

- Bote de goma marca ZODIAC, denominada Sol Tres, con matrícula No. CP-0423-94.

- Dos motores fuera de borda de 150 H.P., dejados en custodia al Departamento de Policía de San Andrés.

- Motocicleta marca Yamaha, línea YA-90, modelo 1994, de placas VTH-14.

- Automóvil marca Mitsubishi, modelo 1994, color blanco, de placas ZAO-115.

- Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas No. VIV-76.

- Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas No. VIV-77.

Y consideró improcedente la extinción del dominio respecto de los vehículos identificados con las placas No. ZAN-786, ZAN-830 y ZAN-831

5. El 12 de marzo de 2001, la Unidad Nacional de Fiscalía Delegada ante la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, confirmó la procedencia de la extinción del dominio respecto de los 14 bienes, y en consulta confirmó la improcedencia de la misma a partir de los tres restantes vehículos.

6.- El 2- de marzo de 2001, el fiscal ordenó la remisión del expediente a los jueces penales del circuito especializado de Bogotá.

S E N T E N C I A A P E L A D A

En sentencia del 7 de noviembre de 2003, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, declaró la extinción del dominio en favor del Estado, respecto de los siguientes bienes:

1). Apartamento 304 y parqueadero del edificio BASSEL I, ubicado en la carrera 11Bis No. 123-80, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20149101.

2). Camioneta marca Jeep, clase Grand Cheroquee, modelo 1994, de placas BEC-600.

3). Automóvil, marca Mercedes Benz 600SE, modelo 1994, de placas [illegible] F-449.

4). Camioneta marca Nissan, modelo 1995, de placas ZAO-305.

5). Motocicleta cuatrimotor, marca Honda, modelo 1993, de placas [illegible] Y-02.

6). Nave Bombardier 4094832, denominada Sol Uno, con matrícula No. CP-7-0366-93.

7). Nave Bombardier 4094701, denominada Sol Dos, con matrícula No. CP-7-0367-93.

8). Nave marca Force, denominada "La Necky", con matrícula No. CP-7-04499-B.

9). Bote de goma marca ZODIAC, denominada Sol Tres, con matrícula No. CP-0423-94.

10). Dos motores fuera de borda de 150 H.P., dejados en custodia al Departamento de Policía de San Andrés.

11). Motocicleta marca Yamaha, línea YA-90, modelo 1994, de placas VJH-14.

12). Automóvil marca Mitsubishi, modelo 1994, color blanco, de placas ZAO-115.

13). Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas No. VIV-76.

14). Cuatrimotor marca Yamaha, tipo Kodiak de 400 c.c., con placas No. VIV-77.

Aseguró el juez, dándole la razón a los opositores, que en el proceso no se demostró que los bienes cuya extinción demandó la fiscalía son o fueran de propiedad de Jesús Amado Sarria Agredo.

El hecho de que la señora Elizabeth Montoya de Sarria permaneciera por algunos días en el apartamento involucrado en la acción y donde se encontraron dos

automotores, o la relación de compadres existente entre Sandra Janeth Lalinde Méndez y los esposos Sarria, no eran elementos de juicio idóneos para inferir que los bienes fueran de aquél, o que provinieran de las actividades ilícitas del mismo. Tampoco se estableció que los bienes relacionados provinieran de actividades ilícitas ejecutadas directamente por quienes figuran como titulares del derecho de dominio.

Y sostuvo el juez: "No obstante lo anterior, contrario a lo alegado por los apoderados de los opositores, las susodichas falencias probatorias no se pueden tener como fundamento jurídico válido y único para declarar, sin consideraciones adicionales, la improcedencia de esta acción de extinción y ordenar la restitución de los bienes a quienes figuran como sus actuales titulares del dominio, por cuanto, ello sólo resulta viable en el evento de estar probado adicionalmente que éstos los adquirieron de buena fe y con dineros de procedencia justificada y lícita; única forma de descartar que provengan directa o indirectamente de actividades al margen de la ley por parte de sus actuales dueños o terceras personas".

Dicho lo anterior examinó la situación de Sandra Janeth Lalinde Méndez, quien demandó la restitución del apartamento 304 y parqueadero del edificio BASSEL I, ubicado en la carrera 11Bis No. 123-80, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20149101 (bienes adquiridos en un solo globo mediante escritura No. 3121 del 24 de septiembre de 1993).

Manifestó el a-quo que no le otorgaba credibilidad a la versión rendida por Lalinde Méndez y sus familiares, en cuanto afirmaron que ella compró el apartamento por la suma de $127.000.000.oo que pagó en su totalidad con recursos propios de la siguiente manera $90.000.000.oo que recibió de la venta de una casa en ubicada en Cali, más $25.000.000.oo que recibió por la venta de una cigarrería que también estaba localizada en dicha ciudad, y el saldo lo canceló con ahorros de su esposo.

Adujo que los documentos aportados al proceso decían todo lo contrario, pues la casa de Cali no era de su propiedad sino que aparecía registrado a nombre del señor Alejandro González González (cuñado), quien lo adquirió a nombre propio por compra que le realizara a la señora Carmen Elena Molina Rengifo, y aquél posteriormente se la vende a Alicia Jiménez de Sánchez por la suma de $22.000.000.oo. No concordando ni el nombre de la propietaria de la casa, ni la suma en que el inmueble fue vendido.

También dijo el juez de primer grado, que si la señora Lalinde Méndez vendió un predio en $90.000.000.oo, esa suma jamás apareció registrada en banco alguno y no se detalló en las declaraciones de renta suyas o las de su esposo.

Por lo demás, si afirmó que recibió los $90.000.000.oo, y con eso canceló la casa, lo lógico era que ese dinero se pagara directamente al vendedor Roberto Rodríguez Galindo, lo que no ocurrió así, pues el bien se cubrió con cheques de cuentas corrientes de las cuales se

desconocen sus titulares, títulos valores por las sumas de: $1.605.000.oo, $1.600.000.oo, $34.200.000.oo, $[illegible].oo, $167.445.oo, $1.516.000.oo, $309.742.oo, $6.000.0[illegible].oo y $20.000.000.oo.

En relación con la camioneta marca Jeep Grand Cheroquee, modelo [illegible], de placas BEC-600, adujo el funcionario de primera instancia, que Sandra Janeth Lalinde Méndez afirmó que fue llevada a su residencia por su esposo con el propósito de venderla, ignorando su origen y sin que persona alguna los reclamara posteriormente.

Aseguró que el automotor estaba registrado a nombre de Julia Elena Hernández, quien afirmó que Henry Suárez, compañero sentimental, le había donado la suma de $13.000.0[illegible]0.oo, que posteriormente le prestó a Isleña Villanueva, tía de su actual esposo, con los que ésta adquirió ese vehículo.

Sin embargo no había en el proceso prueba de ello, pues las tres personas referidas con anterioridad no demostraron su capacidad económica, ni haber percibido dinero lícito que justificaran el origen del dinero con el que se adquirió el rodante. Tampoco se probó la donación realizada por Henry Suárez a Julia Elena Hernández ni la capacidad de endeudamiento de María [illegible] Villanueva para adquirir un crédito por esa [illegible] que no se allegó al expediente prueba idónea sobre dicho ítem, como contratos, nóminas, soportes bancarios o contables, declaraciones de renta o cualquier otro documento que respaldara dichas aseveraciones, de donde resultaba lógico inferir que se trataba de dineros

provenientes de actividades al margen de la ley (enriquecimiento ilícito).

ARGUMENTOS DE LAS APELACIONES

Contra la anterior determinación, interpusieron y sustentaron el recurso de apelación, dentro de los términos legales, los doctores Carlos Eduardo Acevedo Gómez y Rubén Darío Ceballos Mendoza, apoderados de Julia Elena Hernández y Sandra Janeth Lalinde Méndez, respectivamente.

El primero demandó que se revocara la sentencia y que no se declarara la extinción del dominio sobre la camioneta Jeep Cherokee, modelo 1994, color verde, de placas BEC-600, propiedad de Julia Elena Hernández. Subsidiariamente demandó la nulidad de la actuación.

Argumentó que en el presente caso no se presentó el fenómeno de la concurrencia que debe existir entre la resolución de la fiscalía y la sentencia, dado que el Fiscal 11 Delegado de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, en resolución del 31 de agosto de 2000, demandó la extinción de dominio sobre 14 bienes "que consideró son producto de las actividades ilícitas por las que JESUS AMADO SARRIA AGREDO fue acusado ante los extintos Jueces Regionales (enriquecimiento ilícito de particular y narcotráfico)", mientras que el juez de primera instancia expuso que "no se allegó ni siquiera un solo medio de prueba demostrativo que los bienes cuya extinción de dominio se

demanda, son o fueran de propiedad de JESUS AMADO SARRIA AGREDO, ni existen elementos de juicio válidos para inferir esa hipótesis".

Argumentó la incongruencia porque no existía prueba de que el automotor fuera adquirido con recursos de Sarria Agredo, como lo sostuvo el a-quo, contrario a lo afirmado por el fiscal que aseguró que su mandante se prestó para que a su nombre se colocara el vehículo adquirido con fondos de procedencia ilícita aportados por Jesús Amado Sarria.

Transcribió apartes de la sentencia del 23 de mayo de 2001, proferida por la Corte Suprema de Justicia en el radicado No. 16249, con ponencia del H.M. Herman Galán Castellanos, relacionada con la congruencia entre la resolución de acusación y la sentencia penal.

Posteriormente, aseguró que estaban probadas varias circunstancias, como: la donación de $13.000.000.oo, que Henry Suárez, amante de su representada, le hiciera a ésta; que el excedente fue producto de un préstamo sustentado en recursos que María Isleña Villanueva obtuviera por comisiones en finca raíz, compra y venta de automotores y los derivados de una oficina de accesorios para discoteca; la capacidad económica de Julia Elena Hernández, quien para 1994 adquirió un inmueble en la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1089748 (prueba que existe en el expediente) donde no resultaba ilógico que tuviese ahorrado $13.000.000.oo, con las circunstancias amorales, pero no ilegales por ella relatadas; y entre otros, no se

p. bó n ngún nexo de Julia Elena Hernández con Jesús Amado Sa ria y Sandra Janeth Lalinde Méndez, ésta última que no to explicación de porqué el automotor estaba en su parq eadero, secreto que se llevó a la tumba su esposo.

Explicó que era la buena fe según el Código Civil y aseguró que no se logró probar que su representada hubiera actuado con "dolo o culpa grave", en el conocim nto previo de la causal de extinción de dominio, t t p diéndole al Estado en quien radica la carga de la prue , desvirtuar la buena fe presumible en aquélla.

Solicit entonces, "disponer la improcedencia de la extinci del dominio del rodante de propiedad de mi mandant ordenando la entrega del automotor o subsidi iamente, a decretar la nulidad del fallo atacado para qu el a-.quo proceda a ajustar su decisión con la n nuci n de procedencia emanada de la Unidad Fiscal especia nada".

El apod ado de Sandra Janeth Lalinde Mández, solicitó la entrega definitiva del apartamento ubicado en la carrera 11 Bis No. 123-80 Apto. 304, Edificio Bassel, con su corresp diente garaje identificado con el No. 46.

A gu que el fallo vulneró el derecho a la propiedad (art. 5 C. Política), de su representante, al igual que los der hos de sus hijos menores de edad (arts. 42 y 44 ido a que sus alegatos se tuvieron en cuenta en s s re lones, lo que no se compadecía con la realidad,

demostrando que no se presentó un estudio serio y objetivo, dejando se analizar un sinnúmero de pruebas.

Transcribió apartes del acápite relacionado con los hechos y expuesto por el representante del Ministerio Público, y posteriormente transcribió varios apartes de la sentencia recurrida, especialmente las relacionadas con la afirmación elevada por el a-quo, en el sentido de que no había prueba alguna que demostrara que los bienes objeto de extinción fueran de propiedad de Jesús Amado Sarria Agredo.

Aduce que la fiscalía declaró la procedencia por tratarse de bienes que eran propiedad de Sarria Agredo, y el juez, no obstante despejar tal duda y sostener que no existía prueba al respecto, después cambió el rumbo del proceso manifestó que ello no era lo importante, sino que lo interesante era saber la procedencia de los dineros con lo que se adquirieron los bienes.

Manifestó el recurrente que lo determinado por el a-quo es inadmisible, siendo que las causas que dieron origen a la vigencia de acción fueron desacreditadas con suficiencia, sorprendiéndose a los sujetos procesales, cuando el fallador acudió a nuevas razones que no eran la materia probatoria del asunto; atentó también contra los derechos fundamentales, como quiera que a lo largo de los años, las partes y la propia justicia se desgastaron en acreditar aspectos relacionados con la apertura de la acción, lo cual lograron, ya que el mismo despacho reconoció que Jesús Amado Sarria Agredo nada tuvo que ver

con los bienes de su cliente Sandra Janeth Lalinde Méndez.

Después de relacionar derechos fundamentales, el preámbulo de la Constitución Política de 1991, y los derechos de la familia y los niños, aseguró que en la resolución de inicio se trató de vincular a su poderdante, viuda y madre de dos hijos, y peor a su esposo fallecido el 1° de febrero de 1996, quien no podía defenderse, con un miembro de una organización criminal, siendo que Jesús Amado Sarria Agredo fue absuelto, como lo reconoció el a-quo.

Con el fallo, sostuvo, se dejaron desamparados a los menores hijos de su cliente, María Alejandra y Juan Manuel Jaimes Lalinde, razón por la cual se debían proteger los derechos de los niños consagrados en los artículos 2, 6, 11 y 44 de la Constitución, y la Convención sobre los derechos de los mismos que se adoptó en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, y otras disposiciones acordes.

Del debido proceso aseguró que la ley 793 de 2002 derogó la ley 333 de 1996, estableciendo normas y principios en materia de extinción de dominio, consagrando en su artículo 9 numeral 3, que se reconocerá la cosa juzgada. Solicitó entonces darle aplicación al fallo absolutorio proferido en favor de Jesús Amado Sarria Agredo, proceso que "tuvo origen exactamente, en la investigación que por Narcotráfico y Enriquecimiento ilícito [...] donde se

afectó el bien de mi cliente por los mismos argumentos de hecho...'.

Desconoció el juez la capacidad económica del fallecido Jorge Enrique Jaimes Peñalosa (esposo de su cliente), quien era oficial de la Policía Nacional, que fue comandante del Departamento de Roldanillo (Valle del Cauca), donde conoció a Lalinde Méndez, experto en caballos, comerciante, ganadero en Cúcuta, entre otras funciones y labores financieras.

De la naturaleza de la acción de extinción de dominio, sostuvo que la ley contempló que ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptible de recursos, y dijo: "disposición que, entre otras, de bulto resulta inexequible dentro de un Estado que se precia de ser Social de Derecho. Aspecto que ha debido de ser reconocido con anterioridad por parte de los señores Fiscales y Jueces, para evitar injusticias y atropellos, con base en lo reglado en el Art. 4 de la C.N., como Norma de Normas, al existir incompatibilidad entre la Carta Magna y la Ley".

Su cliente era una tercera de buena fe exenta de culpa, y como la Constitución tutelaba el derecho a la propiedad adquirida con arreglo a las leyes civiles cumpliendo la función social y ecológica que le eran inherentes, y su representada se encontraba en dicha situación, debían protegérsele sus derechos.

Habló del patrimonio como un atributo de la personalidad, protegido por la legislación nacional en varias

disposiciones del Código Civil, y transcribió apartes de las sentencias del 11 de marzo de 1958 y 18 de septiembre de 1968, proferida por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia.

Estudió el dolo, la culpa grave (asimilable al dolo en sus efectos) y la buena fe, de conformidad con la jurisprudencia de la Alta Corporación de Justicia y de la Corte Constitucional, ubicando la situación de su cliente dentro de la última situación, pues no se desvirtuó la presunción de buena fe y de inocencia (art. 29 de la C. Política).

De la legitimidad de la acción de extinción de dominio, manifestó que el a-quo olvidó tres puntos: 1) El origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuya titularidad se discute. 2) Que los bienes no se encuentran dentro de las causales de extinción de dominio, y 3) Que respecto de los bienes que constituyen la acción se produjo sentencia favorable absolutoria respecto de Jesús Amado Sarria Agredo, siendo aplicable dicha decisión por existir identidad de sujeto, objeto y causa del proceso.

Expuso que la "resolución calificatoria" y el material probatorio daban cuenta que en contra de Sandra Janeth Lalinde Méndez o de su esposo Jorge Enrique Jaimes Peñaloza no obraban antecedentes penales.

Reconoció que la prueba testimonial daba fe que en el inmueble pernoctó por pocos días Elizabeth Montoya de Sarria, debido a que tenía problemas de seguridad, lo que

acontecí por un acto de solidaridad del señor Jaimes, lo que aceptó bajo la gravedad del juramento por su mujer entrada, pero el inmueble fue adquirido con dineros lícitos.

Dijo el recurrente que hizo llegar al proceso las declaraciones de renta de los años 1990 a 1994, de la señora Sandra Janeth Lalinde Méndez y de su difunto esposo Jorge Enrique Jaimes Peñaloza, sin que fueran valoradas por el juez.

Aseguró que la casa ubicada en la ciudad de Cali, de donde obtuvo los ingresos su cliente para adquirir el apartamento objeto de extinción, fue comprado y vendido por Alejandro González González, esposo de Lina María Lalinde Méndez, hermana de la opositora, pues así se le autorizó aquél, quien así lo declaró bajo la gravedad del juramento.

Finalmente habló de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y solicitó analizar el testimonio de Roberto Rodríguez Galindo, quien afirmó bajo la gravedad del juramento que la venta del citado inmueble la hizo a la señora Lalinde Méndez.

L A S A L A C O N S I D E R A

1.- Competencia

Esta Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por virtud del inciso

1°, artículo 3°, del Acuerdo No. 2467, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 10 de mayo de 2004, y del numeral 10, del artículo 13 de la ley 793 de 2002, es competente para conocer las apelaciones impetradas en la presente acción de extinción del dominio, contra la sentencia del 7 de noviembre de 2003 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

2.- De la acción de extinción del dominio.

Como quiera que el artículo 7 de la ley 793 de 2002, estableció que para llenar los vacíos se aplicaban las reglas del Código de Procedimiento Penal o del Código de Procedimiento Civil, en su orden; atendiendo los mandatos del artículo 204 del estatuto adjetivo penal de 2000, la Sala de Descongestión Penal examinará exclusivamente los aspectos objeto de impugnación y los que resulten inescindiblemente ligados a éstos.

Previamente a resolver las apelaciones de los dos recursos, esta Sala de Decisión Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, realizará un examen somero de la acción de extinción del dominio, estudio que servirá para contestar algunas de las inquietudes formuladas por los impugnantes, respecto de la naturaleza de la acción, los medios probatorios y los mecanismos de interpretación.

La acción de extinción del dominio es una "acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa

y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho a la propiedad", así fue definida jurisprudencialmente por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, con ponencia del H.M. Jaime Córdoba Triviño, cuando se estudió la exequibilidad de la ley 793 del 27 de diciembre de 2002.

Fue el constituyente de 1991, el que dotó a la extinción del dominio del carácter de acción, por cuanto en el artículo 34 de la Carta Superior estableció:

> "Se prohiben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.
>
> No obstante, por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social."

Con dicha norma se protegen los bienes fruto del trabajo honesto y se castiga, con la pérdida del derecho aparente de propiedad, a quien obtenga sus bienes con un título ilegítimo bien sea que el mismo provenga o no de la comisión de una conducta punible.

La acción tiene un carácter jurisdiccional, y en tal virtud, el único legitimado para declarar la extinción del dominio será el juez, atendiendo los parámetros del debido proceso y respetando las garantías constitucionales y legales en el desarrollo de la misma.

La acción de extinción, en la legislación actual, es autónoma e independiente del proceso penal, por cuanto no es una pena que se imponga por la comisión de un delito para su autor y es procedente sin importar el juicio de responsabilidad penal que pueda atribuírsele al afectado. También se caracteriza la acción por ser ajena al derecho civil, y tal diferenciación tiene su sustento, en el hecho de que la extinción del dominio no está basada en intereses de índole patrimonial entre los conciudadanos, y aunque tiene relación directa con el derecho de propiedad su configuración constitucional, por el contrario obedece a intereses del Estado para salvaguardar el interés público.

También debe resaltarse que la acción es diferente de otras figuras que se desarrollaron en la historia jurídica de nuestro país, como la confiscación, la incautación, el decomiso en materia tributaria, el decomiso de armas a nivel tanto penal como contravencional, y el comiso, como forma de extinguir el dominio de bienes utilizados para cometer conductas punibles, o que provengan de la ejecución de las mismas, según definición del artículo 100 del Código Penal, 67 del de Procedimiento Penal, y contemplada recientemente en la ley 906 de 2004. Esta última figura, aunque parecida en su esencia a la acción de extinción del dominio, solamente se aplica en los procesos penales, y su falta de aplicación en el procedimiento punitivo puede dar como resultado que brote a la vida jurídica un proceso de extinción del derecho de dominio.

El antecedente más cercano de la extinción del derecho de dominio como acción pública constitucional, con base en

la Constitución Política de 1991, lo constituía el Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal anterior), expedido después de haber entrado en vigencia la Carta, con base en facultades extraordinarias por ella conferidas al Presidente de la República; dicho decreto desarrolló parcialmente el artículo 34, inciso 2°, de aquélla.

Posteriormente la ley 333 de 1996, legisló más a fondo la acción, y la ley, aunque era autónoma e independiente de la responsabilidad penal, también era complementaria de las actuaciones penales (artículo 10), y según el artículo 7° no se podía intentar la acción de extinción del dominio en forma independiente si había actuaciones penales en curso. Empero, en aquella oportunidad, la Corte Constitucional revisando la exequibilidad de la ley, en sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997, con ponencia del H. M. José Gregorio Hernández Galindo, señaló:

> "Prohibe el legislador, en un aparte de la norma que no se encuentra acusado, que la acción se intente en forma independiente si hay actuaciones penales en curso, lo cual significa que, en tal evento, lo relativo a la extinción del dominio deberá tramitarse dentro del proceso penal, pero aclara en la parte demandada cómo habrá de procederse si la acción penal se extingue o termina sin que se haya proferido decisión sobre los bienes. La autonomía de la extinción del dominio respecto del proceso penal, y su naturaleza real, avalan la constitucionalidad del precepto."

Ante los vacíos y dificultades en la aplicación por las [illegible] atravesó la ley 333 de 1996, el ejecutivo, en uso de las facultades desarrolladas en el estado de conmoción interior profirió el Decreto No. 1975 del 3 de septiembre de 2002, el cual le dio a la acción de extinción de dominio plena autonomía e independencia del proceso penal, eliminando, entre otras, la prejudicialidad (artículos 1 y 7).

En ese sentido la ley 793 de 2002, fue más refinada y clara, y respetando el debido proceso, consagró que la acción de extinción del dominio era autónoma (art.1°), que era "...distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviere origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa" (art. 4°), e igualmente eliminó la prejudicialidad y la acumulación de procesos (art.7°).

Fue la misma ley 793 de 2002, la que definió que "La extinción del dominio, es la pérdida de este derecho en favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular...". El Estado extingue el derecho de dominio, aparente, que posee el titular del bien, debido a que el título por medio del cual se adquirió el derecho es ilegítimo, y mal haría el Estado en proteger derechos aparentes, más cuando está obligado a [illegible] los que son habidos de manera lícita y a través de las formas de acceder al dominio y reguladas en la legislación civil; quien procede de manera contraria, y obtiene sus bienes de forma ilegítima e ilegal, nunca será titular de derecho alguno, no logrará consolidar un

derecho de propiedad y de dominio sobre una determinada cosa, y jamás podrá solicitar del Estado la protección que brinda el ordenamiento jurídico a quien obtuvo sus bienes conforme a derecho, entre otras, por medio de su trabajo, única fuente reconocida de producción de riqueza.

En ese sentido, es el Estado quien debe demostrar que los bienes objeto de extinción del dominio fueron adquiridos por medio de un título ilegítimo, pues para nada se encuentra en la posición de presumir la ilícita procedencia de los bienes, teniendo entonces que decretar y practicar pruebas que lo conduzcan a ese razonamiento; una vez obtenga el Estado, por medio de la fiscalía, y aún del propio juez, de los medios de convicción y de las evidencias necesarias, debe comunicárselas a los afectados con el proceso de extinción, para que éstos cuenten con la posibilidad de controvertir las pruebas y desvirtuar de esa forma la convicción que el Estado se formó.

En ninguna parte de la ley 793 de 2002, se advierte que el legislador invirtió la carga de la prueba, presumiendo la mala fe del afectado, teniendo éste que soportar el peso de la obtención y recaudo de las pruebas, ello por cuanto en un Estado Social de Derecho, es éste quien tiene esa obligación. Lo anterior también acaecía en vigencia de la ley 333 de 1.996 y del Decreto 1975 de 2.002, jamás, reiteramos, el Estado ha invertido la carga de la prueba.

La Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, ya referida, fue clara en el siguiente sentido que corrobora lo dicho por el Despacho:

> "De lo expuesto no se infiere, sin embargo, que el Estado se encuentre legitimado para presumir la ilícita procedencia de los bienes objeto de extinción de domino pues una cosa es que ésta sea una acción constitucional pública consagrada de manera directa y expresa por el constituyente y legalmente regulada como una institución totalmente autónoma de la acción penal, a la que no le resultan aplicables garantías penales como la presunción de inocencia, y otra completamente diferente que aquél se encuentre exonerado del deber de demostrar esa ilícita procedencia. Una exoneración de esa índole no existe, pues el Estado se halla en la obligación ineludible de acreditar un conjunto de elementos de convicción que le permita concluir, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no sólo no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades legítimas, sino que además obedece al ejercicio de actividades ilícitas.
>
> Ahora bien. Satisfecha esa exigencia, es decir, practicado un compendio probatorio suficiente para que las autoridades infieran, de manera probatoriamente fundada, que el dominio ejercido sobre unos bienes no tiene una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas, sino que obedece al ejercicio de actividades ilícitas; el afectado tiene derecho a oponerse a la declaratoria de la extinción del dominio. Ésta es una facultad legítima que está llamada a

materializar el derecho de defensa del afectado, pues en virtud de ella puede oponerse a la pretensión estatal de extinguir el dominio que ejerce sobre los bienes objeto de la acción.

No obstante, este derecho de oposición a la procedencia de la declaratoria de extinción implica un comportamiento dinámico del afectado, pues es claro que no puede oponerse con sus solas manifestaciones. Es decir, las negaciones indefinidas, en el sentido que no es ilícita la procedencia de los bienes, no lo eximen del deber de aportar elementos de convicción que desvirtúan la inferencia, probatoriamente fundada, del Estado en cuanto a esa ilícita procedencia. De allí que al afectado con el ejercicio de la acción de extinción de dominio, le sea aplicable la teoría de la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con la cual quien está en mejores condiciones de probar un hecho, es quien debe aportar la prueba al proceso. Así, en el caso de la acción de extinción de dominio, ya que el titular del dominio sobre los bienes es el que está en mejores condiciones de probar su origen lícito, es él quien debe aportar las pruebas que acrediten ese hecho y que desvirtúen el alcance de las pruebas practicadas por las autoridades estatales en relación con la ilícita procedencia de esos bienes."

Finalmente, debe decirse por parte de esta Sala de Decisión Penal de Descongestión, que en virtud de la autonomía e independencia con que cuenta la acción de extinción del dominio, es ajena a los procedimientos en el área penal y civil, y por tanto, no le son aplicables

principios del primero como la favorabilidad, la presunción de inocencia y la prohibición de la reformatio in pejus, entre otros.

En ese sentido, el presente proceso de extinción de dominio no está encaminado a demostrar la responsabilidad penal de Jesús Amado Sarria Agredo en los delitos de [illegible] por infracción a la ley 30 de 1986 y enriquecimiento ilícito, por cuanto, según obra en el expediente, fue absuelto en sentencia del 31 de octubre de 2002 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, dentro del radicado número 0[illegible]-7.

Tampoco la acción de extinción está limitada por la [illegible]ión de conductas punibles en las que hubieran podido incurrir Sandra Janeth Lalinde Méndez y Julia Elena [illegible], de lo cual no existe la más mínima prueba dentro del proceso.

La finalidad de la presente acción está encaminada a demostrar si procede la extinción del dominio sobre los 14 bienes relacionados en la resolución de procedencia emitida por la fiscalía el 31 de agosto de 2000, por presentarse alguna de las causales de extinción de las expresamente contempladas en el artículo 2° de la ley 793 de 2002, independientemente de si se incurrió o no en algún delito, más cuando en la legislación se encuentran causales de extinción que no están relacionadas con las [illegible]s ilícitas a las que hace alusión el parágrafo segundo del mismo artículo.

Obsérvese bien, que el numeral 7° del artículo 2° de la ley 793 de 2002, es claro en establecer lo siguiente:

> "Causales. Se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial, cuando ocurriere cualquiera de los siguientes casos:
>
> 1. Cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen ilícito del bien perseguido en el proceso."

La Corte Constitucional en sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, declaró "exequible el numeral 7) del artículo 2 de la ley 793 de 2002, salvo la expresión "ilícito" contenido en este numeral, que se declara inexequible".

En ese sentido resulta clara la siguiente conclusión, tal causal de extinción para nada se encuentra relacionada con actividades ilícitas, ni siquiera las menciona, y lo que se pretende aquí, es que una vez presentadas las pruebas por parte del Estado, como acaeció en el presente caso, el titular del derecho de dominio o el afectado (poseedor o tenedor), justifique el origen lícito del bien objeto de extinción de dominio, es decir, que la cosa fue adquirida conforme el ordenamiento jurídico, y ello se logra probando que los dineros con los que se compraron los bienes son fruto de trabajo honesto, única fuente de riqueza reconocida constitucionalmente.

3.- **Contestación a las apelaciones.**

Realizadas las anteriores precisiones, se adentrará la Sala en las apelaciones formuladas por los apoderados de Julia Elena Henández y Sandra Janeth Lalinde Méndez.

3.1.- **Respuesta al doctor Carlos Eduardo Acevedo Gómez, apoderado de Julia Elena Hernández.**

Previamente a resolver el recurso de apelación formulado por el abogado, debe la Sala pronunciarse respecto de la nulidad solicitada.

Debe manifestarse al recurrente que la presente actuación no se encuentra viciada de nulidad, y no se advierte dentro de la misma irregularidad alguna.

En el escrito sustentatorio de la apelación, adujo el impugnante que no existía congruencia entre la resolución emanada del fiscal y la sentencia proferida por el juez de primer grado, con base en ello sustentó su inconformidad con el fallo, para solicitar entonces, por esa razón lo siguiente:

> *"disponer la improcedencia de la extinción del dominio del rodante de propiedad de mi mandante, ordenando la entrega del rodante o subsidiariamente, a decretar la nulidad del fallo atacado para que el a-.quo proceda a ajustar su decisión con la resolución de*

procedencia emanada de la Unidad Fiscal especializada" (subrayado de la Sala).

Sin embargo, no cumplió con los deberes que se imponen para solicitar la nulidad, entre ellas, mencionar cuál fue el derecho afectado en la actuación que merezca la anulación de la misma. Lo anterior con base en un principio que rige las nulidades que expresamente consagra que quien las alega debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos de la relación procesal, o desconoce las bases propias de la actuación.

Tampoco se dio a la tarea de explicar cuál fue el acto de carácter irregular realizado por el juez, ya que si bien argumentó que no se presentaba congruencia entre la resolución dictada por el fiscal y la sentencia proferida por el juzgador, fue con base en ese argumento que sustentó el recurso vertical, lo que no es viable alegar como causal de nulidad. Además, dicha irregularidad no se presenta en el presente caso, como más adelante se explicará.

Como la petición de nulidad del recurrente, está tan precariamente sustentada, no puede esta Sala de Decisión Penal, vislumbrar claramente el porqué el defensor solicita la anulación, debiendo entonces negarla.

Como consecuencia de la negación, tampoco se accederá a la petición consistente en ordenarle al a-quo que observe el debido proceso, debido a que esa demanda nace accesoria a la petición de nulidad, debiéndo correr la

misma suerte que la pretensión principal. Por lo demás, se aclara que esta Corporación, no advierte vulneración a las reglas básicas del procedimiento o violación a derecho fundamental alguno.

En relación con la falta de congruencia que debe existir entre la resolución que decidió sobre la procedencia de la extinción emanada de la fiscalía con la sentencia proferida por el a-quo, se le halla la razón, en parte, [illegible]ente cuando afirmó que la congruencia está diseñada para garantizar los derechos de contradicción y oposición. Sin embargo, en el caso subexamine, la congruencia si se presentó, respetando de esa forma los derechos de los sujetos procesales.

Esta Corporación ha sido enfática en resaltar que la congruencia delimita el objeto de la relación jurídico procesal que se traba entre la pretensión del Estado y [illegible]ados, debiendo el juez respetar los marcos establecidos en la resolución que decide sobre la [illegible]ia de la extinción del dominio.

En anteriores pronunciamientos de esta misma Sala de Decisión Penal, con ponencia del suscrito, se estableció que:

> *"En la acción de extinción del dominio, la [illegible]ución proferida por la fiscalía, tiene [illegible] especial objetivo de delimitar y definir los bienes que serán objeto de conocimiento por parte del juez.*

En ese sentido debe aclararse lo siguiente, si el fiscal resolvió sobre la procedencia de la extinción del dominio sobre un determinado bien, no puede el juez de conocimiento declarar la extinción del dominio sobre otro bien, su competencia está limitada por la resolución de procedencia proferida por el fiscal; cuestión diferente es la compulsación de copias con destino a la fiscalía, a la que está obligado de llegar a advertir que existen otros bienes de origen ilícito y sobre los cuales es posible llegar a extinguir el dominio sobre los mismos.

En esas mismas condiciones, si la fiscalía resuelve proferir resolución en la cual sostiene que procede la extinción del dominio sobre la tercera parte de un bien inmueble, no puede el juez declarar la extinción sobre la totalidad del predio, lo anterior por cuanto desconocería su competencia, la cual está circunscrita a la resolución proferida por la fiscalía, de llegar a presentarse tal evento, se vulneraría el debido proceso.

Tampoco puede el juez pronunciarse abruptamente respecto de las cuotas partes del predio que no han sido afectadas ni determinadas en la resolución de procedencia de la extinción expedida por la fiscalía, ni le está permitido al juez, tomarse atribuciones que no le corresponden cuando de

proteger derechos de terceros de buena fe se tiente, como acaeció en el presente proceso."[1]

Establecido lo anterior, queda diáfano que la congruencia se predica del objeto del proceso (que en la acción de extinción del dominio lo constituyen todos los bienes sujetos a extinción del dominio, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquéllos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad, al igual que los frutos y rendimientos de los mismos), mas nunca se pregona de los medios de prueba que sirvieron para concluir que se declara la extinción sobre determinado bien, ello si se tiene en cuenta que en Colombia no se aplica la tarifa legal, sino que los funcionarios judiciales acuden al principio de la sana crítica.

Aquí, el bien estuvo perfectamente delimitado en la resolución emitida por el fiscal el 31 de agosto de 2000, donde se dejó claro que la extinción del dominio era procedente respecto del vehículo marca Jeep, Gran Cherokee, de placas BEC-600, encontrado en el apartamento de la señora Sandra Janeth Lalinde Méndez el 14 de febrero de 1996, junto con el rodante identificado con la placa ZIK-449.

Y fue sobre el automotor con placas BEC-600 que el juez de primer grado declaró la extinción del dominio, de donde proviene lógico que no se presenta la llamada incongruencia predicada por el recurrente.

---

[1] *Auto interlocutorio del 30 de diciembre del 2004, proferido dentro de la consulta en el proceso radicado bajo el No. 110010704009-2003-00135-02, seguido en contra de Esperanza Badillo Abril.*

En relación con las pruebas que condujeron al juez a declarar la extinción del dominio, se tiene que el Estado presentó acta de la diligencia de allanamiento y registro llevada a cabo el 14 de febrero de 1996, en el apartamento No. 304, ubicado en la carrera 11 Bis No. 123-80, donde fueron encontrados varios documentos pertenecientes a Jesús Amado Sarria Agredo y Elizabeth Montoya de Sarria, y donde en el garaje No. 45 se encontró la camioneta en referencia, la cual fue incautada ese mismo día por la fiscalía, debido a que la diligencia se realizó con el fin de buscar indicios para poder dilucidar la comisión de los delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito o testaferrato.

Si bien el Estado presentó dicha prueba, para deducir que tanto la camioneta mencionada y el apartamento eran propiedad de Jesús Amado Sarria, lo que finalmente corroboró el juez de primer grado, su decisión de declarar la extinción del dominio sobre la camioneta marca Jeep, clase Grand Cheroquee, de placas BEC-600, resultó acertada, puesto que después de la incautación realizada por la fiscalía, la señora Julia Elena Hernández no supo explicar la procedencia del dinero con que aportó y compró el rodante. Veamos:

En declaración del 27 de abril del año 2000, Julia Elena Hernández, declaró ante la Fiscalía 11 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, que muy joven fue novia de un señor llamado Henry Suárez, de quien ninguna persona puede dar fe sobre la relación, y éste para que no le contara a su esposa sobre su amorío le regaló la suma de trece millones de pesos, después de lo cual se fue a

vivir con su actual esposo Pedro José Preciado, quien la convenció de prestarle dicho dinero a una tía de nombre María Elena Villanueva Acosta, a lo que accedió porque aquélla se comprometió a cancelarle el 3% de intereses, y para garantizar el pago, colocó el vehículo a su nombre, tiempo después le dijo que la camioneta se la habían quitado y que no sabía dónde estaba, pero que le iba a responder por el dinero.

Afirmó también la señora Hernández que no supo el valor por el cual fue comprado el rodante, que sabía que lo importaron pero no tenía conocimiento de dónde ni por conducto de quién (fls. 120 ss. c.o.7).

Varias inconsistencias encuentra la Sala en la anterior declaración, lo que lleva a pensar que Julia Elena Hernández mintió dentro la acción, y ello solamente por una razón, que no es otra sino la "imposibilidad de justificar el origen lícito del bien perseguido en el proceso", incurriendo así dentro de una de las causales de extinción del dominio (Art. 2. 7, de la Ley 793 de 2002).

Y es que fíjese que siendo una persona empleada que gana un salario mínimo legal mensual vigente, prestó el dinero sin respaldo alguno, es decir, no se confeccionó un contrato de mutuo de dinero, ni se suscribió una letra de cambio, que es lo que se acostumbra en el tráfico económico. Ahora, si el dinero fue prestado a la señora Villanueva Acosta, dejando el vehículo como garantía del dinero ¿por qué no se suscribió un contrato accesorio de prenda, con o sin tenencia?.

Además de lo anterior, fíjese que Julia Elena Hernández manifestó que no supo el valor por el que fue comprado el vehículo ni por intermedio de quién se importó ni de dónde. Empero, a folio 14 del cuaderno original No. 5, aparece la declaración de importación de la Dirección Regional de Impuestos y Aduanas Nacionales, con sello de recibido el pago en el Banco del Estado el 29 de marzo de 1994, siendo la persona importadora Julia Elena Hernández, con C.C. 52.056.074, proveniente el vehículo de Miami, Estados Unidos.

Las anteriores situaciones hacen que la Sala le reste credibilidad a las versiones obrantes en el expediente y rendidas por Julia Elena Hernández. Así las cosas, se confirmará la decisión del Juez Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que declaró la extinción del dominio del vehículo camioneta marca Jeep, clase Grand Cherokee, de placas BEC-600.

3.2.- Contestación al abogado Rubén Darío Ceballos Mendoza.

El defensor criticó la falta de prueba en el proceso que demostraran la propiedad del bien en cabeza de Jesús Amado Serria Agredo, y aseguró que se desconoció la capacidad económica del fallecido esposo de su cliente y de ésta, ignorando las declaraciones de renta aportadas. También dijo que se vulneró la presunción de buena fe y de inocencia.

Al respecto debe decirse que resulta falso lo manifestado por el recurrente, toda vez que la presunción de inocencia, propia del proceso penal no se aplica en la acción de extinción de dominio, como se dejó claro en consideraciones precedentes.

También resulta falso afirmar que el juez no tomó en cuenta las declaraciones de renta de sus clientes, fíjese que el juez expuso en la sentencia lo siguiente: "Además, la precitada casa, según dijo SANDRA JANETH, fue comprada por ella en el año 1991, por la suma de $45.000.000 y la vendió en el año 1993 por $90.000.000 (fl. 133-3); sin embargo, ninguna de esas cifras aparecen ingresadas y egresadas en sus declaraciones de renta, ni en las de su esposo (fls. 189-6 s.s. y 95-7), así como tampoco la donación por $15.000.000 que aseguró le hizo su padre para adquirir dicho inmueble y ni los ahorros que por $25.000.000 dijo que tenían con su esposo (fl. 134-3).".

En otro aparte del fallo aseguró que: "ocurre lo propio con los $15.000.000 que según SANDRA JANETH le donó su padre, y con los ahorros adujo tenían con su esposo, pues dichos conceptos tampoco aparecen registrados en sus declaraciones de renta...". Finalmente, adujo: "Adicionalmente lo concerniente a la compra de la cigarrera por valor de 25 millones de pesos con recursos propios de ella tampoco encontró eco probatorio idóneo, ni aparece reflejado en sus declaraciones de renta, así como tampoco su venta".

Fíjese entonces que el juez no ignoró las declaraciones de renta aportadas, por el contrario, las estudió en tres

ocasione diferentes, otra cosa es que de dicho examen se desprendieran consecuencias adversas para los intereses procesales de la señora Sandra Janeth Lalinde Méndez.

Ahora la presunción de buena fe que alega el abogado apelante, sí se desvirtuó en el expediente, y su quebrantamiento obedece a una importante razón, consistente en que siendo analizadas las declaraciones de la señora Lalinde Méndez, las mismas resultaron falsas, debiendo entonces, atacando los principios de la sana crítica, desechar sus argumentos.

Y es que resulta importante resaltar que en declaración del 9 de noviembre de 1998, rendida ante la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos, Sandra Janeth Lalinde Méndez, con ocasión de la siguiente pregunta "Sírvase indicar cuanto dinero pagó para adquirir dicho apartamento, en que forma lo canceló, si lo pagó parcial o totalmente, de dónde obtuvo el dinero correspondiente y a quien se lo compró", aquélla manifestó: "pague CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($127.000.000) lo pagué [illegible], el dinero lo saqué de una venta de una casa que hice en el BARRIO INGENIO DE LA CIUDAD DE CALI, con la venta de la casa con una cigarrería que yo tenía en CALI y con los ahorros de mi esposo pudimos comprar el apartamento, se lo compré a la constructora que no me acuerdo el nombre pero está representada por el señor ROBERTO RODRIGUEZ GALINDO, de la cual aporto copia del contrato de compraventa".

De la casa de Cali, con la que dijo adquirir los recursos para comprar el apartamento que hoy es objeto de extinción, aseguró: "...la venta fue aproximadamente en el año 1993, yo la vendí por un valor mucho más alto de lo que me costó, por que el INGENIO fue un barrio que se valorizó mucho, la vendí por NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) y no recuerdo quién fue el señor que la compró porque mi esposo fue el que hizo el negocio, y no [illegible] de la notaría, ni el registro [...] Yo fui la primera propietaria porque la compramos cuando la estábamos construyendo [...] La compramos en el año 1991, y la compramos, como yo me acaba (sic.) de casar mi esposo pagó una parte con los ahorros de él VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, y mi papá como yo estaba en embarazo me regaló QUINCE MILLONES DE PESOS, la casa me costó CUARENTA MILLONES DE PESOS, pues era un barrio que apenas estaba empezando a formarse" (fls. 133 ss. c.o.3).

La versión rendida a la fiscalía, se contradice con varias pruebas que obran en el proceso, entre las cuales se destacan la escritura pública No. 4407 del 7 de junio de 1993, suscrita en la Notaría Décima del Círculo de Cali, donde se advierte que el propietario de la casa identificada con la matrícula inmobiliaria No. 370-[illegible] era propiedad de Alejandro González González (el vendedor) quien lo enajenó a la señora Alicia Jiménez de Sánchez, por la suma de veintidós millones de pesos ($22.000.000.oo).

La anterior prueba es más que suficiente para desechar por completo la declaración de Sandra Janeth Lalinde Méndez, como quiera que se contradicen totalmente. La

primera discordancia reposa en haberse aquélla atribuido la propiedad del bien, cuando es claro que su real dueño era el señor Alejandro González González.

La segunda contradicción reposa en el hecho de que aquella manifestó que adquirió la casa en la suma de cuarenta millones de pesos ($40.000.000.oo), y aseguró que "la vendí por un valor mucho más alto de lo que me costó, porque el INGENIO fue un barrio que se valorizó mucho, la vendí por NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000)", sin embargo, en la escritura pública reposa que el valor de la venta que realizó el señor González a la señora Jiménez de Sánchez, fue por la suma de veintidós millones de pesos ($22.000.000.oo).

¿Cómo se explica tamaña inconsistencia, no es posible que la hubiera vendido a mayor precio, si por la transacción recibió una suma mucho menor sobre la que manifestó haber comprado tal inmueble?. La lógica, constitutiva de la sana crítica, sólo puede llevar a esta Sala de Decisión Penal de Descongestión a pregonar que se mintió al proferir con el propósito de evitar que el inmueble fuera objeto de extinción del dominio.

No se necesita analizar todas y cada una de las pruebas obrantes en el expediente, cuando surge un conjunto de ellas que llevan al funcionario judicial a formarse un convencimiento serio del asunto, ni tampoco se requiere realizar un extenso fallo, para llegar a la conclusión de que el testimonio no es concordante con otras pruebas allegadas al plenario.

Aquí la extinción del dominio procede, se repite, no [illegible] pertenecieran a Jesús Amado Sarria Agredo, o por los delitos que éste hubiera cometido, menos por conductas punibles imputables a la afectada Lalinde Méndez, de lo cual no existe prueba alguna, sino que no se incurre en la causal de extinción No. 7 del artículo 2 de la ley 793 de 2002, que establece que se declarará extinguido el dominio mediante sentencia judicial cuando en cualquier circunstancia no se justifique el origen del bien perseguido en el proceso.

También se reitera que el Estado no invirtió la carga [illegible], sino que la acción se inició porque se [illegible] serios indicios de que el inmueble era propiedad de Jesús Amado Sarria Agredo, quien en aquella época estaba siendo investigado por las conductas punibles de narcotráfico y enriquecimiento ilícito, y las evidencias del estado estaban sustentadas con serios indicios, pues en el inmueble fueron encontrados varios elementos perteneciente a Jesús Amado Sarria Agredo y su esposa Elizabeth Montoya de Sarria, conocida popularmente con el alias de "La monita retrechera", quien era de público conocimiento, tenía vínculos con el narcotráfico.

Así que la prueba presentada por parte de la fiscalía, la señora Lalinde Méndez no supo entrar a sustentar coherentemente que el apartamento hubiera sido adquirido por ella de acuerdo a las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico, y no justificó el origen de los ingresos con los que adquirió el apartamento.

Ahora, no se puede llegar a pensar que en este caso se presentó el fenómeno de la cosa juzgada, para admitir que la sentencia absolutoria que reposa en el expediente en favor de Jesús Amado Sarria Agredo, tenga el mismo objeto, sujeto y causa. En el presente fallo se ha invertido en la independencia que gobierna la acción de extinción de dominio, la cual no tiene la misma causa que el proceso penal, debido a que éste se presenta para castigar conductas punibles, mientras que la extinción del dominio es una acción de carácter jurisdiccional independiente, con contenido de carácter patrimonial tendiente a sancionar los recursos mal habidos, protegiendo aquéllos que son fruto del trabajo honesto. Se concede en el anterior sentido la pretensión del recurrente.

Definitivamente tres puntos están aclarados. Primero, los recursos con los que se obtuvo el bien no fueron producto de la venta de la casa en Cali que adujo la señora Lalinde Méndez. Segundo, sí procede la extinción del dominio por la causal 7 del artículo 2 de la ley 793 de 2002. Y tercero, no se puede aplicar la sentencia absolutoria en favor de Sarria Agredo, por no tener el mismo objeto, sujeto y causa similar.

En relación con los derechos de carácter fundamental, en cabeza de los menores hijos de la señora Lalinde Méndez y del núcleo familiar por ellos compuesto, que el apoderado estima vulnerados al despojárseles de su vivienda, debe recordarse la sentencia 374 del 13 de agosto de 1997, emitida por la Corte Constitucional, con ponencia del M.M. José Gregorio Hernández Galindo, donde se declaró la

inexequibilidad del artículo 32 de la ley 333 de 1996, que consagraba la protección a la vivienda familiar, en aquella oportunidad se consideró:

> *"Según el artículo 5 de la Constitución Política, el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad, y, al tenor del 42 ibídem, el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*
>
> *Es claro que, además, la ley puede fijar las reglas sobre el patrimonio familiar inembargable e inalienable, según el artículo 42 de la Constitución y que también le corresponde fijar las condiciones necesarias para hacerlo efectivo a todos los colombianos.*
>
> *No obstante, el origen viciado de la propiedad que se exhibía, en el supuesto de la declaración judicial de la extinción del dominio, afecta también los bienes a los que se refiere esta disposición, pues los indicados fines institucionales y su realización no pueden procurarse sobre la base del reconocimiento de que lo ilícito genera derechos.*
>
> *Así, pues, por vulnerar el artículo 34, inciso 2, de la Constitución Política, este artículo será declarado inexequible, desde*

> *luego sin perjuicio de que los derechos a los cuales se refiere puedan ser ejercidos, según las reglas generales, cuando los bienes respectivos hayan sido lícitamente adquiridos."*

La ley 793 de 2002, no reprodujo una disposición similar, por cuanto desde el principio se encargó de establecer que procedía la acción de extinción del dominio sobre cualquier derecho real, principal o accesorio "independientemente de quien los tenga en su poder" o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos.

Y es que aquí se demostró que Sandra Janeth Lalinde Méndez, no es una tercera de buena fe, se desvirtuó con medios probatorios tal supuesto. Entonces, mal haría el Estado, obraría en contra del espíritu y la naturaleza de la extinción del dominio, si demostrado lo anterior, no despoja de la propiedad aparente radicada en cabeza de Lalinde Méndez, para que sus hijos gocen de una vivienda que no fue adquirida con arreglo a las leyes civiles, las buenas costumbres y en general, el ordenamiento jurídico.

Ahora, no se está prohibiendo a los menores hijos y a la familia por ellos compuesta, que tengan un techo dónde vivir, no, lo que se está realizando es extinguir la propiedad aparente de la que disfrutaban respecto del bien en referencia, por cuanto, al incurrir en una causal de extinción, es claro que la propiedad nunca se radicó en cabeza de la afectada o su familia, razón por la que nunca llegarán a tener protección por parte del Estado.

Finalmente, y en forma aclaratoria, se le debe informar al recurrente que la Corte Constitucional en fallo C-740 del 28 de agosto de 2003, declaró exequible el artículo 14 de la ley 793 de 2002, salvo la expresión "ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptible de recursos" que se declaró inexequible. Ello para contestar la inquietud suelta y sin contenido formulada por el abogado.

Las anteriores consideraciones dan pie a la confirmación de la sentencia de primera instancia, proferida el 7 de noviembre de 2003 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en lo que fue objeto de alzada por parte del apoderado de la señor Sandra Janeth Lalinde Méndez.

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Descongestión Penal de **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

Primero.- **NEGAR** la nulidad solicitada por el abogado Carlos Eduardo Acevedo Gómez, como apoderado de la señora Julia Elena Hernández, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

Segundo.- **CONFIRMAR** la decisión del Juez Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, que declaró la extinción del dominio del vehículo camioneta marca Jeep, clase Grand Cherokee de placas BEC-600.

Tercero.- **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia, proferida el 7 de noviembre de 2003 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en lo que fue objeto de alzada por parte del apoderado de la señor Sandra Janeth Lalinde Méndez.

Cuarto.- Contra este fallo, no procede recurso alguno. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo del Acuerdo No. 2467 del 10 de mayo de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se remitirá el proceso al Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para que sea dicho despacho quien realice la notificación del fallo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

DAVID HUMBERTO PASTRANA ALARCÓN
MAGISTRADO

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
MAGISTRADA

NELLY DE J. MENA MURILLO
MAGISTRADA

LUZ EDITH ORTIZ LOZANO
SECRETARIA

151

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No 6-24 PISO 2° FAX 2888976

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA

Que el fallo de primera instancia proferido el 7 de noviembre del 2003 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá en fallo adiado 25 de febrero de 2005 dentro del radicado No.007-2001-0207 (240-7) en el que se accede a la extinción de los bienes relacionados en el acápite tercero del fallo emitido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado de Bogota, quedo debidamente ejecutoriado el 13 de abril de 2005

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de Junio de dos mil nueve (2009), con destino a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

AMPARO TORRES RAMOS
SECRETARIA/omma

Powered by CamScanner

ÍTEM	MATRICULA INMOBILIARIA	DEBE ESTAR BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAE S.A.S.	FORMA DE REGISTRO	NÚMERO MATRIX	ESTADO LEGAL	ESTADO INVENTARIO	MECANISMO ADMINISTRACIÓN	MIGRACIÓN	TIPO ACTIVO	SUBTIPO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓGIGO REGISTRAL	CÍCULO REGISTRAL	ESTADO DE FOLIO	MEDIDA CUTELAR INSCRITA SÍ / NO	NUMERO DE LA ANOTACIÓN	FECHA DE LA INSCRIPCIÓN	MEDIDA CAUTELAR CANCELADA SÍ / NO	NÚMERO DE LA ANOTACIÓN DE CANCELACIÓN	FECHA DEL REGISTRO DE LA ANOTACIÓN DE CANCELACIÓN	SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SÍ / NO	NUMERO DE LA ANOTACIÓN	FECHA DE LA INSCRIPCIÓN
22	280-79490	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	ARMENIA	280	ARMENIA	ACTIVO	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NO	NA	NA
23	290-48113	SÍ	Matrix 1	20114094022593-003	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	20	15/05/2014	NO	NA	NA	NO	NA	NA
	290-48114	SÍ	Matrix 1	20114094022593-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	23	15/05/2014	NO	NA	NA	NO	NA	NA
	290-48115	SÍ	Matrix 1	20114094022593-002	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	25	15/05/2014	NO	NA	NA	NO	NA	NA
24	290-5161	SÍ	Matrix 1	10109967016811-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	13	10/03/2004	NO	NA	NA	NO	NA	NA
25	290-53448	SÍ	Matrix 1	20114347023500-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	17	16/09/2013	NO	NA	NA	NO	NA	NA
26	290-2608	SÍ	Matrix 1	20108430011962-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	22	13/11/2013	NO	NA	NA	NO	NA	NA
27	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
28	200-4600	SÍ	Activo Social	31202306021309068 80	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	NA	INMUEBLE	URBANO	HUILA	NEIVA	200	NEIVA	ACTIVO	SI	16	11/05/2018	NO	NA	NA	NO	NA	NA
29	088-2595	SÍ	Matrix 1	10103259004293-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	BOYACA	PUERTO BOYACÁ	088	PUERTO BOYACÁ	ACTIVO	SI	11	10/04/2008	NO	NA	NA	NO	NA	NA
30	290-117108	SÍ	Diligencia	31202002131132150 57	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	12	27/01/2020	NO	NA	NA	NO	NA	NA
31	280-57709	SÍ	Matrix 1	30119056033549-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	CERA MIGRACIÓN - 07/06/2	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO	ARMENIA	280	ARMENIA	ACTIVO	SI	24 Y 25	12/10/2018	NO	NA	NA	NO	NA	NA
32	280-9553	SÍ	Matrix 1	10107486010944-001	EXTINTO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO	MONTENEGRO	280	ARMENIA	ACTIVO	SI	37 38 39	16/07/2001 15/08/2001 07/12/2001	SÍ	44 46 47	19/02/2012	SI	48 49	27/07/2012 21/08/2012
33	290-1128	SÍ	Matrix 1	10104950005984-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	14	03/12/2013	NO	NA	NA	NO	NA	NA
	290-49624	SÍ	Matrix 1	10104950005984-002	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	PEREIRA	290	PEREIRA	ACTIVO	SI	16	10/12/2009	NO	NA	NA	NO	NA	NA
34	280-79489	SÍ	Matrix 1	10106055007089-002	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	ARMENIA	280	ARMENIA	ACTIVO	SI	12	10/08/2011	NO	NA	NA	NO	NA	NA
35	410-29345	SÍ	Matrix 1	10109851016695-001	EXTINTO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	URBANO	ARAUCA	ARAUCA	410	ARAUCA	ACTIVO	SI	11	04/08/2014	NO	NA	NA	NO	NO	NO
36	378-43979	SÍ	Matrix 1	10104093005127-002	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	VALLE	PALMIRA	378	PALMIRA	ACTIVO	SI	11	26/05/2009	NO	NA	NA	NO	NA	NA
	378-39460	SÍ	Matrix 1	10104093005127-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	RURAL	VALLE	PALMIRA	378	PALMIRA	ACTIVO	SI	16	26/05/2009	NO	NA	NA	NO	NA	NA
37	442-13852	SÍ	Matrix 1	30116204029407-001	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	DEPÓSITO PROVISIONAL	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	URBANO	PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	442	PUERTO ASÍS	ACTIVO	SI	13	29/04/2016	NO	NA	NA	NO	NA	NA
38	156-128344	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	INMUEBLE	RURAL	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	156	FACATATIVA	ACTIVO	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NO	NA	NA
39	370-951025	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NA	INMUEBLE	URBANO	VALLE DEL CAUCA	CALI	370	CALI	ACTIVO	NO	NA	NA	NA	NA	NA	NO	NA	NA
40	PENDIENTE	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
41	080-39064	SÍ	Matrix 1	10109819016663-001	EXTINTO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	MERA MIGRACIÓN - 13/11/2	INMUEBLE	URBANO	MAGDALENA	SANTA MARTA	080	SANTA MARTA	ACTIVO	SI	4	01/12/2002	SI	10	16/03/2021	SI	9	16/03/2021
42	442-67830	SÍ	Diligencia	31202309070903389 17	EN PROCESO 100.00	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NA	INMUEBLE	RURAL	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	442	PUERTO ASÍS	ACTIVO	SI	3	15/06/2023	NO	NA	NA	NO	NA	NA

ID	DENUNCIANTE	TIPO DE ACTIVO	SUBTIPO DE ACTIVO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	Número de Ficha Matrícula Inmobiliaria	¿Tiene alguna propuesta para desarrollar un proyecto en este predio? Puede hacer la propuesta pero en ningún caso esta significará un compromiso para la SAE. Haga un resumen de la propuesta e indi...	FMI IDENTIFICADO	ESTADO ACTIVO INVENTARIO SAE	ESTUDIO JURÍDICO - OBSERVACIONES
22	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	Armenia	Armenia	Calle 15 norte # 11-13 apto 201 edificio tequendama			**280-79490**	**FMI 280-79490** **1.** SEGÚN EL REPORTE DE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 15.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. **2.** MIGRACIÓN: N/A	**FMI 280-79490** **1.** ESTADO DE FOLIO **ACTIVO**, UBICADO EN LA **CL 15 NORTE # 12 - 13 APTO 201 EDIF TEQUENDAMA** DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, CUYOS PROPIETARIOS INSCRITOS SON CLAUDIA MARÍA QUINTERO DUQUE CC. 30274663 Y JUAN PABLO RAMÍREZ QUINTERO CC. 1094891516. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-79490**, NO SE EVIDENCIA ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NI ANOTACIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO EN VIRTUD DE DECLARACIÓN JUDICIAL.
23	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira corregimiento de altagracia	pereira	finca la trinidad	29048113-29048114-29048115	ASONACAMPO SEDE PEREIRA RISARALDA, UN PROYECTO AGROINDUSTRIAL, DE PLANTULA DE PLATANO EN INVERNADEROS INTELIGENTE PARA BENEFICIAR A 100 FAMILIAS CAMPESINAS ASPIRANTES DE ACCESO A TIERRAS LEY 902 DE 2017. 1448 Y 1708 DE 2014....LAS CUALES YA TIENEN ELFISO .. ATRAVEZ DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOCIAL SEGUN LAS POLITICAS TRAZADAS POR NUESTRO PRESIDENTE GUSTAVO PETRO , Y LAS POLITICAS DE LA NUEVA ADMINISTRACION DE LA SAE.	***(i)* 290-48113** ***(ii)* 290-48114** ***(iii)* 290-48115**	**FMI 290-48113, 290-48114 y 290-48115** **1.** ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 **2.** ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL **3.** ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL **4.** MATRIX: 20114094022593-003, 20114094022593-001 y 20114094022593-002 **5.** MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	MEDIANTE DECISIÓN INTERLOCUTORIA DEL 31 DE MARZO DE 2014, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 12734 ED POR LA FISCALÍA 42 ESPECIALIZADADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SE DECRETÓ EL EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITVO DE MULTIPES BIENES INMUBLES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS IDENTIFICADOS CON FMI **290-48113**, **290-48114** y **290-48115**, AL ENCONTRARSE RELACIONADOS EN LA SECCIÓN VII. *BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN* , NUMERALES 4, 5 Y 6, RESPECTIVAMENTE, DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE INICIO. **FMI 290-48113:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LAS CAMELIAS" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 17 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48113**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 20 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 22 Y 23 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 1268 DE 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE. **FMI 290-48114:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "SONORA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 2 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48114**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 23 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 22 Y 23 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DE POSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE. **FMI 290-48115:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL JARDIN" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LAURA ANGELICA ARGOTI SÁNCHEZ CC. 1020771955, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA DE 3 HECTÁREAS Y 800 MTS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-48115**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 25 DEL 15 DE MAYO DE 2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 26 Y 27 DEL 24 DE MAYO DE 2021 SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES 1369 DE 2020-10-22 Y 1268 DE 2020-10-07, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA Y SE ENTREGA EN DESTINACIÓN PROVISIONAL EL INMUEBLE.
24	ASONACAMPO PEREIRA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA PEREIRA	pereira	pereira		2905161		**290-5161**	**FMI 290-5161** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 10109967016811-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **290-5161** , DENOMINADO FINCA EL DIAMANTE, UBICADO EN LA VEREDA LA PALMILLA DE LA CIUDAD DE PEREIRA, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 10 DE MARZO DE 2004, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE 2004, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 309 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 21 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, ENTRE OTROS, AL INMUEBLE EN COMENTO, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.137, SECCIÓN *BIENES OBJETO DEL PRESENTE TRÁMITE* (*Cfr* . Exp. 10109967016811. T1. Fl. 93). **FMI 290-5161:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL DIAMANTE" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LA PALMILLA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES WILMER DE JESÚS GÓMEZ BUSTAMANTE CC. 16223940, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UN ÁREA APROX. DE 240 HECTÁREAS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-5161**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 10 DE MARZO DE 2004 LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 309 E.D. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 24 DEL 20 DE MARZO DE 2018, COMO ÚLTIMA ANOTACIÓN REGISTRADA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA, SE EVIDENCIA EL REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN 32 DE 11/11/2018, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNA COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SEÑORA MAXCE CONTRERAS MENDOZA.
25	ASONACAMPO PEREIRA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	el tigre cerritos	29053448		**290-53448**	**FMI 290-53448** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 20114347023500-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018 6. ACTIVO SOCIAL	**FMI 290-53448:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "HACIENDA PROVIDENCIA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LOS PLANES, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INVERCINCO, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA CONSTITUIDA POR UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 238 HECTÁREAS Y 1661 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-53448**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 17 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 6680 E.D.
26	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	combia baja	2902608		**290-2608**	**FMI 290-2608** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 20108430011962-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018 6. ACTIVO SOCIAL	MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL 6 DE MAYO DE 2013, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 11028 ED POR LA FISCALÍA 12 ESPECIALIZADADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, SE DECRETÓ EL EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITVO DE MULTIPES BIENES INMUBLES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DISTINGUIDO CON FMI **290-2608**, AL ENCONTRARSE RELACIONADO EN LA SECCIÓN *BIENES OBJETO DEL TRÁMITE* DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE INICIO (*Cfr* Resolución de inicio y medidas cautelares. Fl. DIGITAL 28). **FMI 290-2608:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA ESTRELLA O ALABAMA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA COMBIA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INDUSTRIA AGRICOLA SAN VALENTIN S.A., Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL INTEGRADA POR DOS LOTES QUE FORMAN UN SOLO GLOBO. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-2608**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 22 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICACIÓN 11028 E.D., DECRETADAS POR LA FISCALÍA 12 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 23 DEL 12-02-2014 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 0120 DEL 2014-02-04, MEDIANTE LA CUAL LA DNE EN LIQUIDACIÓN DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: RESTREPO CASTAÑO OCTAVIO CC 9890301.

27	WILLIAM ANDRES HERMIDA CORREA	SOCIEDADES							de los trabajadores que fueron sacados sin ningunas garantias entre ellos comunidades vulnerables de corregimiento el caguan	**NA**	NA	NO SE PUEDE EFECTUAR ESTUDIO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL DENUNCIANTE ES INSUFICIENTE.
28	WILLIAM ANDRES HERMIDA CORREA	SOCIEDADES							proponer a trabajar como taquilleros victimas del conflicto armado	**200-4600**	**FMI 200-4600** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 3120230602130906880 5. MIGRACIÓN: N/A 6. ACTIVO SOCIAL	**FMI 200-4600:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA CL 11 ENTRE CARRERA 4 Y 5 HOY CL 11 4 39 DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE NEIVA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LIMITADA-INVERAUTOS LTDA, CON NIT. 891102600. SE TRATA DE UN LOCAL COMERCIAL. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **200-4600**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 11 DE MAYO DE 2018 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 35 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LAS ANOTACIONES No. 17 Y 18 SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESOS DE PERTENENCIA, MIENTRAS QUE EN LA ANOTACIÓN No. 21 SE INSCRIBE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO 15322 DEL 27-05-2022 DEL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ.
29	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	SIN DIRECCION . EL PORVENIR	088-2595		**088-2595**	**FMI 088-2595** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 4. MATRIX: 10103259004293-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **088-2595** , DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN JURISDICCIÓN DE PUERTO BOYACÁ, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 10 DE ABRIL DE 2008, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2008, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 6271 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 13 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO MULTIPLES BIENES DE PROPIEDAD DE GILDARDO GARCÍA CARDONA, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI **088-2595**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.4.3, SECCIÓN *DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES* (*Cfr* . Exp. 10103259004293. T1. Fl. 42). **FMI 088-2595:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "EL PORVENIR" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD DE FINANCIAMIENTO ESTRUCURAL S.A., Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL CON UNA CABIDA TOTAL DE 370 HECTAREAS 5.00 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **088-2595**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 10 DE ABRIL DE 2008 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DECRETADAS POR LA FISCALÍA 13 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 17 DEL 09-05-2018 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1148 DEL 2017-09-25, MEDIANTE LA CUAL LA SAE S.A.S. DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: RODRIGO SÁNCHEZ FRANCO CC 9890301.
30	ASONACAMPO PEREIRA, RISARALDA	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	corregimiento de arabia, pereira	pereira risaralda.	finca la grecia	290117108		**290-117108**	**FMI 290-117108** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA. 4. MATRIX: 3120200213113215057 5. MIGRACIÓN: NA	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **290-117108**, FUE DEJADO DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 27 DE ENERO DE 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 201900406 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 57 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE MULTIPLES BIENES DE PROPIEDAD DE WILSON ABAD OSPINA MARÍN Y OTROS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI **290-117108**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL NUMERAL 1.1.5. DE LA SECCIÓN (5) DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, TITULADA *IDENTIFICACION Y UBICACION DE LOS BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES* (*Cfr* . Fl. 25 PDF, RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, RAD. 201900406). **FMI 290-117108:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA LT 2 LA GRECIA EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES WILSON ABAD OSPINA MARÍN CC. 70952882, Y QUE CORRESPONDE A UNA FINCA RURAL CON UNA CABIDA TOTAL DE 44.360 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-117108**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 27 DE ENERO DE 2020 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, DECRETADAS POR LA FISCALÍA 57 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 07-02-2022 SE REGISTRA LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN No. 13, EN LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA RES. 0349 DEL 2020-03-16, EN MÉRITO DE LA CUAL SE DESIGNÓ UN DEPOSITARIO PROVISIONAL: SARTA OJEDA BENJAMIN CC 72237999.
31	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO ARMENIA	armenia quindio	armenia	finca la MARAVILLA ARMENIA	28055709		**280-57709**	**FMI 280-57709** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL. 4. MATRIX: 30119056033549-001 5. MIGRACIÓN: TERCERA MIGRACIÓN - 07/06/2019	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **280-57709**, QUE CORRESPONDE AL PREDIO DENOMINADO "LA MARAVILLA", UBICADO EN LA VEREDA LA PATRIA - HOJAS ANCHAS DE LA CIUDAD DE ARMENIA, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 8287 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 14 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL ACAPITE 1. *OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO* , NUMERAL 1.1. *PREDIOS* , DE LA REFERIDA DECISIÓN, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUALIZADO CON FMI 280-57709 (*Cfr* . Fl. 24, T1. EXP. 30119056033549). **FMI 280-57709:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA MARAVILLA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, VEREDA HOJAS ANCHAS, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ALEXANDER AYALA SERNA CC. 94409009, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR UNA EXTENSIÓN DE 15 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-57709**, SE EVIDENCIA EN LAS ANOTACIONES No. 24 Y 25 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, DECRETADAS DENTRO DEL RADICADO No. 8287 ED. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 27 DEL 27-01-2022 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1285 DEL 2020-10-07, DEPÓSITO PROVISIONAL POR EL TÉMINO DE 2 AÑOS: INNOVA PROPIEDAD RAIZ SAS NIT. 900755480. A SU TURNO, EN LA ANOTACIÓN No. 26 SE VERIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL CURSO DE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA CON RADICACIÓN No. 20180029300.
32	ASONACAMPO PEREIRA , RISARALDA	INMUEBLE	RURAL	QUINDIO	MONTENEGRO	MONTENEGRO QUINDIO	FINCA LA ILUSION	2809553		**280-9553**	**FMI 280-9553** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL. 4. MATRIX: 10107486010944-001 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 19 DE FEBRERO DE 2009, DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES DE PROPIEDAD DEL CIUDADANO JAIRO CHAVARRIAGA WILKIN Y OTROS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **280-9553** Y QUE CORRESPONDE A UN PREDIO RURAL DENOMIADO HACIENDA LA ILUSIÓN (ANTES "LA GRANJA") QUE ESTÁ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUNDIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO, LITERAL (D), DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE CONFIRMADA PARCIALMENTE EN SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DE 2012, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUES LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE ALGUNOS INMUEBLES COMO EL DISTINGUIDO CON FMI 280-9553 SE MANTUVO INCOLUME, PERO DICHA DECLARACIÓN JUDICIAL FUE REVOCANDA RESPECTO DE OTROS BIENES. **FMI 280-9553:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LA GRANJA HOY HDA LA ILUSION" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, VEREDA EL CUZCO, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CONSTITUIDO POR UNA EXTENSIÓN APROX. DE 400 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **280-9553**, SE EVIDENCIA EN LAS ANOTACIONES No. 48 Y 49 DEL 27 DE JULIO Y 21 DE AGOSTO DE 2012 LA INSCRIPCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE DECLARAN LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO Y ORDENARON SU TRANSFERENCIA AL FRISCO. FMI CON MEDIDAS CAUTELARES CANCELADAS SEGÚN ANOTACIONES No. 44, 45, 46 Y 47. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 52 DEL 22-02-2019 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 00125 DEL 14-02-2018, DEPÓSITO PROVISIONAL POR EL TÉMINO DE 2 AÑOS: LUZ ELENA GUTIERREZ GOMEZ CC. 42068724

33	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	RISARALDA	pereira	pereira	vereda la selva	2901128-29049624		***(i)* 290-1128** ***(ii)* 290-49624**	**FMI 290-1128 y 290-49624** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 4. MATRIX: 10104950005984-001 Y 10104950005984-002 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FMI **290-1128** Y **290-49624**, DENOMINADOS "LA COMUNA" Y UBICADOS EN LA VEREDA LA SELVA DEL SUELO RURAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 2801 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 24 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES DE PROPIEDAD DE JOSÉ DAGOBERTO FLOREZ RÍOS, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFICADO CON FMI **290-1128** Y **290-49624** (*Cfr* . Exp. 10104950005984. T1. Fls. 15 - 35). **FMI 290-1128** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN "LA COMUNA" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, VEREDA LA SELVA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES DAGOBERTO FLOREZ RÍOS CC. 4590340, Y QUE TIENE COMO MATRICULA INMOBILIARIA DERIVADA LA No. 290-1129, ÚLTIMA QUE TIENE ESTADO DE FOLIO CERRADO Y, A SU VEZ, CUENTA CON LAS MATRICULAS DERIVADAS 290-49624 Y 290-49623. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **290-1128**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 03-12-2013 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 18 DEL 13-10-2023 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1222 DEL 2022-08-22 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PRVISIONAL: MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA CC 1088248236. **FMI 290-49624:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, SIN DIRECCIÓN REGISTRADA, UBICADO EN LA VEREDA LA SELVA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES DAGOBERTO FLOREZ RÍOS CC. 4590340, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE RURAL DE TERRENO CON UNA CABIDA TOTAL DE 23 HECTAREAS. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **290-49624**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CUTELAR DE EMBARGO, DECRETADAS POR LA FGN. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 21 DEL 13-10-2023 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 1222 DEL 2022-08-22 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE REMUEVE UN DEPOSITARIO PRVISIONAL: MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA CC 1088248236.
34	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	QUINDIO	Armenia	Armenia	Calle 15 norte #12-11 apto 101	Numero de matricula servicio agua 52449		**280-79489**	**FMI 280-79489** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10106055007089-002 4. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **280-79489**, CON DIRECCIÓN **CALLE 15 NORTE 12 13 APTO 101 ED TEQUENDAMA**, FUE DEJADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 9 DE AGOSTO DE 2011, EN CUMPLIMIETNO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2011, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 8567 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 26 ESPECIALIZADA, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AFECTAR CON MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, ENTRE OTROS, AL INMUEBLE EN COMENTO, AL ESTAR RELACIONADO EN LITERAL (b), NUMERAL 27, SECCIÓN II BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DEL REFERIDO PROVEIDO (Cfr. Exp. 10106055007089. T1. Fls. 20 a 33). **FMI 280-79489** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA **CL 15 NORTE # 12 - 13 APTO 101 EDIF TEQUENDAMA** DE LA NOMENCALTURA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ANA MILENA SERNA PALACIO CC. 41922218. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **280-79489**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 10-08-2011 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SUSPENSIÓN Y PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 03-09-2018 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN 3885 DEL 2018-0-03 DE LA SAE S.A.S., EN MÉRITO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN TEMPRANA.
35	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	CARRERA 15A No. 4-22	M.I. 410-29345		**410-29345**	**FMI 410-29345** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10109851016695-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	ACTIVO VINCULADO A SENTENCIA DE EXTINCIÓN PARA CAMBIO DE ESTADO LEGAL No. **1783**. REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 23 DE MARZO DE 2012, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **410-29345**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE REVOCADA PARCIALMENTE, ADICIONADA Y CONFIRMADA EN SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2019, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PRESERVANDO LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LO QUE RESPECTA AL FMI No. **410-29345** Y OTROS MÁS. **FMI 410-29345** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA KR 15 A4 # 22 - 26 DE LA CIUDAD DE ARAUCA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES GERMÁN ASDRUAL CAROPRESE GUADASMO CC. 41922218, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTANSIÓN DE 211.20 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **410-29345**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 04-08-2014 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 25 ESPECIALIZADA DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 12 DEL 31-08-2017, CON FUNDAMENTO EN LA RESOLUCIÓN No. 524 DEL 2017-06-26, SE REGISTRA LA DESTINACIÓN PROVISIONAL (SIC) EN FAVOR DE JULIÁN ADOLFO MARTINEZ ROA CC. 1049605956, LA CUAL SE CANCELA POR LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 10-12-2019. **NO SE ENCUENTRA INSCRITA LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINO.**

36	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	VALLE DEL CAUCA	palmira	palmira	via cali-palmira ruta 25 rotonda oreja derecha al aeropuerto		si, productivo fruticola	**(i) 378-43979** **(ii) 378-39460**	**FMI 378-43979 y 378-39460** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10104093005127-002 Y 10104093005127-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10104093005127, SE PUDO CONSTATAR QUE LOS INMUEBLES DISTINGUIDOS CON FMI **378-43979** y **378-39460**, UBICADOS EN LA TV 3 No. 0 - 35 O CALLE 0 No. 2 - 76, Y TV 3 No. 0 - 73, PARCELACIÓN LA DOLORES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, FUERON DEJADOS A DISPOSICIÓN DE LA DNE EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 27 DE FEBRERO DE 2009, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2009, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 3378 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 3 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MANERA OFICIOSA Y DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA LOS DISTINGUIDOS CON FMI **378-39460** Y **378-43979**, AL ESTAR RELACIONADOS EN LA DECISIÓN INTERLOCUTORIA, SECCIÓN II. *BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN* , NUMERALES 79 Y 80, RESPECTIVAMENTE (Cfr. Exp. 10104093005127. T1. Fls. 63 - 64). **FMI 378-39460** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "PARCELACION LA DOLORES" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VEREDA EL CAUCASECO, CUYOS PROPEITARIOS INSCRITOS SON JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON (28.2%), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ (12.7%), MARIELA MONDRAGON DE RODRIGUEZ (19.7%), RAFAELA RODRIGUEZ OREJUELA (19.7%) Y MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON (19.7%). **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **378-39460**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 16 DEL 26 DE MAYO DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS EN EL CURSO DE TRÁMITE EXTINTIVO DEL DERECHO DE DOMINIO. ASÍMISMO, EN LA ANOTACIÓN No. 19 DE 13-11-2018 SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR IMUPUESTOS MUNICIPALES - COBRO COACTIVO ALCALDIA DE PALMIRA. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 21 DEL 16-11-2018, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3858 DEL 2018-08-01, SE REMUEVE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI. **FMI 378-43979** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, UBICADO EN LA VEREDA PARCELACIÓN LA DOLORES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, CUYOS PROPEITARIOS INSCRITOS SON JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON (28.2%), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRIGUEZ (12.7%), MARIELA MONDRAGON DE RODRIGUEZ (19.7%), RAFAELA RODRIGUEZ OREJUELA (19.7%) Y MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON (19.7%), Y CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE UNO DE MAYOR EXTENCIÓN EN LA PARCELACIÓN LA DOLORES. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **378-43979**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 11 DEL 26 DE MAYO DE 2009 LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS EN EL CURSO DE TRÁMITE EXTINTIVO DEL DERECHO DE DOMINIO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 3378. ASÍMISMO, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DE 13-11-2018 SE INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO POR IMUPUESTOS MUNICIPALES - COBRO COACTIVO ALCALDIA DE PALMIRA. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 15 DEL 16-11-2018, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3858 DEL 2018-08-01, SE REMUEVE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI.
37	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	CL 10 21 33	44213852		**442-13852**	**FMI 442-13852** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 30116204029407-001 4. ADMINISTRACIÓN: DEPÓSITO PROVISIONAL 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 30116204029407, SE PUDO CONSTATAR QUE EL BIEN INMUBLE IDENTIFICADO CON FMI No. **442-13852**, UBICADOS EN LA CALLE 10 No. 21-33 - BARRIO SAN NICOLÁS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO Y MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE 3 DE MAYO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2016, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 13376 ED, POR PARTE DE LA FISCALÍA 35 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DIFERENTES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DISTINGUIDO CON FMI 442-13852, AL ESTAR RELACIONADO EN EL ACAPITE "*RELACIÓN DE BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE ECTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO* " DE LA DECISIÓN INTEROLOCUTORIA (Cfr. Exp. 30116204029407. T1. Fls. 35 PDF). **FMI 442-13852:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "CS SOLAR" EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ALVARO ANIBAL MONTERO HENAO CC 18188136., Y QUE TIENE UNA CABIDA DE 400 MTS2. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **442-13852**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 13 DEL 29 DE ABRIL DE 2016 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FISCALÍA 35 ESPECIALIAZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 14 DEL 10-09-2018 SE REGISTA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA, CON FUNDAMENTO EN LA RES. 3885 DEL 2018-08-03 EMANADA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. A SU TURNO, LA ANOTACIÓN No. 16 DE 24-12-2019 DA CUENTA DE LA REMOCIÓN DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL "FUNDACIÓN UN MUNDO SIN
38	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA	VEREDA SAN MIGUEL	156-128344		**156-128344**	**FMI 156-128344** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 20.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	**FMI 156-128344** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA "LOTE TRIANGULO II" EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES LA SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A CON NIT. 8050129210, Y QUE CORRESPONDE A UN LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 40 HECTAREAS Y 7067 MTS2. COMO MATRÍCULA MATRIZ REGISTRA LA 156-75912, LA CUAL TIENE COMO DERIVADAS LAS MATRICULAS 156-128344 Y 156-84822 (NINGÚN FOLIO INMERSO EN PROCESO DE EXTINCIÓN SEGÚN CTYL). **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **156-128344**, SE ESTABLECE QUE ESTE ES CONTENTIVO DE 3 ANOTACIONES NINGUNA DE LAS CUALES VERSA SOBRE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN ACCIÓN DE EXTINCIÓN, NI ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.
39	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	VALLE DEL CAUCA	Santiago de Cali	Santiago de Cali	Calle 5 entre Cra 96 y 98 barrio Club Campestre Comuna 22	No. predial F026603290000, ID Predio 947141, NPN 76001010022990001032900000000		**370-951025**	**FMI 370-951025** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 22.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	**FMI 370-951025** **1.** ESTADO DEL FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA CALLE 5 SITIO DE MELENDEZ #LOTE AREA UTIL CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL QUINTA SUR, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES ROBERTO VILLOTA ESTERN CC. 14605700, Y CON REFERENCIA CATASTRAL No. 76001010022990001032900000000, TAL COMO LO INDICÓ EL DENUNCIANTE EN LOS DATOS QUE LE FUERON SOLICITADOS. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **370-951025**, SE ESTABLECE QUE ESTE ES CONTENTIVO DE 4 ANOTACIONES NINGUNA DE LAS CUALES VERSA SOBRE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN ACCIÓN DE EXTINCIÓN, NI ANOTACIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO.
40	ANÓNIMO	INMUEBLE	URBANO	VALLE	Cali	Cali	Cra 100B #1-88 Oeste	ID Predio 778491, No. Predial F089400180000, NPN F089400180000		**370-125615**	**FMI 370-125615 (MATRÍCULA INMOBILIARIA IDENTIFICADA A PARTIR DEL APOYO TÉCNICO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE - SOLCITADA POR JAIRO)** 1. SEGÚN EL REPORTE CONSOLIDADO DE INMUEBLES 27.02.2024, EL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN NO HACE PARTE DE LOS ACTIVOS ADMINISTRADOS POR ESTA SOCIEDAD. 2. MIGRACIÓN: N/A	PENDIENTE.

41	OMAR PAREDES GARCÍA	INMUEBLE	URBANO	MAGDALENA	SANTA MARTA	BARRIO AEROMAR	CALLE 157 CRA 3			**080-39064**	**FMI 080-39064** 1. ESTADO LEGAL: EXTINTO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 10109819016663-001 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018	SI BIEN ES CIERTO QUE EXCLUSIVAMENTE CON LA DIRECCIÓN CALLE 157 CRA 3 BARRIO AEROMAR EN SANTA MARTA, SUMINISTRADA POR EL DENUNCIANTE, NO SE PUDO ESTABLECER UNA MATRÍCULA INMOBILIARIA CON QUE SE IDENTIFIQUE EL BIEN RAÍZ EN CUESTIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE VERIFICADO EL INVENTARIO DE INMUEBLES CON CORTE 22.02.2024 SE ENCUENTRA UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA DIRECCIÓN MZ E CR 4 160 72 BRR AEROMAR KM 17 EN SANTA MARTA, LA CUAL TIENE PROXIMIDAD BASTANTE CERCANA CON LA DIRECCIÓN APORTADA POR EL DENUNCIANTE, LO QUE PERMITE CONCLUIR RAZONABLEMENTE QUE PODRÍA TRATARSE DEL MISMO BIEN. EL FMI IDENTIFICADO EN EL INVENTARIO DE LA SAE S.A.S. ES EL **080-39064**. LA MATRÍCULA INMOBILIARIA **080-39064** ESTÁ VINCULADO A SENTENCIA DE EXTINCIÓN PARA CAMBIO DE ESTADO LEGAL No. 3259. REVISADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE ESTABLECE QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL 30 DE ABRIL DE 2014, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, DENTRO DEL RADICADO No. 2008-012-3 (1247 E.D.), SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE UNOS BIENES RAICES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFIADO CON EL FMI **080-39064**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL MENCIONADO PROVEIDO. LA DECISIÓN DE PIMERA INSTANCIA FUE CONFIRMADA Y ACLARADA EN DECISIÓN JUDICIAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, POR EL TSDJ DE BOGOTÁ, SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PRESERVANDO LA DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LO QUE RESPECTA AL FMI No. 080-39064 Y OTROS MÁS. **FMI 080-39064** **1.** ESTADO DEL FOLIO ACTIVO, CON DIRECCIÓN REGISTRADA MZ E 4, VEREDA GAIRA, DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON Y CÉDULA CATASTRAL 47001011001540001000 Y CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES EL FRISCO. **2.** DE CONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR EN TIEMPO PRESENTE RESPETO DEL FMI **080-39064**, SE EVIDENCIA EN LA ANOTACIÓN No. 9 DEL 16-03-2021 LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA 011 DEL 30-04-2014, QUE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL BIEN INMUBLE Y ORDENÓ SU TRANSFERENCIA AL FRISCO. FMI CON MEDIDAS CAUTELARES CANCELADAS SEGÚN ANOTACIÓN No. 10.
42	ANÓNIMO	INMUEBLE	RURAL	PUTUMAYO	puerto caicedo	puerto caicedo	86569000000000480025000000000, 86569000000000480049000000000, 86569000000000480102000000000			**442-67830**	**FMI 442-67830** 1. ESTADO LEGAL: EN PROCESO 100.00 2. ESTADO INVENTARIO: EN DISPOSICIÓN TEMPORAL 3. MATRIX: 3120230907090338917 4. ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRACIÓN DIRECTA 5. MIGRACIÓN: NA	CONSULTADAS LAS PIEZAS PROCESALES, SE PUDO CONSTATAR QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FMI **442-67830**, UBICADO EN LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO, PREDIO DENOMINADO "LOS NARANJOS", FUE DEJADO A DISPOSICIÓN DE LA SAE S.A.S. EN DILIGENCIA DE SECUESTRO DE 29 DE JUNIO DE 2023, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL RADICADO 202200434 ED POR PARTE DE LA FISCALÍA 53 DEEDD, EN LA QUE SE DISPUSO EN LA PARTE RESOLUTIVA ORDENAR LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE MULTIPLES BIENES, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IDENTIFICADO CON FMI **442-67830**, AL ESTAR RELACIONADO EN EL ACÁPITE 11, NUMERAL 11.4, DEL REFERIDO PROVEIDO. **FMI 442-67830:** **1.** ESTADO DE FOLIO ACTIVO, QUE CORRESPONDE A UN PREDIO DENOMINADO "LOS NARANJOS", UBICADO EN EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, VEREDA SAN ISIDERO, CUYO PROPIETARIO INSCRITO ES CARLINA YAMIR NARVAEZ NARVAEZ CC. 1124849162. **2.** DE CONFORMIDAD CON LA CONSULTA REALIZADA EN EL VUR RESPECTO DEL FMI **442-67830**, SE VERIFICA EN LA ANOTACIÓN No. 3 DEL 15-06-2023 LA INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DECRETADAS POR LA FGN DENTRO DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON RADICADO No. 202200434. POR SU PARTE, EN LA ANOTACIÓN No. 1 DEL 01-10-2012 SE REGISTRA LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 273 DEL 2012-03-26, EN MÉRTIO DE LA CUAL EL INCODER ADJUDICA UN BALDIO EN FAVOR DE ROSARIO LEONOR ÁLVAREZ DE TRUJILLO CC. 69020014, QUIEN A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA 2498 DEL 20-11-2014 REALIZA ACTO DE VENTA EN FAVOR DE CARLINA YAMIR NARVAEZ CC. 1124849162, SEGÚN ANOTACIÓN No. 2 DEL CTyL.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO 20241010053571

Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2024

SEÑORES:
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
AV. CALLE 24 NO. 52-01 EDIFICIO F PISO 4
diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FMI 370-410767 Y 370-410769.

Cordial saludo,

En atención a las labores de depuración, armonización y levantamiento del inventario de bienes que se encuentren asociados a acciones extintivas del derecho de dominio o sobre los que por sentencia judicial se les declaró extintos, de conformidad con lo prescito en el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, según el cual la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante las autoridades judiciales solicitudes relacionadas con la administración de los bienes, por medio del presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito se informe a esta entidad acerca del estado jurídico actual de los bienes raíces distinguidos con los folios de matrícula **370-410767** y **370-410769** y se informe sobre su porcentaje de afectación, en razón a las particularidades que pasan a exponerse:

Consultado el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos –SIGMA SAE 2.0-, se logró constatar que los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-410767** y **370-410769** en la actualidad hacen parte de los activos administrados por la SAE S.A.S, en tanto que fueron pasibles del proceso de migración de activos administrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Al revisar los expedientes administrativos correspondientes a los folios de matrícula referidos en el párrafo anterior y que reposan digitalmente en los archivos magnéticos de esta entidad, documentalmente se tiene establecido lo siguiente:

- Los bienes inmuebles con FMI No. **370-410767** y **370-410769** tienen como característica coincidente que se encontraron vinculados al radicado No. 532497 E.D., a cargo de la entonces Fiscalía Sexta Especializada de Cali – Valle.

- Mediante decisión interlocutoria No. 077 de 16 de septiembre de 2004, proferida dentro del radicado No. 532497, la Fiscalía Sexta Especializada de Cali dispuso iniciar la acción de extinción del derecho de dominio respecto de múltiples bienes de propiedad de la señora SILVIA IVONNE URRUTIA DE RAMÍREZ, dentro de los que se encuentran los identificados con FMI **370-410767** y **370-410769**, respecto de los cuales también se decretó medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

- Los inmuebles distinguidos como oficina 302 con FMI **370-410767** y oficina 304 con FMI **370-41076**, ambos ubicados en la dirección Avenida 5 Norte No. 23 – 61/63/65 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, fueron dejados a disposición de la otrora Dirección Nacional de Estupefacientes, al materializarse la medida cautelar de secuestro en diligencias llevadas a cabo el 8 de octubre de 2004.

Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada el 8 de febrero hogaño a través del portal VUR respecto de los inmuebles con FMI No. **370-410767** y **370-410769**, se verifica como aspecto jurídico relevante la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada en el marco de proceso de extinción de dominio, sin que exista anotación de su cancelación, tal como se ilustra a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIAIRA	DIRECCIÓN	ANOTACIÓN	ESPECIFICACIÓN
370-410767	AV 5 A # 23 NORTE - 65 OF 302 OF 302	Nro. 10 del 10 de abril de 2003	0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -TRAMITE DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO- ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA- (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
370-410769	AV 5 A # 23 NORTE - 65 OF 304 OF 304	Nro. 10 del 10 de abril de 2003	0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -TRAMITE DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO- ESTE Y OTROS. CUARTA COLUMNA- (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)

Por lo anterior, teniendo en cuenta el estudio realizado, se solicita amablemente a la Fiscalía General de la Nación informar la situación jurídica actual de los FMI mencionados anteriormente y su porcentaje de afectación, así como la remisión de las piezas procesales en donde se resuelve su situación jurídica, con el ánimo de tener certeza si la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. debe tener bajo su administración los inmuebles en cuestión, pues se desconoce por parte de esta entidad el resultado de la acción de extinción de dominio promovida en relación con dichos inmuebles.

Ahora bien, de no ser tema de su competencia, solicito dar traslado del presente oficio al despacho competente, esto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

De antemano agradezco su atención sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON

Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.08 15:32:10 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt

MEMORANDO 20241010016223

Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2024

PARA: **IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA**
GIT INGESA

DE: **MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON**
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información

ASUNTO: **SOLICITUD DE VIABILIDAD DE ACTA DE HALLAZGO EN SU MODALIDAD DE DESCARGA Y/O SANEAMIENTO JURÍDICO DEL FMI 080-55446.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, con el acostumbrado respeto, se pone en conocimiento la situación identificada respecto del bien inmueble distinguido con FMI 080-55446, con miras a que, con base en lo expuesto en líneas sucesivas, se estudie y analice la viabilidad jurídica de levantar Acta de Hallazgo en su modalidad de descarga en lo que atañe al precitado inmueble.

Consultado el inventario de inmuebles de la entidad con corte a 6 de febrero del año en curso, se pudo verificar que el bien raíz con FMI No. 080-55446 en la actualidad hace parte de los activos administrados por la SAE S.A.S., al encontrar su registro en el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos –SIGMA SAE 2.0-, siendo ilustrativo que su estado legal es "EN PROCESO", con estado en el inventario "EN DISPOSICIÓN TEMPORAL" y que fue pasible del proceso de migración de activos administrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes (en adelante DNE), tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

FOLIO DE MATRÍCULA	NÚMERO MATRIX	ESTADO LEGAL	ESTADO INVENTARIO	MIGRACIÓN
080-55446	10113341020662-001	EN PROCESO	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018

Al consultar y revisar el expediente administrativo No. 10113341020662, que reposa digitalmente en la carpeta pública *41 – Archivo*, subcarpeta *420-Gerencia de Bienes Inmuebles Urbano*, documentalmente se tiene establecido lo siguiente:

1. Mediante acta del 15 de mayo de 1998 se declara la ocupación sobre los bienes identificados con FMI No. 080-55525 y 080-55446, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución de 12 de mayo de 1998, emitida por una Fiscalía Adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, motivo por el cual dichos bienes fueron dejados a disposición de la DNE. (*Cfr*. Fls. 2 - 3, T1).

2. La Fiscalía General de la Nación, a través de oficio No. 1114 E.D. del 2 de febrero de 2000, remite a la Subdirección de Bienes de la DNE copia de la Resolución del 10 de noviembre de 1999, en virtud de la cual se ordenó la desafectación de algunos bienes dentro del radicado 019 E.D., advirtiendo que dicha providencia no ha cobrado fuerza ejecutoria. (*Cfr*. Fl. 65, T1).

3. En oficio SBI(URB) 1110, suscrito por el Subdirector de Bienes de la DNE de la época, se le hace saber a la Fiscalía General de la Nación, la necesidad de que se le remita la decisión en mérito de la cual se confirma la resolución del 10 de noviembre de 1999, así como su constancia de ejecutoria. (*Cfr*. Fl. 67, T1).

4. Por medio de Oficio No. 643 E.D. del 25 de enero de 2001, el ente acusador allega copia de la decisión que resuelve el grado jurisdiccional de consulta, a través de la cual se confirma la resolución del 10 de noviembre de 1999, y también se remite copia del oficio No. 6432 E.D. de julio 26 de 2000, mediante el cual se informó en pretéritos días a la Subdirección de Bienes sobre la ejecutoria de la decisión de primera instancia. (*Cfr*. Fl. 72 y 73, T1).

5. En mérito de la decisión interlocutoria del 5 de julio de 2000, por medio de la cual se resuelve un grado jurisdiccional de consulta, la Unidad Nacional de Fiscalías Delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial confirmó la resolución de fecha 10 de noviembre de 1999, que dispuso desafectar de la acción extintiva del derecho de dominio múltiples inmuebles dentro de los que se encuentra el identificado con FMI No. **080-55446.** (*Cfr*. Fl. 74 - 98, énfasis Fl. 97, T1).

6. Mediante Oficio SBI(URB)-1387 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, la Subdirección de Bienes de la DNE solicita, de una parte, copia de la constancia de ejecutoria de los proveídos referidos en el punto inmediatamente anterior, y, de otra parte, se le indique si esa unidad decisional ordena a la DNE hacer la devolución de los bienes desafectados. (*Cfr*. Fl. 99, T1).

7. La Fiscalía General de la Nación ofrece respuesta mediante Oficio No. 3520 E.D. del 24 de abril de 2001, en donde asegura: "*(…) Mediante resolución de noviembre 10 de 1999 se ordenó desafectar dichos bienes, decisión que fue confirmada mediante providencia de julio 5 del 2000 proferida por parte de la Unidad de Fiscalía Delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial al surtirse el grado jurisdiccional de consulta, momento en el cual, como es de conocimiento, cobra ejecutoria. Una vez lo anterior se puso en conocimiento de esa entidad lo ordenado mediante oficio No. 6432 de julio 26 del 2000 y remitidas copias de estas dos providencias en diferentes oportunidades. Si bien en la resolución de noviembre 10 de 1999 no se ordena de manera expresa a la Dirección Nacional de Estupefacientes hacer la devolución de los mencionados bienes, a esa conclusión se debe arribar, pues una vez desvinculados del presente trámite y levantada la medida cautelar que sobre ellos pesaba, cesa el fundamento jurídico y legal para que continúen bajo su administración, y la consecuencia lógica, es la entrega real y efectiva en favor de quienes se les reconoció el derecho."* (*Cfr*. Fl. 100, T1).

8. Mediante certificación calendada 24 de abril de 2001, la Secretaría Administrativa de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos certificó

que dentro del radicado 019 E.D. se profirió la resolución del 10 de noviembre de 1999, en virtud de la cual se ordenó desafectar entre otros el bien inmueble con FMI 080-55446, y que la misma fue confirmada en providencia del 5 de julio del año 2000, al surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico. (*Cfr*. Fl. 102, T1).

9. La DNE, a través de la Resolución No. 0608 de 26 de junio de 2001, da cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos en decisiones del 10 de noviembre de 1999 y 5 de julio de 2000 y, en consecuencia, ordena la entrega material del inmueble con FMI No. 080-55446, de propiedad de la ciudadana SARA ABELLO DE BONILLA.

Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada el 6 de febrero de 2024 a través del portal VUR respecto del folio de matrícula **080-55446**, se tiene como aspecto jurídico relevante que en la anotación No. 6 del 14 de mayo de 1998 obra inscripción de medida cautelar de ocupación y suspensión del poder dispositivo por parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Acticos de la Fiscalía General de la Nación, mientras que en la anotación No. 9 del 16 de agosto de 200 se registra la cancelación de las antedichas medidas cautelares, tal como pasa a verse enseguida:

- **ANOTACIÓN 6:** Inscripción de medidas cautelares en proceso de Fiscalía.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-4338 Doc: OFICIO 556 DEL 1998-05-13 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 915 OTROS OCUPACION Y SUSPENCION DEL PODER DISPOSITIVO (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

- **ANOTACIÓN 9:** Cancelación medidas cautelares de ocupación y suspensión del poder dispositivo.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-08-2000 Radicación: 2000-5460 Doc: OFICIO 6430 DEL 2000-07-26 00:00:00 FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION OCUPACION Y SUSPENSION DELO PODER DISPOSITIVO (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: SIN NOMBRE

Aunado a lo anterior, se puedo establecer que, de conformidad con la información consignada en el informe de visita de inspección de inmueble del 18/19/2022 (sic), levantado respecto del folio de matrícula inmobiliaria **080-55446** por parte de la SAE S.AS., se deja establecido a modo de observación que:

Observaciones del Inmueble:
LA VISITA LA ATIENDE EL ADMINISTRADOR, QUIEN SE COMUNICA CON LA OCUPANTE DICE ESTAR DE VIAJE, PERO LE DICE AL ADMINISTRADOR QUE ELLA TIENE LA MEDIDA CAUTELAR LEVANTADA, DE IGUAL MANERA NO APORTA DOCUMENTOS QUE ASI LO DEMUESTREN, SE VERIFICA EL VUR Y EN LA ANOTACION NUMERO 9 HABLA SOBRE CANCELACION DE LA MEDIDA PERO NO ES CLARA, POR ESTO SE SOLICITA SANEAMIENTO JURIDICO.

En este orden expositivo, se avizora con grado de probabilidad que el inmueble con FMI **080-55446** no debe hacer parte del inventario de bienes inmuebles administrados por esta sociedad, motivo por el cual se estima procedente su eventual descarga a través de acta de hallazgo, no obstante, con fundamento en lo prescrito en el procedimiento P-DP2-048 Saneamiento Jurídico de bienes y lo establecido en el numeral 2.2 de la Resolución 514 de 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual se fijan las funciones del GIT INGESA, amablemente se solicita que se realice el saneamiento jurídico del inmueble en cuestión o se informe a este GIT de Aseguramiento y Control de la Información si con fundamento en lo expuesto *supra* y las piezas procesales con que cuenta la entidad es suficiente para proceder con la elaboración del acta de hallazgo tendiente a la descarga del pluricitado bien.

De antemano agradezco su colaboración sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON

Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.08 15:28:52 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
Anexo: DB 080-55446, DJ 080-55446 e informe visita inspección FMI 080-55446.
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt

MEMORANDO 20241010016223

Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2024

PARA: **IVONNE ALEXANDRA MORENO VALDERRAMA**
GIT INGESA

DE: **MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON**
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información

ASUNTO: **SOLICITUD DE VIABILIDAD DE ACTA DE HALLAZGO EN SU MODALIDAD DE DESCARGA Y/O SANEAMIENTO JURÍDICO DEL FMI 080-55446.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, con el acostumbrado respeto, se pone en conocimiento la situación identificada respecto del bien inmueble distinguido con FMI 080-55446, con miras a que, con base en lo expuesto en líneas sucesivas, se estudie y analice la viabilidad jurídica de levantar Acta de Hallazgo en su modalidad de descarga en lo que atañe al precitado inmueble.

Consultado el inventario de inmuebles de la entidad con corte a 6 de febrero del año en curso, se pudo verificar que el bien raíz con FMI No. 080-55446 en la actualidad hace parte de los activos administrados por la SAE S.A.S., al encontrar su registro en el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos –SIGMA SAE 2.0-, siendo ilustrativo que su estado legal es "EN PROCESO", con estado en el inventario "EN DISPOSICIÓN TEMPORAL" y que fue pasible del proceso de migración de activos administrados por la Dirección Nacional de Estupefacientes (en adelante DNE), tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

FOLIO DE MATRÍCULA	NÚMERO MATRIX	ESTADO LEGAL	ESTADO INVENTARIO	MIGRACIÓN
080-55446	10113341020662-001	EN PROCESO	EN DISPOSICIÓN TEMPORAL	PRIMERA MIGRACIÓN - 13/11/2018

Al consultar y revisar el expediente administrativo No. 10113341020662, que reposa digitalmente en la carpeta pública *41 – Archivo*, subcarpeta *420-Gerencia de Bienes Inmuebles Urbano*, documentalmente se tiene establecido lo siguiente:

1. Mediante acta del 15 de mayo de 1998 se declara la ocupación sobre los bienes identificados con FMI No. 080-55525 y 080-55446, en cumplimiento de lo resuelto en la Resolución de 12 de mayo de 1998, emitida por una Fiscalía Adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, motivo por el cual dichos bienes fueron dejados a disposición de la DNE. (*Cfr*. Fls. 2 - 3, T1).

2. La Fiscalía General de la Nación, a través de oficio No. 1114 E.D. del 2 de febrero de 2000, remite a la Subdirección de Bienes de la DNE copia de la Resolución del 10 de noviembre de 1999, en virtud de la cual se ordenó la desafectación de algunos bienes dentro del radicado 019 E.D., advirtiendo que dicha providencia no ha cobrado fuerza ejecutoria. (*Cfr*. Fl. 65, T1).

3. En oficio SBI(URB) 1110, suscrito por el Subdirector de Bienes de la DNE de la época, se le hace saber a la Fiscalía General de la Nación, la necesidad de que se le remita la decisión en mérito de la cual se confirma la resolución del 10 de noviembre de 1999, así como su constancia de ejecutoria. (*Cfr*. Fl. 67, T1).

4. Por medio de Oficio No. 643 E.D. del 25 de enero de 2001, el ente acusador allega copia de la decisión que resuelve el grado jurisdiccional de consulta, a través de la cual se confirma la resolución del 10 de noviembre de 1999, y también se remite copia del oficio No. 6432 E.D. de julio 26 de 2000, mediante el cual se informó en pretéritos días a la Subdirección de Bienes sobre la ejecutoria de la decisión de primera instancia. (*Cfr*. Fl. 72 y 73, T1).

5. En mérito de la decisión interlocutoria del 5 de julio de 2000, por medio de la cual se resuelve un grado jurisdiccional de consulta, la Unidad Nacional de Fiscalías Delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial confirmó la resolución de fecha 10 de noviembre de 1999, que dispuso desafectar de la acción extintiva del derecho de dominio múltiples inmuebles dentro de los que se encuentra el identificado con FMI No. **080-55446.** (*Cfr*. Fl. 74 - 98, énfasis Fl. 97, T1).

6. Mediante Oficio SBI(URB)-1387 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, la Subdirección de Bienes de la DNE solicita, de una parte, copia de la constancia de ejecutoria de los proveídos referidos en el punto inmediatamente anterior, y, de otra parte, se le indique si esa unidad decisional ordena a la DNE hacer la devolución de los bienes desafectados. (*Cfr*. Fl. 99, T1).

7. La Fiscalía General de la Nación ofrece respuesta mediante Oficio No. 3520 E.D. del 24 de abril de 2001, en donde asegura: "*(…) Mediante resolución de noviembre 10 de 1999 se ordenó desafectar dichos bienes, decisión que fue confirmada mediante providencia de julio 5 del 2000 proferida por parte de la Unidad de Fiscalía Delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial al surtirse el grado jurisdiccional de consulta, momento en el cual, como es de conocimiento, cobra ejecutoria. Una vez lo anterior se puso en conocimiento de esa entidad lo ordenado mediante oficio No. 6432 de julio 26 del 2000 y remitidas copias de estas dos providencias en diferentes oportunidades. Si bien en la resolución de noviembre 10 de 1999 no se ordena de manera expresa a la Dirección Nacional de Estupefacientes hacer la devolución de los mencionados bienes, a esa conclusión se debe arribar, pues una vez desvinculados del presente trámite y levantada la medida cautelar que sobre ellos pesaba, cesa el fundamento jurídico y legal para que continúen bajo su administración, y la consecuencia lógica, es la entrega real y efectiva en favor de quienes se les reconoció el derecho."* (*Cfr*. Fl. 100, T1).

8. Mediante certificación calendada 24 de abril de 2001, la Secretaría Administrativa de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos certificó

que dentro del radicado 019 E.D. se profirió la resolución del 10 de noviembre de 1999, en virtud de la cual se ordenó desafectar entre otros el bien inmueble con FMI 080-55446, y que la misma fue confirmada en providencia del 5 de julio del año 2000, al surtirse el grado jurisdiccional de consulta ante el superior jerárquico. (*Cfr*. Fl. 102, T1).

9. La DNE, a través de la Resolución No. 0608 de 26 de junio de 2001, da cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos en decisiones del 10 de noviembre de 1999 y 5 de julio de 2000 y, en consecuencia, ordena la entrega material del inmueble con FMI No. 080-55446, de propiedad de la ciudadana SARA ABELLO DE BONILLA.

Ahora bien, de conformidad con la consulta realizada el 6 de febrero de 2024 a través del portal VUR respecto del folio de matrícula **080-55446**, se tiene como aspecto jurídico relevante que en la anotación No. 6 del 14 de mayo de 1998 obra inscripción de medida cautelar de ocupación y suspensión del poder dispositivo por parte de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Acticos de la Fiscalía General de la Nación, mientras que en la anotación No. 9 del 16 de agosto de 200 se registra la cancelación de las antedichas medidas cautelares, tal como pasa a verse enseguida:

- **ANOTACIÓN 6:** Inscripción de medidas cautelares en proceso de Fiscalía.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1998 Radicación: 1998-4338 Doc: OFICIO 556 DEL 1998-05-13 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 915 OTROS OCUPACION Y SUSPENCION DEL PODER DISPOSITIVO (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

- **ANOTACIÓN 9:** Cancelación medidas cautelares de ocupación y suspensión del poder dispositivo.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-08-2000 Radicación: 2000-5460 Doc: OFICIO 6430 DEL 2000-07-26 00:00:00 FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 915 OTROS CANCELACION OCUPACION Y SUSPENSION DELO PODER DISPOSITIVO (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: SIN NOMBRE

Aunado a lo anterior, se puedo establecer que, de conformidad con la información consignada en el informe de visita de inspección de inmueble del 18/19/2022 (sic), levantado respecto del folio de matrícula inmobiliaria **080-55446** por parte de la SAE S.AS., se deja establecido a modo de observación que:

Observaciones del Inmueble:
LA VISITA LA ATIENDE EL ADMINISTRADOR, QUIEN SE COMUNICA CON LA OCUPANTE DICE ESTAR DE VIAJE, PERO LE DICE AL ADMINISTRADOR QUE ELLA TIENE LA MEDIDA CAUTELAR LEVANTADA, DE IGUAL MANERA NO APORTA DOCUMENTOS QUE ASI LO DEMUESTREN, SE VERIFICA EL VUR Y EN LA ANOTACION NUMERO 9 HABLA SOBRE CANCELACION DE LA MEDIDA PERO NO ES CLARA, POR ESTO SE SOLICITA SANEAMIENTO JURIDICO.

En este orden expositivo, se avizora con grado de probabilidad que el inmueble con FMI **080-55446** no debe hacer parte del inventario de bienes inmuebles administrados por esta sociedad, motivo por el cual se estima procedente su eventual descarga a través de acta de hallazgo, no obstante, con fundamento en lo prescrito en el procedimiento P-DP2-048 Saneamiento Jurídico de bienes y lo establecido en el numeral 2.2 de la Resolución 514 de 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual se fijan las funciones del GIT INGESA, amablemente se solicita que se realice el saneamiento jurídico del inmueble en cuestión o se informe a este GIT de Aseguramiento y Control de la Información si con fundamento en lo expuesto *supra* y las piezas procesales con que cuenta la entidad es suficiente para proceder con la elaboración del acta de hallazgo tendiente a la descarga del pluricitado bien.

De antemano agradezco su colaboración sobre el particular.

Cordialmente,

MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON

Firmado digitalmente por MARLENY ELIZABETH SALDAÑA DAVIDSON
Fecha: 2024.02.08 15:28:52 -05'00'

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson
Coordinadora GIT de Aseguramiento y Control de la Información
Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S
Anexo: DB 080-55446, DJ 080-55446 e informe visita inspección FMI 080-55446.
ELABORÓ: Andrés Felipe Bejarano Jadedt

ID ACTIVO	FORMA REGISTRO	NÚMERO MATRIX	PLACA	ESTADO LEGAL	ESTADO PREVIO INVENTARIO	OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA DESCARGA					CUMPLE VALIDACIÓN	FECHA DESCARGA	MARCACIÓN FINAL
							ACTO ADTVO	ACTA DE ENTREGA	CERTIFICACION FINANCIERA	CTyL - CANCELACIÓN MATRÍCULA - TRANSFERENCIA DOMINIO	CERTIFICADO DESINTEGRACIÓN			
492265	Matrix 1	30208979029473-01	TSU20D	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**NA**	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
492264	Matrix 1	30208978029472-01	CAE54C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**NA**	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
492127	Matrix 1	30208797029063-01	WHH063	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491790	Matrix 1	30208355026460-01	WEE88C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491788	Matrix 1	30208359026464-01	ORL46C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	RES 1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491783	Matrix 1	30208334026431-01	XRL75	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491779	Matrix 1	30208325026421-01	KKQ75B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491777	Matrix 1	30208342026444-01	ACOA95S	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491775	Matrix 1	30208346026448-01	GMM08C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491774	Matrix 1	30208336026433-01	SCY487	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491773	Matrix 1	30208337026434-01	VXG893	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491771	Matrix 1	30208300026378-01	EPA988	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491770	Matrix 1	30208306026390-01	YCB03C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491754	Matrix 1	30208274026323-01	ONK76D	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491753	Matrix 1	30208273026320-01	BJH714	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491752	Matrix 1	30208272026317-01	FCK131	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491750	Matrix 1	30508267026312-01	R36759	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491749	Matrix 1	30208262026307-01	BXD629	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491748	Matrix 1	30208261026306-01	SUL363	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491746	Matrix 1	30508259026304-01	R38182	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491744	Matrix 1	30208266026311-01	ZHI25C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491742	Matrix 1	30508260026305-01	R33675	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491741	Matrix 1	30208253026298-01	BCW929	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491737	Matrix 1	30208242026287-01	DOR26A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491724	Matrix 1	30208227026270-01	BGX042	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491723	Matrix 1	30208220026258-01	CFR646	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491722	Matrix 1	30208219026255-01	OKG12C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491720	Matrix 1	30208217026244-01	BBB70A	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	393 DE 01/03/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	DESCARGADO (CHATARRIZACIÓN)
491699	Matrix 1	30208041025951-01	GIZ92D	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491687	Matrix 1	30208067026001-01	CJE165	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491686	Matrix 1	30208056025983-01	MBH908	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491684	Matrix 1	30208048025965-01	ITM708	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2614 DE 31/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491679	Matrix 1	30208024025915-01	ELC265	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491672	Matrix 1	30208022025913-01	DTU76A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1474 DE 30/06/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491665	Matrix 1	30208019025910-01	GNA02A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491660	Matrix 1	30208005025882-01	BPR635	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491659	Matrix 1	30208006025883-01	AWX86C	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491654	Matrix 1	30207990025867-01	KBF43C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491653	Matrix 1	30207986025863-01	CAW106	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1556 DE 23/07/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491651	Matrix 1	30207984025861-01	TMZ471	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491645	Matrix 1	30208000025877-01	CRR614	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491643	Matrix 1	30207981025858-01	NGT39B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491642	Matrix 1	30208002025879-01	INH83C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491641	Matrix 1	30208011025891-01	OXN24	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491639	Matrix 1	30207983025860-01	AFD113	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491634	Matrix 1	30207958025829-01	CBG851	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2617 DE 31/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491630	Matrix 1	30207977025854-01	OXD20C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	02/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
491626	Matrix 1	30207989025866-01	UFQ580	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491623	Matrix 1	30207968025841-01	RZW316	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491613	Matrix 1	30207945025815-01	SVB571	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491607	Matrix 1	30207940025810-01	LKD161	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

491599	Matrix 1	30207933025803-01	SBN575	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491596	Matrix 1	30207941025811-01	BFF330	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491593	Matrix 1	30207877025212-01	KLQ502	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491580	Matrix 1	30207881025218-01	GXQ211	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491566	Matrix 1	30207848025094-01	VBB491	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491565	Matrix 1	30207847025093-01	BUZ911	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR	393 DE 01/03/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
491562	Matrix 1	30207838025007-01	SEE24	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491558	Matrix 1	30207839025008-01	TCB65A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
491556	Matrix 1	30207831025000-01	BPE30	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR	1094 DE 18/05/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
488174	Matrix 1	20200319003059-01	EYA856	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR	118 DE 5/02/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
488186	Matrix 1	20200206002743-01	WAJ715	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488192	Matrix 1	20200408003298-01	FMG250	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488196	Matrix 1	20200386003274-01	TGX497	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488198	Matrix 1	20200404003294-01	VBR966	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488200	Matrix 1	20200533007270-01	HMB824	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2507 DE 13/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488201	Matrix 1	20200412003302-01	SRJ196	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488204	Matrix 1	20200297003034-01	JKX84B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488211	Matrix 1	20200162002526-01	FAY103	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488214	Matrix 1	20200402003291-01	REE676	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488216	Matrix 1	20200462003782-01	TUZ74	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488219	Matrix 1	20200516007253-01	NOL90	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	839 DE 7/07/2020	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488230	Matrix 1	20200294003031-01	TMR25	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488235	Matrix 1	20200184002700-01	SFP242	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488237	Matrix 1	20200525007262-01	CIU213	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488238	Matrix 1	20200427003319-01	KLP91	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488242	Matrix 1	20200195002716-01	TQC726	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1851 DE 6/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488244	Matrix 1	20200216002753-01	TQD290	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1851 DE 6/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488246	Matrix 1	20200225002762-01	WZA463	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488247	Matrix 1	20200186002702-01	EUN078	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1851 DE 6/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488250	Matrix 1	20200243002780-01	MMP886	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488258	Matrix 1	20200226002763-01	TND568	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR	1851 DE 6/09/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
488267	Matrix 1	20200227002764-01	EWG059	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488270	Matrix 1	20200142002498-01	CVU735	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488274	Matrix 1	20200453003743-01	CBS040	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488276	Matrix 1	20200403003292-01	SKP79A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488277	Matrix 1	20200450003736-01	ATW33B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488278	Matrix 1	20200449003726-01	QCD753	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488279	Matrix 1	20200522007259-01	SOY49	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1550 DE 23/07/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488288	Matrix 1	20200385003273-01	ZPN91	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1038 DE 10/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488320	Matrix 1	20200069002318-01	TPV183	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488321	Matrix 1	20200181002697-01	EXR10C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	A - MEMORANDO FINANCIERA NO REI	1094 DE 18/05/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
488332	Matrix 1	10200233002770-01	DBQ647	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488341	Matrix 1	10400181002593-01	HK3872X	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488349	Matrix 1	10400192002604-01	XBGJI	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1698 DE 21/09/2021	SI	SI	NA (MATRÍCULA EXTRANJERA)	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488351	Matrix 1	10400195002607-01	HK2487P	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2617 DE 31/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488361	Matrix 1	10400210002622-01	HK3087	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488362	Matrix 1	10400212002624-01	N8347N	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488372	Matrix 1	10400226002638-01	HK2374X	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1851 DE 6/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488374	Matrix 1	10400230002642-01	HK4359P	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488392	Matrix 1	10400251002663-01	HK4314	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488395	Matrix 1	10400254002666-01	HK4625G	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488403	Matrix 1	20200369003257-01	DDF600	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488404	Matrix 1	20200677007673-01	ZAP224	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488408	Matrix 1	20200364003252-01	CEC552	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

488410	Matrix 1	20200423003314-01	TDM676	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488413	Matrix 1	20200556007315-01	VFP53C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488547	Matrix 1	20200609007551-01	CRD893	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2507 DE 13/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488558	Matrix 1	20200623007582-01	ONH16B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1094 DE 18/05/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488559	Matrix 1	20200622007581-01	FLG664	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488572	Matrix 1	20200560007422-01	DAJ807	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488583	Matrix 1	20200709007723-01	QHS470	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488607	Matrix 1	20200557007316-01	FBW142	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488608	Matrix 1	20201043007944-01	SGU593	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488629	Matrix 1	10201126008064-01	SBE979	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488650	Matrix 1	10203301014183-01	CBI990	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488660	Matrix 1	10203721014656-01	WFH91	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488686	Matrix 1	10202760013488-01	TPJ789	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488693	Matrix 1	10202209012798-01	TMB154	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488695	Matrix 1	10202069012573-01	CGB141	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488698	Matrix 1	10203307014189-01	CRY713	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488700	Matrix 1	10201276008313-01	DVT058	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488714	Matrix 1	10202401013065-01	CHM353	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488716	Matrix 1	10202334012965-01	CEG931	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488725	Matrix 1	10201991012481-01	SQB368	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488735	Matrix 1	10201724012096-01	LAS295	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488736	Matrix 1	10201726012098-01	BXF351	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488737	Matrix 1	10201779012172-01	LAR331	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488740	Matrix 1	10202331012962-01	PYK632	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488745	Matrix 1	10202389013048-01	DAN90S	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488750	Matrix 1	10201953012429-01	BGT419	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488759	Matrix 1	10201438009868-01	BXE537	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488760	Matrix 1	10201432009860-01	BKQ855	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488782	Matrix 1	10201368008434-01	TMO078	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488788	Matrix 1	10202538013245-01	BBK241	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488790	Matrix 1	10201401008472-01	SDN899	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488791	Matrix 1	10202366013000-01	MQE043	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488814	Matrix 1	10201661011982-01	VXH813	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488815	Matrix 1	10201664011986-01	VXH814	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488816	Matrix 1	10201666011988-01	VXH939	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488817	Matrix 1	10202770013498-01	VXH951	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488818	Matrix 1	10201663011985-01	VXH952	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488819	Matrix 1	10201667011990-01	VXH953	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488820	Matrix 1	10201382008448-01	VXH960	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488821	Matrix 1	10201662011983-01	VXI001	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488822	Matrix 1	10201365008428-01	VXI005	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488827	Matrix 1	10201940012411-01	ICI600	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488832	Matrix 1	10201863012271-01	JIA23	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488841	Matrix 1	10201998012488-01	FTM740	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488846	Matrix 1	10201811012206-01	ZHS45	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR**	393 DE 01/03/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
488850	Matrix 1	10204025014988-01	RDU96A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488853	Matrix 1	10201411009828-01	ITE536	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488856	Matrix 1	10203219014034-01	BGX060	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488861	Matrix 1	10201384008451-01	SDM681	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488864	Matrix 1	10203228014043-01	CLX386	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488868	Matrix 1	10204550015575-01	AHB147	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1219 DE 23/09/2020	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
488876	Matrix 1	10202027012522-01	FCD675	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488878	Matrix 1	10203313014195-01	WRJ481	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488884	Matrix 1	10203993014955-01	APC83B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

488889	Matrix 1	10205066020020-01	VAC302	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	279 DE 07/03/2022	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	DESCARGADO (CHATARRIZACIÓN)
488908	Matrix 1	10203184013998-01	QFA613	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488912	Matrix 1	10202118012687-01	CBG925	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488926	Matrix 1	10201806012201-01	CFX394	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488932	Matrix 1	10202516013198-01	ZRK484	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488968	Matrix 1	10201109008034-01	JBI40A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
488991	Matrix 1	10201093008010-01	VIU50A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1513 DE 14/07/2021	SI	SI	SI	SI	SI	08/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489013	Matrix 1	10201105008029-01	XOS726	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489020	Matrix 1	10202567013278-01	IAT11A	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	**SAR ACTA DE ENTREGA - ADJUDICAT**	SI	REVISAR	SI	SI	NA	NO	NA	NA
489023	Matrix 1	10202571013282-01	IAV55A	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489024	Matrix 1	10202570013281-01	IAV48A	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489026	Matrix 1	10202565013276-01	IAV52A	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489027	Matrix 1	10202556013267-01	HKE45A	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489064	Matrix 1	10201066007972-01	HYA096	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**GA Y MEMORANDO FINANCIERA / CER**	1474 DE 30/07/2024	SI	REVISAR	SI	INCOMPLETO	NO	NA	NA
489065	Matrix 1	10204523015545-01	BDK416	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489070	Matrix 1	10201086008001-01	JEP05	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489073	Matrix 1	10201087008002-01	ZRL217	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2617 DE 31/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489080	Matrix 1	10201146008090-01	TCB312	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1999 DE 22/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489101	Matrix 1	10202783013511-01	NBC850	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489111	Matrix 1	10202537013244-01	MCG519	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489117	Matrix 1	10201055007959-01	TKJ865	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1971 DE 22/09/21	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	DESCARGADO (CHATARRIZACIÓN)
489140	Matrix 1	10203183013994-01	LPR41A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489154	Matrix 1	10202773013501-01	GDC398	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489155	Matrix 1	10202598013312-01	BYO423	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489159	Matrix 1	10201149008095-01	WEG27	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489219	Matrix 1	10201337008393-01	ZQS82	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489234	Matrix 1	10201334008390-01	BCH709	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489242	Matrix 1	10201835012237-01	PEP167	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489252	Matrix 1	10201665011987-01	VXH823	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489253	Matrix 1	10201668011991-01	VXH824	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489254	Matrix 1	10202768013496-01	VXH940	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489258	Matrix 1	10201892012329-01	VBY207	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489265	Matrix 1	10202850013597-01	WZD264	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489269	Matrix 1	10201785012178-01	MAB609	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489274	Matrix 1	10202993013781-01	ZIU057	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489279	Matrix 1	10201780012173-01	HHE477	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489284	Matrix 1	10203398014282-01	QFB103	EXTINTO 100.00	EN ENAJENACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489303	Matrix 1	10201405009817-01	HPK21B	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489320	Matrix 1	10201516010827-01	UQP464	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489321	Matrix 1	10201517010828-01	UQP463	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489322	Matrix 1	10201518010829-01	UQP460	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489324	Matrix 1	10201519010830-01	UQP551	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489325	Matrix 1	10201521010832-01	UQP461	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489327	Matrix 1	10201520010831-01	UQP549	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489328	Matrix 1	20201788012181-01	IAG30C	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489330	Matrix 1	10201522010833-01	UQP552	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489333	Matrix 1	20201879012299-01	PAE675	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489338	Matrix 1	20201787012180-01	BCS51A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489346	Matrix 1	20202120012689-01	TKH320	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489347	Matrix 1	10201528010840-01	CEO385	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1994 DE 22/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489374	Matrix 1	10205829021847-01	BZH356	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	118 DE 5/02/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489388	Matrix 1	10502044012540-01	VMJ663	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489390	Matrix 1	20201878012298-01	CAS969	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1984 DE 22/09/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489510	Matrix 1	10203784014728-01	FAK855	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

489518	Matrix 1	10202281012882-01	FLO783	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489527	Matrix 1	10202113012672-01	TFV100	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489533	Matrix 1	10202581013292-01	GUB066	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489543	Matrix 1	10202217012806-01	CST360	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1172 DE 16/09/2020	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489551	Matrix 1	10202797013526-01	XUN075	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489564	Matrix 1	10202142012719-01	MNT646	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489636	Matrix 1	10203522014413-01	CIF872	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489637	Matrix 1	10203556014456-01	WFA37	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489649	Matrix 1	10203327014211-01	BCI731	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489651	Matrix 1	10203540014438-01	PYC357	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR**	118 DE 5/02/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
489657	Matrix 1	10203049013847-01	CQV805	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489661	Matrix 1	10203506014396-01	NVD712	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489669	Matrix 1	10203108013911-01	LXE734	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489671	Matrix 1	10203130013938-01	TPE417	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489674	Matrix 1	10203775014715-01	NAA506	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1788 DE 23/08/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489676	Matrix 1	10203666014590-01	KBE307	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489677	Matrix 1	10203187014001-01	WAB356	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**ENCIA - SIN FIRMA EMPRESA DESINTE**	SI	REVISAR	SI	SI	SI	NO	NA	NA
489679	Matrix 1	10202588013299-01	ARC609	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489680	Matrix 1	10203559014459-01	BOB99B	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489681	Matrix 1	10203235014050-01	MTA050	EXTINTO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489682	Matrix 1	10203367014251-01	MMF066	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489685	Matrix 1	10203290014171-01	NYQ98A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489687	Matrix 1	10203042013836-01	CEJ274	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR**	1788 DE 23/08/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
489706	Matrix 1	10203121013925-01	QGV452	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489708	Matrix 1	10203177013988-01	ROT31A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	2507 DE 13/12/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489713	Matrix 1	10203156013965-01	BCM697	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489714	Matrix 1	10203404014288-01	ELL305	EN PROCESO 100.00	EN ENAJENACIÓN TEMPRANA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
489715	Matrix 1	10203142013950-01	EVU012	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1788 DE 23/08/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489716	Matrix 1	10202921013700-01	SNR39A	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	**ENTRE ACTA DE ENTREGA Y MEMOR**	118 DE 5/02/2021	SI	REVISAR	SI	SI	NO	NA	NA
489717	Matrix 1	10203347014231-01	NMJ892	EN PROCESO 100.00	EN CHATARRIZACIÓN	NA	1788 DE 23/08/2021	SI	SI	SI	SI	SI	09/02/2024	CHATARRIZACIÓN TEMPRANA
489718	Matrix 1	10203682014611-01	WLB451	EXTINTO 100.00	EN DESTINACIÓN DEFINITIVA	SIN DOCUMENTACIÓN CARGADA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Rediseño

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson <msaldana@saesas.gov.co>

Lun 12/02/2024 11:43

Para:Alex De Jesus Martinez <almartinez@saesas.gov.co>;Lizeth Astrid Poveda Castillo <lpoveda@saesas.onmicrosoft.com>; Jairo Jose Diaz Rodriguez <jadiaz@saesas.gov.co>;Andres Felipe Bejarano Jaded <abejarano@saesas.gov.co>;Daniel Santiago Acosta Salamanca <dacosta@saesas.gov.co>;Luis Miguel Rivera Rubiano <lurivera@saesas.gov.co>;Gladys Gised Vargas Martinez <ggvargas@saesas.gov.co>

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 260 261 874 277
Código de acceso: hs6KD4
Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

Marleny Elizabeth Saldaña Davidson

GIT Aseguramiento y Control de la Información

msaldana@saesas.gov.co

Tel: 6017431444 Ext:

Carrera 7 # 32-16 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Participantes de la reunió...

Agregar personas

Agregar una sala

Administrar el audio y el video

En la reunión (9) Silenciar a todos

Andres Felipe Bejarano Jad...

Alex De Jesus Martinez

Daniel Santiago Acosta Sal...

German Eduardo Villate Hig...

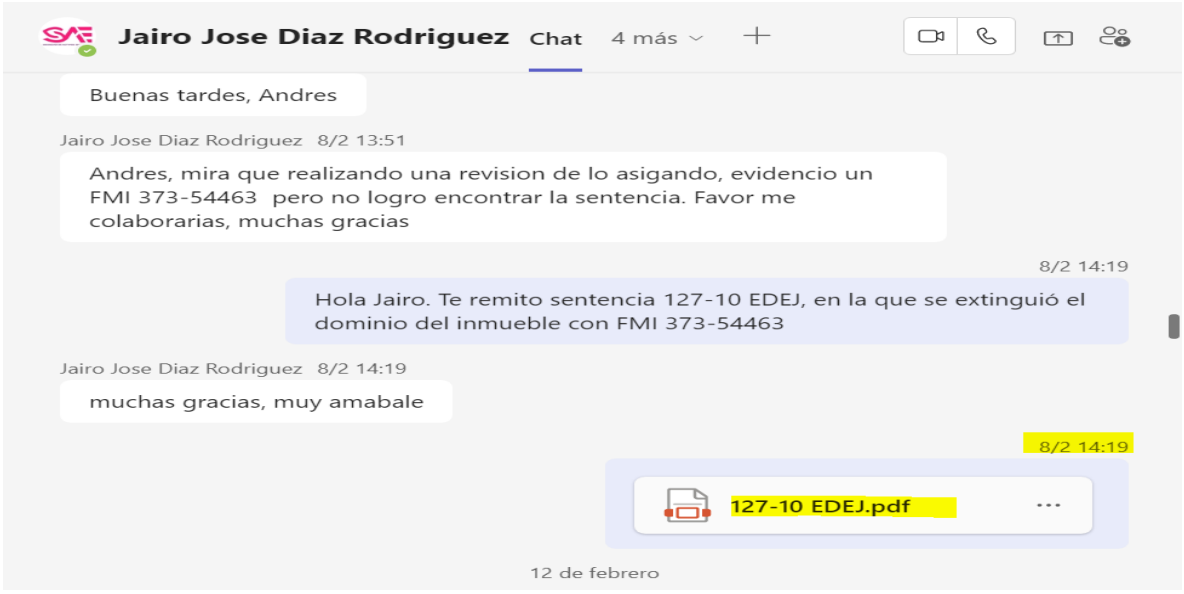
Gladys Gised Vargas Martin...

Jairo Jose Diaz Rodriguez

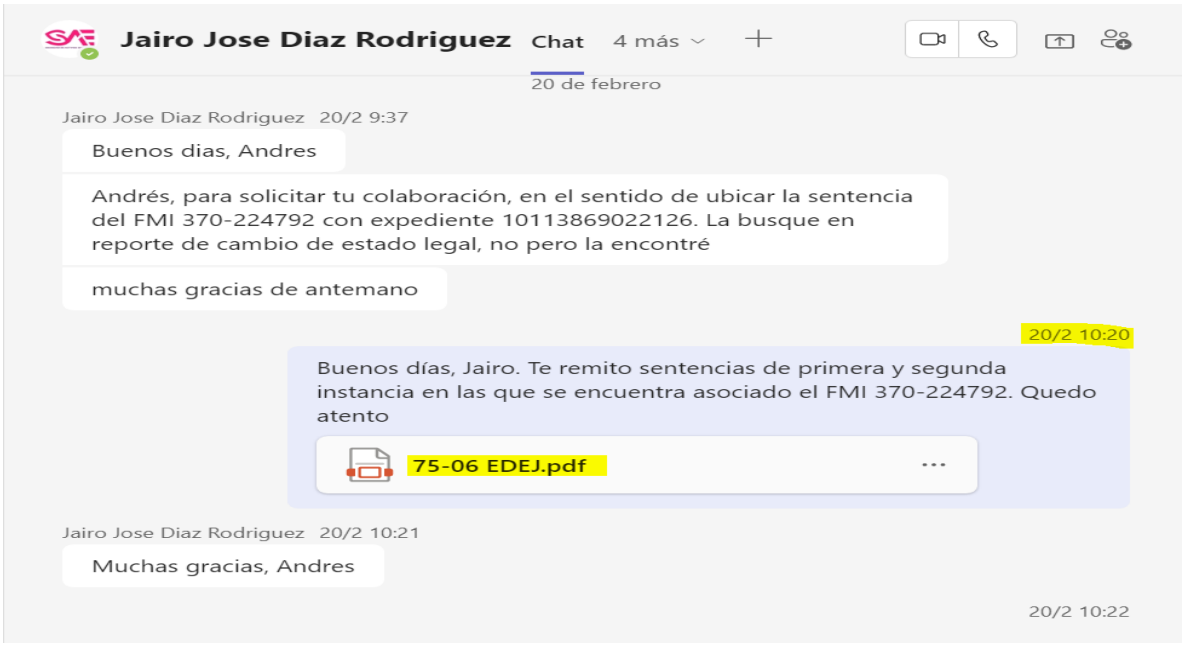
Ver todos

SENTENCIAS DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SOLICITADAS POR ENLACES REGIONALES DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024

1. **SENTENCIA 127-10 EDEJ, REMITIDA EL 8 DE FEBRERO DE 2024:**



2. **SENTENCIA 75-06 EDEJ, REMITIDA EL 20 DE FEBRERO DE 2024:**



3. **SENTENCIA 89-06 EDEJ, REMITIDA EL 22 DE FEBRERO DE 2024:**

